



SITUACION GENERAL DE:
FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y EMISORAS

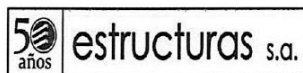
ALDYL ARGENTINA S.A.....	N° 36
INTERGARANTÍAS S.G.R.....	N° 37;CS
DULCOR S.A.....	C.S
S.G.R. CARDINAL.....	C.S
VINCULOS S.G.R.....	C.S
TRADIMEX S.A.I. y C.....	C.S
CAMPO DE AVANZADA S.A.....	N°38

CODIGOS DE INDIVIDUALIZACIONES:

C.S.: Cotización Suspendida.
R.R.: Rueda Reducida.
N° 1 – c2): Cuando en los informes o dictámenes el auditor o la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia se abstengan de emitir opinión sobre los estados contables.
N°1 – d): Cuando no contando con autorización expresa de la Bolsa, no hayan presentado en término la documentación contable exigida.
N° 36: Con fecha 09 de octubre de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por ALDYL ARGENTINA S.A., procederá efectuar el pago del quinto servicio de capital y de interés el día 16 de octubre de 2020.
N° 37: Que con fecha 5 de julio de 2022, la Calificadora de Riesgo Evaluadora Latinoamericana S.A. publicó en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores, dos hechos relevantes comunicando que no cuenta con información suficiente para actualizar las calificaciones de INTERGARANTIAS S.G.R. e INTERVALES S.G.R., en los términos del Art. 44, Secc. X, Cap. I, Tit. IX de las Normas CNV. Que, con fecha 6 de julio de 2022, la Calificadora de Riesgo Evaluadora Latinoamericana S.A. publicó en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores, dos hechos relevantes comunicando el 6 de julio de 2022 INTERGARANTIAS S.G.R. e INTERVALES S.G.R. suministraron información cuya suficiencia y relevancia está siendo analizada de conformidad con sus metodologías de calificación. Habiéndose recibido, en el día de la fecha, información a través de un correo electrónico de Caja de Valores, de la existencia de signos evidentes de que el cobro de los valores negociados avalados por INTERVALES S.G.R. se encuentra demorado y que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en ejercicio de las actividades delegadas conforme al artículo 32 inciso b) de la Ley 26.831 y su modificatoria, ha resuelto interrumpir la negociación de los cheques de pago diferidos y pagarés avalados por INTERVALES S.G.R., por lo que el MAV ha decidido suspender la negociación.
Habiéndose recibido, en el día de la fecha, información a través de un correo electrónico de Caja de Valores, de la existencia de signos evidentes de que el cobro de los valores negociados avalados por INTERGARANTIAS S.G.R. se encuentra demorado y que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en ejercicio de las actividades delegadas conforme al artículo 32 inciso b) de la Ley 26.831 y su modificatoria, ha resuelto interrumpir la negociación de los cheques de pago diferidos y pagarés avalados por INTERGARANTIAS S.G.R., por lo que el MAV ha decidido suspender la negociación.
N° 38: Con fecha 23 de julio de 2024, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante CAMPO DE AVANZADA S.A., en el que la sociedad informa, que no está en condiciones de atender el pago del día 22 de julio de 2024, correspondiente al servicio de interés N° 5 y servicio de capital N° 5 de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Garantizada Campo de Avanzada Serie I.
Con fecha 23 de julio de 2024, GARANTIZAR S.G.R informo que con fecha 18 de julio de 2024 procedió a abonar la suma de \$7.423776,04 en concepto de pago de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Garantizada Campo de Avanzada Serie I.

AVISO DE PAGO

OBLIGACIONES NEGOCIABLES



Córdoba, 19 de noviembre de 2024.-

Sres.

Bolsa de Comercio de Rosario

Presente

Ref.: Obligaciones Negociables PYME CNV Garantizada Estructuras SACIFI

- Serie I hasta v/n\$50.000.000"-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informar que el día 26 de noviembre de 2024 procederemos a pagar el Servicio de Interés y Amortización N° 5 (último servicio) de las Obligaciones Negociables PYME CNV Garantizada Estructuras S.A.C.I.C.I.Y.F. Serie I por hasta V/N\$50.000.000 de nuestra empresa, según el siguiente detalle:

Obligaciones Negociables PYME CNV Garantizada Estructuras S.A.C.I.C.I.Y.F. Serie I por hasta V/N \$50.000.000

<u>N° de Servicio:</u>	QUINTO (ÚLTIMO SERVICIO).-
<u>Período del servicio efectivo:</u>	26/05/2024-25/11/2024.-
<u>Porcentaje de amortización del capital:</u>	20% sobre del capital nominal inicial.-
<u>Amortización en pesos:</u>	\$10.000.000.-
<u>Nuevo valor residual en pesos:</u>	\$0.-
<u>Tasa de interés del período (Tasa Aplicable):</u>	41,312% (TNA).-
<u>Intereses del período en pesos:</u>	\$2.082.578.-
<u>Porcentaje de intereses del período sobre V.N. inicial:</u>	4,165155%. -
<u>Monto total del servicio (capital + intereses):</u>	\$12.082.578.-

Los servicios se pagarán mediante la acreditación en las subcuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables en Caja de Valores SA.-

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Provincia de Santa Fe



Emisión de Títulos de Deuda

“BONOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LOGÍSTICA DE EXPORTACIONES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE - EJERCICIO 2024”

DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS, A TASA VARIABLE NOMINAL ANUAL IGUAL A LA TASA DE REFERENCIA MÁS UN MÁRGEN APLICABLE, GARANTIZADOS CON EL DERECHO A PERCIBIR RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL MÁXIMO DE HASTA V/N \$50.000.000.000 (VALOR NOMINAL PESOS CINCUENTA MIL MILLONES)

La Provincia de Santa Fe (la “Emisora” o la “Provincia”, indistintamente) ofrece en suscripción los títulos públicos de deuda “Bonos de Infraestructura Vial para logística de exportaciones en la Provincia de Santa Fe -Ejercicio 2024”, garantizados, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a tasa variable nominal anual igual a la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) más un Margen Aplicable (conforme se define más adelante), con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (los “Títulos de Deuda”) por un valor nominal máximo de hasta V/N \$50.000.000.000 (valor nominal Pesos cincuenta mil millones) (el “Monto Máximo”); en los términos del presente prospecto de emisión (el “Prospecto”).

Los Títulos de Deuda se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por los artículos 50, 51 y 55 de la Ley de Presupuesto de 2024 N° 14.245 (la “Ley de Presupuesto 2024”), por el Decreto N° 510/2024 de fecha 19 de abril de 2024, por la Resolución N° 375/2024 del Ministerio de Economía de la Provincia de fecha 19 de junio de 2024, por la Resolución N° 714/2024 del Ministerio de Economía de la Provincia de fecha 19 de noviembre de 2024, por la Nota N° NO-2024-88495599-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación del 19 de agosto de 2024, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, y la Comunicación “A” 8101 de fecha 05 de septiembre de 2024 del Banco Central de la República Argentina (todas las normas anteriores, en conjunto, las “Normas de Autorización”).

Los Títulos de Deuda estarán regidos por ley argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos de Deuda serán sometidos en forma exclusiva e improrrogable a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe o aquellos que conforme la normativa de la Provincia resultasen competentes.

Los Títulos de Deuda estarán denominados, serán suscriptos e integrados en Pesos. El pago de los intereses y la amortización del capital también se harán en Pesos. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos de Deuda serán efectuados de acuerdo con la legislación en vigencia al momento de ese pago.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones de pago, directas e incondicionales garantizadas por la Garantía (conforme se define más adelante). Todos los Tenedores de los Títulos de Deuda estarán en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal que requiera que la Provincia realice pagos de los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia. Para más información sobre la garantía de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía*” del presente.

Los Títulos de Deuda contendrán ciertas disposiciones, comúnmente conocidas como “cláusulas de acción colectiva”. Ciertas Modificaciones de Cuestiones Reservadas (según se define en “*Descripción de los Títulos de Deuda - Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda – Mayorías Especiales*” del presente Prospecto), incluyendo las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, podrán ser realizadas sin el consentimiento unánime de los tenedores de los Títulos de Deuda, siempre que dicha modificación sea aprobada por la mayoría calificada establecida y cuente con el previo consentimiento por escrito de la

Provincia. Véase “*Descripción de los Títulos de Deuda - Asamblea de tenedores* del presente Prospecto.

Los Títulos de Deuda serán representados por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”). Para más información sobre la forma de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda – Forma, Denominación y Registro*” del presente.

Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y para su negociación en Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) y en Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), encontrándose las solicitudes pendientes de autorización. Asimismo, se podrá solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su listado y/o negociación en otras bolsas y/o mercados autorizados.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°26.831 (según fuera modificada por la Ley N°27.440, la “Ley de Mercado de Capitales”) en su artículo 83, los Títulos de Deuda no se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Mercado de Capitales, por lo que no requieren para su emisión de ningún tipo de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”).

La inversión en los Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Véase la Sección “*Factores de Riesgo*” en el presente Prospecto.

Los Títulos de Deuda han sido calificados “AA-(arg) / Perspectiva Negativa” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.. Sin perjuicio de ello, la inversión en los Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y, especialmente, en la Sección “*Factores de Riesgo*”.

Este Prospecto contiene información relevante que deberá ser leída atentamente con anterioridad a la toma de cualquier decisión en relación a la inversión en Títulos de Deuda. Cualquier inversor que tenga dudas acerca de la inversión en Títulos de Deuda deberá consultar con su propio asesor financiero, legal, contable, impositivo o cualquier otro, incluyendo en lo que respecta a las consecuencias fiscales e impositivas.

Organizador y Colocador Principal



Nuevo Banco Santa Fe S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 36 de la CNV

Co-Organizador



Orson Capital S.A.

Coordinador de la Colocación por Agentes MAV



Mercado Argentino de Valores S.A.
Mercado

Número de matrícula asignado 15 de la CNV

Co-Colocadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 64



Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 54



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 22



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 72



Consultatio Investments S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 351



Invertir en Bolsa S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 246



Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 66



Adcap Securities Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 148



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 99



desde 1915
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 28

La fecha de este Prospecto es 19 de noviembre de 2024

ÍNDICE

Carátula	1
Índice	4
Notificaciones a los Inversores	5
Definiciones y Convenciones	7
Presentación de Información Estadística y otra Información	9
Declaraciones sobre Hechos Futuros	10
Resumen de Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda	12
Factores de Riesgo	18
La Provincia de Santa Fe	27
La Economía de la Provincia	32
Finanzas del Sector Público	41
Presupuesto 2024	61
Deuda del Sector Público	71
Destino de los Fondos	87
Descripción de los Títulos de Deuda	92
Tipo de Cambio y Regulaciones Cambiarias	101
Tratamiento Impositivo	111
Plan de Distribución	118
Agentes Colocadores	125
Información General	127
Contratapa	128

NOTIFICACIONES A LOS INVERSORES

El presente Prospecto contiene información importante que deberá ser leída cuidadosamente antes de adoptarse cualquier decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda.

La Provincia en su rol de emisora, Nuevo Banco Santa Fe S.A. en su rol de organizador y colocador principal, y Banco de Servicios y Transacciones S.A. Banco Comafi S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Patagonia S.A., Banco Santander Argentina S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Consultatio Investments S.A. Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A. y Puente Hnos. S.A. en sus roles de agentes co-colocadores (Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. Banco Comafi S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Patagonia S.A., Banco Santander Argentina S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Consultatio Investments S.A. Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A. y Puente Hnos. S.A., conjuntamente, los “Colocadores”), los Agentes Miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., y el resto de los agentes autorizados a operar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) distintos a los Colocadores, incluyendo sin limitación, los adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto (los “Agentes del MAE”), distribuyen este Prospecto y el Aviso de Suscripción únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos de Deuda por lo que cualquier inversión en los mismos, deberá basarse únicamente en la información contenida en el presente. Este Prospecto no constituye una oferta a ninguna otra persona ni al público en general para la suscripción u otra forma de adquisición de los Títulos de Deuda.

Ninguna persona fuera de los Colocadores y/o sus afiliadas y/o subsidiarias ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración respecto de los asuntos descriptos en este Prospecto, salvo aquellos contenidos en el presente, por lo que, de ser brindada tal información o realizada tal declaración, no deberán ser consideradas autorizadas por la Provincia y/o los Colocadores, y no deberá ser tenida en cuenta. El futuro inversor sólo deberá basarse en la información incluida en el presente Prospecto. Ni la Provincia ni los Colocadores ofrecen los Títulos de Deuda a la venta en jurisdicciones en las cuales su oferta o venta no está permitida.

La entrega de este Prospecto no creará en ninguna circunstancia implicancia alguna de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en los asuntos de la Provincia o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde la fecha del presente. La información que se brinda en este Prospecto en relación con la Argentina y su economía se basa en información de dominio público y ni la Provincia ni los Colocadores realizan declaración alguna u otorgan garantía alguna con respecto a ella. Deberá asumirse que la información incluida en este Prospecto es exacta solamente a la fecha indicada en la carátula del presente y que a partir de tal fecha puede haberse modificado.

Este Prospecto contiene resúmenes de ciertos documentos y otra información que la Provincia recomienda leer en su totalidad para comprender mejor el contenido del presente Prospecto. Los resúmenes no son completos y están condicionados en su totalidad por referencia a dichos documentos.

Al adoptar una decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda, los inversores deberán basarse únicamente en su propio examen de la Provincia y de los términos de los Títulos de Deuda, inclusive, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de los Títulos de Deuda se realiza sobre la base del presente Prospecto. Cualquier decisión de invertir en los Títulos de Deuda debe basarse únicamente en la información contenida en el presente.

Ni la Provincia ni los Colocadores, ni ningún agente de pago o coagente de pago de los Títulos de Deuda ni ninguno de sus delegados o agentes realizan recomendación alguna en relación con los Títulos de Deuda. No deberán interpretar el contenido del presente Prospecto como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Los potenciales inversores deberán consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo antes de tomar una decisión acerca de invertir en los Títulos de Deuda.

Salvo por lo expresamente aquí dispuesto, ninguno de los Colocadores ni sus subsidiarias o sus afiliadas asume obligación alguna de comprar cualquier Título de Deuda o crear un mercado para los Títulos de Deuda y no se podrá otorgar ninguna garantía de que existirá un mercado líquido para los Títulos de Deuda.

Invertir en los Títulos de Deuda conlleva riesgos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta las consideraciones descriptas en “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto.

Las manifestaciones, evaluaciones y consideraciones relativas a hechos, perspectivas y proyecciones referidas al futuro que se realizan en el presente podrán o no ajustarse a los acontecimientos reales que finalmente ocurran; por consiguiente, aquellas manifestaciones, evaluaciones, consideraciones y cualquier otra referencia al futuro, debe ser considerada con el grado de incertidumbre que genera su propia naturaleza, no asumiendo la Provincia ni los Colocadores ninguna responsabilidad ni garantía sobre aquello. Ver “*Declaraciones sobre hechos futuros*”.

La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad de la Provincia y por lo tanto ni los Colocadores ni el Agente de la Garantía son responsables por la información contenida en el presente Prospecto.

Habiendo realizado todas las investigaciones razonables necesarias, la Provincia confirma que la información incluida en este Prospecto es verdadera y correcta en todos sus aspectos significativos, no existen otros hechos cuya omisión pudiera tornar este Prospecto, en su totalidad, conducente a error y, de conformidad con lo antedicho, asume responsabilidad por este Prospecto.

El futuro inversor no deberá considerar que la información incluida en este Prospecto constituye asesoramiento legal, comercial o fiscal por parte de la Provincia y/o los Colocadores. Para obtener este tipo de asesoramiento respecto de la inversión en los Títulos de Deuda debe consultar a sus propios asesores legales, comerciales o fiscales.

En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Prospecto, comuníquese con cualquiera de los Colocadores a los datos de contacto señalados en el presente.

DEFINICIONES Y CONVENCIONES

Definiciones

A los efectos del presente Prospecto, los términos establecidos a continuación tienen los siguientes significados:

- “Argentina” o “Nación” significa la República Argentina;
- “ANSES” significa la Administración Nacional de la Seguridad Social;
- “BADLAR” significa el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA conforme se describe en “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto.
- “Banco Central” o “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina;
- “Banco Nación” significa el Banco de la Nación Argentina;
- “BCBA” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires;
- “Boletín de la BCBA” significa el Boletín diario de publicaciones de la BCBA o el diario de publicaciones legales que lo sustituya;
- “Código Civil y Comercial de la Nación” significa la Ley N° 26.994 y sus modificatorias, aprobada el día 8 de octubre de 2014, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2015.
- “Deuda de la Provincia” significa, con respecto a la Provincia, ya sea pendiente de pago a la fecha de emisión original de una serie de títulos de deuda o en cualquier momento luego de dicha fecha: (i) todas las deudas de la Provincia por dinero tomado en préstamo; (ii) todas las obligaciones de reembolso de la Provincia (en la medida en que ya no revistan carácter contingente) en virtud de o respecto de cartas de crédito o aceptaciones bancarias; (iii) todas las obligaciones de la Provincia de pagar depósitos o adelantos otorgados a la Provincia; (iv) todas las obligaciones de la Provincia (además de las especificadas en los incisos (i) y (ii) precedentes) representadas por títulos valores, debentures, obligaciones negociables o instrumentos similares; y (v) en la medida en que ya no revistan carácter contingente, todas las garantías directas, endosos, avales y obligaciones similares de la Provincia respecto de, y todas las obligaciones directas de la Provincia de comprar o en general adquirir, o de garantizar a un acreedor contra las pérdidas respecto de, deudas u obligaciones de cualquier otra persona de los tipos especificados en los incisos (i), (ii), (iii) o (iv) precedentes, siempre y cuando esa Deuda de la Provincia o de una Entidad Provincial no signifique una deuda relacionada por la provisión de propiedad o servicios para la Provincia o dicha Entidad Provincial.
- “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias están obligadas o autorizadas a no operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia;
- “Gobierno Nacional” significa el sector no financiero del gobierno central de la Argentina, excluido el Banco Central;
- “INDEC” significa el Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- “IPC” significa Índice de Precios al Consumidor;
- “Persona” significa cualquier persona física o jurídica, sociedad de hecho, empresa, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, entidad sin personería jurídica, *joint venture*, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

- “Producto Bruto Geográfico” o “PBG” es el producto bruto interno provincial, el cual se presentan con año base 2004;
- “Producto Bruto Interno” o “PBI Nacional” es una medida del valor total de los productos y servicios finales producidos en la Argentina, en un año específico, el cual se presenta con año base 2004; a nivel provincial se la denomina “Producto Bruto Provincial” o “PBG”.
- la “Provincia” significa la Provincia de Santa Fe, emisora de los Títulos de Deuda;
- “Régimen de Coparticipación Federal” significa el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos conforme a la Ley N° 23.548, tal como fuera modificado o complementado, cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Federal de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace
- “Tasa de Desempleo” (calculada por el INDEC) significa el porcentaje de la fuerza laboral de la Provincia que no hubiera trabajado un mínimo de una hora con remuneración o 15 horas sin remuneración durante la semana anterior a la fecha de medición.
- “Tasa de Inflación” es una medición de la variación en el nivel general de precios de un conjunto de bienes y servicios en una economía. La Tasa de Inflación se mide por la variación en el índice de precios al consumidor (el “IPC”) entre dos períodos (generalmente, se comparan dos meses consecutivos, obteniéndose la tasa de variación mensual). Por otra parte, la tasa de variación interanual representa la variación en los precios de un mes determinado respecto del mismo mes del año anterior.

El IPC se calcula sobre la base de una canasta ponderada de mercaderías y servicios de consumo y su propósito es reflejar el modelo de consumo de hogares argentinos utilizando un método promedio mensual.

El IPC no es el único indicador que refiere a la variación en los precios, ya que existen otros indicadores que muestran la variación en los precios mayoristas, como el IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor), el IPIB (Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor) o el IPP (Índice de Precios Básicos del Productor);

- “Tenedores” significa la Persona a cuyo nombre se encuentran inscriptos los Títulos de Deuda en el padrón de Caja de Valores.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y OTRA INFORMACIÓN

Toda la información anual presentada en este Prospecto se basa en períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que se indique lo contrario.

Los precios y cifras se expresan en valores de cada momento de la moneda presentada, salvo que se establezca lo contrario.

Cierta información estadística incluida en este Prospecto es preliminar y refleja la información más reciente y confiable disponible de la Provincia a la fecha del presente Prospecto. La información de carácter preliminar que se brinda en el presente Prospecto puede sufrir un cambio significativo en el futuro para reflejar nuevos datos o información más precisa. Dichas modificaciones pueden revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia en una fecha determinada difieren sustancialmente de las descriptas en este Prospecto y son menos favorables que éstas. Dichas modificaciones pueden tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de los Títulos de Deuda.

La información presentada en este Prospecto relacionada con la economía de la Argentina a nivel nacional se incluye solamente para brindar un contexto para la información que se presenta en relación con la economía de la Provincia.

La información relativa a la Cuenta de Inversión al 31 de diciembre de 2023 se encuentra disponible en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe bajo la sección “*Economía - Transparencia de las Cuentas Públicas*” (<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/116437/%28subtema%29/116436>).

La información relativa al cumplimiento de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 conforme el Decreto Nacional N° 1731/2004 al 31 de diciembre de 2023 se encuentra disponible en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe bajo la sección “*Economía - Cumplimiento de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal*” (<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/116439/>).

Algunas cifras que se incluyen en este Prospecto han sido redondeadas para facilitar la presentación. Las cifras porcentuales que se incluyen en este Prospecto no se calcularon en todos los casos en base a tales cifras redondeadas sino en base a dichas cifras antes del redondeo. Por tal motivo, los montos porcentuales en este Prospecto pueden variar ligeramente de los obtenidos al realizar el mismo cálculo empleando las cifras no redondeadas. Otros montos que aparecen en este Prospecto podrían del mismo modo no sumar debido al redondeo.

La información relativa a los ingresos y erogaciones de la Provincia presentada no consolida los ingresos y erogaciones de sus municipios, empresas provinciales u otros entes, que no dependen de los recursos presupuestarios de la Provincia para sus operaciones (“entes autárquicos”). En el caso de los municipios que desempeñan ciertas funciones delegadas a ellos por la Provincia, ésta última debe transferir una parte de sus recursos a ellos y estas transferencias se registran como gastos de la Provincia. En el caso de las empresas provinciales o entes autárquicos, los aportes de capital, préstamos, anticipos y transferencias de la Provincia a estos entes se incluyen entre los gastos de la Provincia y las transferencias de estos entes a la Provincia se incluyen entre los ingresos de la Provincia.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros, las cuales no son hechos históricos, incluyendo declaraciones sobre expectativas de la Provincia. Estas declaraciones se basan en planes, estimaciones y proyecciones actuales de la Provincia, por lo que los potenciales inversores, no deberán basarse indebidamente en ellas. Las declaraciones sobre hechos futuros se relacionan solamente con la fecha en la que han sido realizadas. La Provincia no asume ninguna obligación de actualizar tales declaraciones a la luz de nueva información y/o futuros hechos.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Provincia ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas.

Las declaraciones sobre hechos futuros involucran riesgos e incertidumbres inherentes, incluidas, entre otros, aquéllos contemplados bajo el título “Factores de Riesgo”, en este Prospecto. Una cantidad de hechos importantes podría dar lugar a que los resultados reales difieran sustancialmente de los contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. La información contenida en este Prospecto identifica importantes hechos que podrían ocasionar tales diferencias. Estos factores incluyen, entre otros:

- factores internos adversos, como aumentos de las tasas de inflación y los salarios, altas tasas de interés internas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversiones suficientes, acceso limitado al crédito y/o al tipo de cambio extranjero, conflictos políticos o malestar social, lo que podría ocasionar un menor crecimiento económico en la Argentina y en la Provincia;
- fluctuaciones en los tipos de cambio (incluyendo, desdoblamiento del tipo de cambio), incluida una devaluación significativa del Peso;
- controles cambiarios, restricciones a transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- cambios en las condiciones económicas, comerciales, políticas, jurídicas, sociales o de otro tipo en general en Argentina;
- incertidumbre sobre el efecto que podrían tener en la Provincia las medidas implementadas hasta la fecha por el Gobierno Nacional, así como de las eventuales medidas a implementarse en un futuro;
- factores externos adversos, tales como la disminución de la inversión extranjera, modificaciones en los precios internacionales (incluidos los precios de los *commodities*) de mercadería producida en la Provincia, las modificaciones en las tasas de interés internacionales, la recesión o los bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina, lo que podría reducir el valor o la cantidad de las exportaciones de la Provincia, causar una contracción en la economía provincial y, de manera indirecta, reducir los ingresos por impuestos y otros ingresos del Sector Público y afectar en forma negativa las cuentas fiscales de la Provincia;
- las relaciones con el Gobierno Nacional y otras provincias, en particular en el contexto de toda posible modificación a los acuerdos impositivos entre el Gobierno Nacional y las provincias de Argentina conforme a lo establecido en la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, según la cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar ciertos impuestos sobre una base exclusiva y distribuir una porción de esas ganancias fiscales entre las provincias, que en la actualidad constituye la principal fuente de ingresos para la Provincia;
- una reducción en la recaudación de impuestos y demás ingresos de la Provincia;
- otros factores adversos, tales como hechos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política, incluyendo el impacto de la aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias en la economía de Argentina y de la Provincia, y en otros sectores;

- fallos adversos en disputas o procesos legales o regulatorios; y
- los factores de riesgo que se analizan en la sección “*Factores de Riesgo*”.

Cada uno de estos factores podría originar un crecimiento económico menor, reducir los ingresos de la Provincia, afectando así las cuentas de la Provincia, y afectar adversamente su situación financiera.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

El siguiente resumen describe algunos de los términos de la oferta de los Títulos de Deuda. Para obtener una descripción más completa de los Títulos de Deuda véase la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto.

Emisora:	La Provincia de Santa Fe.
Títulos:	“Bonos de Infraestructura Vial para logística de exportaciones en la Provincia de Santa Fe -Ejercicio 2024”.
Valor Nominal Máximo de la Emisión:	Por un valor nominal máximo de hasta V/N \$ 50.000.000.000 (Valor Nominal Pesos cincuenta mil millones).

LA PROVINCIA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, LO QUE SIGNIFICA QUE NO SE EMITIRÁ TÍTULO DE DEUDA ALGUNO. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

LA PROVINCIA PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PARA LA PROVINCIA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA PROVINCIA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SI LA TASA DE CORTE CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA YA FUE DETERMINADA Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LOS TÍTULOS DE DEUDA.

Valor Nominal a ser emitido de los Títulos de Deuda:	Será el que se informe en el Aviso de Resultados.
Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda:	Dentro de los dos (2) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Licitación Pública (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”), la cual será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento:	Los Títulos de Deuda vencerán a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda será informada en el Aviso de Resultados.
Período de Licitación Pública:	Será informado en el Aviso de Suscripción.
Precio de Emisión de los Títulos de Deuda:	100 % del valor nominal.
Moneda de denominación y pago:	Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.

Moneda de Suscripción e Integración: Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.

Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de Valor Nominal \$1,00 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

Amortización: El monto total de capital emitido de los Títulos de Deuda será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital emitido a los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital emitido a los treinta (30) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital emitido en la Fecha de Vencimiento.

Intereses: Los Títulos de Deuda devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés variable nominal anual que será equivalente a la suma de la Tasa BADLAR (como se define a continuación) más el margen fijo nominal anual que surja del proceso de adjudicación (el “Margen Aplicable” y, sumado a la Tasa BADLAR, la “Tasa de Interés”), aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda correspondiente, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda (exclusive). La Tasa de Interés de los Títulos de Deuda será calculada por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Pago de Intereses.

El Margen Aplicable se determinará de conformidad las Normas de Autorización y con lo establecido en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Prospecto.

La “Tasa BADLAR” significa el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de montos mayores a \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA durante el período que se inicia a los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores (exclusive) al vencimiento de cada servicio de interés. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe disponible de depósitos publicados por el BCRA.

Se aclara a los inversores que el Margen Aplicable podrá ser igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión, serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. En el caso que la Tasa de Interés de los Títulos de Deuda diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de los Títulos de Deuda es 0,00%, en dicho caso no se devengarán ni abonarán intereses.

Fecha de Pago de Intereses:	Los Títulos de Deuda devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda inclusive. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguientes. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento. Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses”). En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago.
Período Devengamiento de Intereses:	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda y la inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Base para el Cálculo de Intereses:	Los intereses serán computados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días de doce (12) meses de treinta (30) días.
Rango:	Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con el beneficio de la Garantía (tal como dicho término se define en la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía</i>” del presente Prospecto).
Garantía:	El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión de garantía del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 10.197, o el régimen que en el futuro lo reemplace. Véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía</i>” del presente Prospecto.
Compromisos:	En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca impago, serán de aplicación los compromisos de la Provincia previstos en la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda– Compromisos de la Provincia</i>” del presente Prospecto.

Supuestos Incumplimiento:	de Los Títulos de Deuda contendrán ciertos supuestos de incumplimiento que, entre otros, incluyen la falta de pago de capital e intereses de los Títulos de Deuda, el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en el presente Prospecto. Estos Supuestos de Incumplimiento están sujetos a importantes excepciones y reservas que se describen en el presente Prospecto. Para más información véase la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda—Supuestos de Incumplimiento</i> ” del presente Prospecto.
Rescate por Motivos Impositivos:	Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial, por Motivos Impositivos, abonando un monto equivalente al 100% del monto de capital impago de dichos Títulos de Deuda más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales de conformidad con los términos previstos en la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate por Motivos Impositivos</i> ”.
Montos Adicionales:	Los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos, a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención. Véase la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales</i> ” del presente Prospecto.
Forma de Pago:	Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales bajo los Títulos de Deuda (los “ <u>Servicios</u> ”) serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier fecha de pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora.
Procedimiento Colocación:	de Los Títulos de Deuda serán colocados a través del mecanismo de subasta o licitación pública. Véase “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Prospecto.
Destino de los Fondos:	La totalidad de los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia principalmente al financiamiento de obras viales (rutas, caminos, puentes), destinadas a fortalecer la infraestructura logística de accesos a la zona del conglomerado portuario del Área Metropolitana de Rosario, favorecer el desarrollo económico y mejorar la conectividad en la zona, a fines de calificar en conformidad con la normativa de la CNV para la inversión de fondos comunes de inversión abiertos. Para más información, véase “ <i>Destino de los Fondos</i> ” en este Prospecto.
Emisiones Adicionales:	La Provincia podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los Tenedores de cualquiera de los Títulos de Deuda en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones

que los Títulos de Deuda en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos de Deuda formarán una clase única con los mismos, siendo fungibles entre sí.

Forma de los Títulos de Deuda: Los Títulos de Deuda estarán representados en un certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores S.A.. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Los Títulos de Deuda podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. Los Tenedores renuncian expresamente al derecho de exigir láminas individuales. Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Para mayor información, véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda– Forma, Denominación y Registro*” del presente.

Listado y Negociación: Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en BYMA y para su negociación en MAV y MAE, encontrándose las solicitudes pendientes de autorización. Asimismo, se podrá solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su listado y/o negociación en otras bolsas y/o mercados autorizados.

Día Hábil Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ley Aplicable: Los Títulos de Deuda se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción: Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos de Deuda serán sometidos en forma exclusiva e improrrogable a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe o aquellos que conforme la normativa de la Provincia resultasen competentes.

Organizador, Agente de la Garantía y Colocador principal: Nuevo Banco Santa Fe S.A.

Co-Organizador: Orson Capital S.A.

Coordinador de la Colocación por Agentes MAV Mercado Argentino de Valores S.A.

Colocadores: Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en su carácter de colocador principal; Banco de Servicios y Transacciones S.A. Banco Comafi S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Patagonia S.A., Banco Santander Argentina S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Consultatio Investments S.A. Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A. y Puente Hnos. S.A., en su carácter de co-colocadores (en conjunto, los “Colocadores”).

Adicionalmente, los Agentes Miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y el resto de los agentes autorizados a operar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. distintos a los Colocadores, incluyendo sin limitación, los adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto, distribuyen este Prospecto y el Aviso de Suscripción únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos de Deuda.

Agente de Pago de la Coparticipación: Banco de la Nación Argentina.

Agente de la Garantía: Nuevo Banco Santa Fe.

Agente de Cálculo Dirección General de Crédito Público - Secretaría de Política Económica

Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

Calificaciones de Riesgo: Los Títulos de Deuda han sido calificados “AA-(arg) / Perspectiva Negativa” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A..

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en los Títulos de Deuda involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos de Deuda, debe leer cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, incluyendo, en particular, los siguientes factores de riesgo. Asimismo, debido a que la Provincia es una subdivisión política de la Argentina, su desempeño económico y sus finanzas públicas han resultado históricamente y continuarán estando significativamente afectados por hechos y condiciones de alcance nacional, así como por las decisiones adoptadas y políticas implementadas por el Gobierno Nacional.

Factores de Riesgo relacionados con Argentina

La Provincia es una subdivisión política de Argentina y, como resultado, el desempeño económico de la Provincia está sujeto a las condiciones políticas, sociales y económicas generales en Argentina y a las decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, las cuales no controla.

Debido a que la Provincia es una subdivisión política de Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a condiciones económicas generales en Argentina y podrían verse significativamente afectados por eventos nacionales y por decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, incluidas las relacionadas con la inflación, la política monetaria y la política impositiva. La Provincia no controla ninguno de estos eventos o decisiones.

Asimismo, las transferencias del gobierno nacional a la Provincia bajo el régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las principales fuentes de ingresos para la Provincia, representando los ingresos tributarios de origen nacional un 47,5% del total de los recursos de la Provincia en 2023. La Provincia no puede garantizar que sus ingresos por transferencias del gobierno nacional no disminuirán en el futuro (como resultado de cambios en el régimen de coparticipación federal, principalmente), en cuyo caso la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluyendo las vinculadas a los Títulos de Deuda, se vería afectada negativamente.

Un cambio en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de forma tal que resulte perjudicial para la Provincia puede tener un efecto sustancial adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender su deuda

Las transferencias del Estado Nacional a la Provincia en virtud del régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las fuentes principales de ingresos para la Provincia. Los ingresos tributarios de origen nacional representaron un 47,5% del total de los recursos de la Provincia en 2023.

En los años recientes, los distintos acuerdos celebrados entre el Estado Nacional, algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires introdujeron cambios al régimen de coparticipación federal de impuestos en lo relativo a la distribución de los recursos fiscales. La Provincia no puede asegurar que sus ingresos provenientes de las transferencias realizadas por el Estado Nacional no disminuirán en el futuro (como consecuencia de los cambios introducidos al régimen de coparticipación de impuestos o, por cualquier otro motivo), en cuyo caso, la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda, podría llegar a verse afectada de manera negativa.

La modificación del Régimen Federal de Coparticipación requiere el consentimiento de la totalidad de las provincias de la República Argentina, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del gobierno nacional. La Provincia no puede garantizar que el Régimen de Coparticipación Federal no se suspenda o interrumpa o que se modifique de forma que no sea desfavorable para la Provincia. Cualquiera de esos hechos podría causar un efecto negativo en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de cumplir con sus obligaciones de servicio de deudas, incluidos los Títulos de Deuda.

La incertidumbre política y económica en torno a las medidas que adopte el gobierno nacional podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina, y por ende, a la economía de la Provincia.

Durante el año 2023, tuvo lugar en Argentina un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este contexto, Javier Milei y Victoria Villarruel, representantes del frente “La Libertad Avanza” fueron electos Presidente y Vicepresidente, respectivamente. Asimismo, en dichas elecciones se disputaron los cargos de jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias;

se renovó la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación y un tercio del Senado de la Nación y hubo elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

El 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, el cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023. El mencionado decreto declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, a la vez que prevé que el Estado Nacional promoverá en todo el territorio nacional la libre circulación de bienes, servicios y trabajo así como la desregulación del comercio, los servicios y la industria. A su vez, busca fomentar un mayor relacionamiento comercial de la República Argentina con la comunidad internacional. En este marco, introduce varias medidas tendientes a la reforma del estado, a la disminución del gasto público y a la liberación de la economía, incorporando modificaciones en legislación administrativa, laboral, aduanera, de comercio exterior, energética, minera, aeronáutica, salud entre otras.

El Decreto N° 70/23 se encuentra vigente desde el 29 de diciembre de 2023. Sin embargo, tratándose de un “Decreto de Necesidad y Urgencia”, se encuentra sometido a control a cargo del Congreso de la Nación Argentina, conforme el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y la Ley N° 26.122. La Ley N° 26.122 establece que los Decretos de Necesidad y Urgencia tendrán plena vigencia mientras no hayan sido rechazados en forma expresa por parte de las dos cámaras del Congreso de la Nación Argentina. A la fecha del presente, el Decreto N° 70/23 cuenta con el rechazo de la Cámara de Senadores del Congreso, encontrándose aún pendiente su tratamiento por la Cámara de Diputados del Congreso. El rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto implica su derogación, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

Asimismo, cabe destacar que desde la publicación del decreto y hasta la fecha del presente Prospecto se han presentado diversos recursos y amparos en distintas jurisdicciones tendientes a suspender sus efectos. En particular, se han dictado medidas cautelares que suspenden los efectos del capítulo IV del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 en relación a las modificaciones laborales. Por otra parte, se encuentran en curso algunas acciones judiciales que cuestionan la constitucionalidad del mencionado decreto.

Además, el 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.742 “*Ley De Bases y Puntos De Partida para la libertad de los Argentinos*” (la “Ley Bases”), la que fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024. La Ley Bases incorpora ciertas reformas importantes dirigidas a transformar las estructuras económicas y administrativas del país. Las principales reformas comprendidas en esta Ley son las siguientes:

- **Desregulación Económica:** Introduce amplias medidas de desregulación para reducir la intervención gubernamental en la economía. Esto incluye simplificar las regulaciones empresariales y reducir los obstáculos burocráticos para las empresas. En este sentido, incluye sin limitación, modificaciones y derogaciones de normativas en las siguientes áreas: (i) organización de la administración pública; (ii) procedimiento administrativo; (iii) resolución de conflictos con el Gobierno; (iv) normativas aplicables a las sociedades comerciales; (v) régimen de administración financiera; (vi) régimen de obligaciones y contratos orientado a fortalecer la autonomía de la voluntad de las partes; y (vii) promoción e incentivos para grandes inversiones.
- **Privatización de Empresas Estatales:** Uno de los aspectos más controversiales de la Ley Bases es la privatización de varias empresas estatales, incluyendo, entre otras, Intercargo S.A.U., Agua y Saneamientos Argentinos S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A., Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (Trenes Argentinos), Corredores Viales S.A. y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA). Esta medida tiene como objetivo reducir el gasto gubernamental y aumentar la eficiencia a través de la gestión privada.
- **Reformas del Mercado Laboral:** Introduce cambios en las leyes laborales para hacer el mercado laboral más flexible. Esto incluye medidas para reducir el costo de contratar y despedir empleados, así como para promover el empleo mediante condiciones de trabajo más flexibles. El capítulo laboral prevé la eliminación de multas por trabajo en negro, seis meses de período de prueba y la creación de un fondo de cese laboral.

- **Incentivo a las Inversiones:** Se crea un Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones (RIGI), que establece beneficios para sociedades nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos “conducentes para la prosperidad del país”, por U\$S 200 millones o más. El 23 de agosto, el gobierno argentino publicó el Decreto 749/2024 en el Boletín Oficial, aprobando la implementación del RIGI dentro del marco de la Ley Bases.
- **Reformas del Sector Público:** Incluye medidas para racionalizar el sector público, reducir los costos laborales del sector público y mejorar la eficiencia de los servicios gubernamentales.
- **Descentralización:** Promueve la descentralización aumentando la autonomía fiscal y administrativa de los gobiernos provinciales. Esta medida tiene como objetivo fomentar el desarrollo regional y reducir la concentración de poder en el gobierno central.

Las medidas incluidas en la Ley Bases tienen como objetivo crear una economía más dinámica, eficiente y competitiva en Argentina, aunque han enfrentado una oposición significativa de aquellos preocupados por posibles impactos negativos en el bienestar social y los servicios públicos.

El gobierno nacional enfrenta un contexto macroeconómico singular, proponiéndose reducir la tasa de inflación, lograr superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el peso y mejorar la competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan. Es difícil predecir el posible impacto en las actividades económicas y financieras de la Provincia y de la Nación producto de las medidas implementadas hasta la fecha por el gobierno, así como de las eventuales medidas a implementarse en un futuro.

Es difícil predecir el impacto de las medidas implementadas por el gobierno hasta la fecha y/o las futuras medidas y/o el resultado del esquema de desregulación que se intenta aplicar mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 y la Ley "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". Dichas medidas podrían afectar a la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Provincia.

Si los niveles actuales de inflación se mantienen o se incrementan, la economía argentina podría verse afectada negativamente.

Durante muchos períodos en el pasado, la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del país para crear condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación.

Las altas tasas de inflación afectan negativamente la competitividad de Argentina en el exterior, agravando la desigualdad social y económica. También impactan negativamente en el empleo y en el nivel de actividad económica, menoscabando la confianza en el sistema bancario argentino, lo cual podría limitar la disponibilidad de crédito nacional e internacional y afectar la estabilidad política.

La inflación continúa siendo un desafío para el país debido a su persistencia en los últimos años. De acuerdo con un informe publicado por el INDEC, la inflación acumulada medida según el índice de precios al consumidor fue de 50,9% durante el año 2021, de 94,8% durante el año 2022 y de 211,4% durante el año 2023. En el transcurso del año 2024, la variación mensual del IPC nacional nivel general totalizó 20,6% en enero, 13,2% en febrero, 11,0% en marzo, 8,8% en abril, 4,2% en mayo, 4,6% en junio, 4,0% en julio, 4,2% en agosto, 3,5% en septiembre y 2,7% en octubre, acumulando un 107,0% en el año.

Si el gobierno nacional no tiene éxito en abordar la problemática referida previamente, los niveles actuales de inflación pueden continuar o aumentar y ello tener un efecto adverso en la economía y la situación financiera de la Provincia.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los shocks externos y efectos de “contagio” que podrían tener un efecto adverso importante en el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para pagar su deuda pública.

El crecimiento económico débil, el estancamiento o el decrecimiento económico, o los cambios en las políticas económicas de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil o China, podrían afectar negativamente a la economía de Argentina y de la Provincia.

La economía de la Provincia puede verse afectada por los efectos de “contagio”. Las reacciones de los inversores internacionales a los eventos que ocurren en un país en desarrollo a veces parecen seguir un patrón de “contagio”, en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de inversión. Argentina, incluida la Provincia, podría verse afectada negativamente por desarrollos económicos o financieros negativos en otros países en desarrollo. La Provincia no puede asegurar que eventos similares en el futuro no tendrán un efecto adverso en su crecimiento económico y su capacidad para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

La Provincia también puede ser afectada por condiciones en economías desarrolladas, como los Estados Unidos, que son socios comerciales importantes de Argentina o que tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluidos los Estados Unidos y Europa, Argentina y sus socios comerciales podrían encontrar más difícil y costoso obtener nuevo financiamiento y refinanciar la deuda existente, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico en esos países.

La contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre el crecimiento económico de Argentina. Las importantes pérdidas sufridas recientemente en los mercados financieros mundiales, entre ellos Argentina, podrían dar lugar a una recesión económica mundial extendida o incluso a una depresión.

Adicionalmente, la invasión rusa de Ucrania tuvo un efecto disruptivo en los mercados internacionales. Desde el comienzo del conflicto, se produjo un marcado aumento de los precios de las materias primas, en particular del combustible y energía. Estos aumentos aplicaron presión sobre los mercados, que ya habían sufrido máximos históricos en los precios de la energía y los fertilizantes en 2021. La guerra también generó incertidumbre respecto de la seguridad de las fuentes de energía. Rusia, que tradicionalmente es uno de los principales proveedores de combustibles fósiles, ha suspendido el suministro de gas a varios estados miembro de la UE, lo cual provocó una rápida reacción de la UE para asegurarse suministros en todos los países. A su vez, el conflicto bélico limitó la capacidad de Ucrania de exportar su producción agroalimentaria, lo que agravó la crisis alimentaria mundial. En este sentido, el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania tuvo un impacto significativo en los precios internacionales de las materias primas. A la fecha de este documento, el conflicto continúa y, por lo tanto, es imposible realizar un análisis completo de este en cuanto a sus dimensiones económicas, políticas o sociales, o el impacto que tendrá en la economía y/o en el mercado de valores de Argentina.

Finalmente, en octubre de 2023, se desató el conflicto entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza. El movimiento palestino Hamás, que controla la Franja de Gaza desde hace más de 15 años, se infiltró a través de la frontera militarizada con Israel. Los ataques de Hamás provocaron una respuesta inmediata de Israel, que declaró un estado de guerra. El conflicto continúa y no es posible anticipar las consecuencias si se extendiera más allá de las fronteras de ambos países.

Los eventos descritos en esta sección pueden tener efectos perjudiciales para la economía argentina y, si se profundizaran o extendieran en el tiempo, podrían afectar de manera adversa e importante la economía, el sistema financiero y el mercado de valores de la Argentina, lo cual podría afectar negativamente las condiciones financieras de la Provincia.

La disminución del crecimiento por parte de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto material adverso en los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar negativamente el crecimiento económico.

Argentina ha reestructurado la deuda externa e interna y ha tenido acceso restringido al financiamiento.

Para cumplir con las obligaciones futuras de servicio de deuda es posible que Argentina dependa, en parte, del financiamiento adicional de los mercados de capitales, más allá de sus ingresos corrientes. En otras oportunidades, Argentina ha llevado a cabo operaciones de reestructuración de la deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley N° 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) y otra legislación aplicable, lo que le imposibilitó acceder a financiamiento

externo en algunos períodos. La más reciente reestructuración internacional fue perfeccionada en septiembre de 2020.

El 3 de marzo de 2022 logró la aprobación del acuerdo por la renegociación de la deuda con el FMI, el cual fue aprobado por las cámaras legislativas del Congreso nacional y por el Directorio Ejecutivo del FMI. El acuerdo se basa en lo que se conoce como servicio ampliado del FMI, que incluye 10 revisiones que se realizan de manera trimestral durante dos años y medio. El primer desembolso se realizó luego de la aprobación del programa por parte del Directorio Ejecutivo del FMI. El resto de los desembolsos se harán luego de cada revisión. El repago de cada desembolso es de 10 años, con un periodo de gracia de 4 años y medio, comenzando a pagar la deuda a partir de 2026 y hasta 2034.

El acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Nación a través de la Ley 27.668 el 17 de marzo de 2022 y fue promulgada por el Decreto N° 130/22. Subsecuentemente, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó el acuerdo por un monto equivalente a unos USD44 mil millones, incluyendo un desembolso inmediato de USD 9,6 mil millones.

El 24 de junio de 2022, el FMI publicó el informe de la primera revisión, relativa al primer trimestre del año; concluyendo que se cumplieron los criterios de desempeño para ese período. Adicionalmente, habilitó el desembolso de USD 4.010 millones. La segunda revisión obtuvo la aprobación del organismo el 7 de octubre de 2022, y los desembolsos habilitados ascienden a USD 3.800 millones. Por último, el 13 de marzo de 2023 el FMI publicó un comunicado de prensa donde atendiendo al impacto cada vez más severo de la sequía, anunció que el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo a nivel de personal técnico para modificar el objetivo de acumulación de reservas internacionales netas para 2023. El 1 de abril de 2023 el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó la cuarta revisión del programa con Argentina. Consecuentemente, la Argentina recibió un desembolso inmediato de USD 5.400 millones, lo que, a la fecha del presente prospecto, sitúa el total de desembolsos en el marco del acuerdo en alrededor de USD28.900 millones. Sin perjuicio de ello, a los efectos de amortiguar parcialmente el impacto del severo shock climático, el FMI también aprobó flexibilizaciones a la meta de acumulación de reservas. Con fecha 23 de agosto de 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la quinta y sexta revisión del programa con Argentina, permitiendo un desembolso inmediato de alrededor de USD 7.500 millones. En este contexto, el FMI ha difundido en un comunicado de prensa que, desde la finalización de la cuarta revisión, los principales objetivos del programa no se alcanzaron, como consecuencia de la sequía sin precedentes y desviaciones de las políticas. En un contexto de elevada inflación y crecientes presiones sobre la balanza de pago, se acordó un nuevo paquete de medidas centrado en fortalecer las reservas y reforzar el orden fiscal. Con fecha 1 de febrero de 2024, se concluyó la séptima revisión del acuerdo con Argentina, haciendo posible un desembolso inmediato de aproximadamente USD 4.700 millones. En este marco, el FMI destacó los grandes esfuerzos de las nuevas autoridades para restaurar la estabilidad macroeconómica. Finalmente, el 13 de junio de 2024, conforme lo informado mediante el Comunicado de Prensa No. 24/217 publicado por el FMI, el directorio ejecutivo del FMI concluyó la octava revisión del acuerdo en el marco del Servicio Ampliado del FMI para Argentina. La decisión del Directorio Ejecutivo permite un desembolso de alrededor de 800 millones de dólares para apoyar los esfuerzos de las autoridades por afianzar el proceso de desinflación, reconstruir las reservas fiscales y externas y apuntalar la recuperación. Además, el Directorio también aprobó exenciones de incumplimiento para una nueva restricción cambiaria y múltiples prácticas cambiarias en el contexto de cierta flexibilización de las restricciones al pago de dividendos. El Directorio enfatizó que para mantener los sólidos avances se requiere mejorar la calidad del ajuste fiscal, iniciar pasos hacia un marco mejorado de política monetaria y cambiaria, e implementar la agenda estructural también será necesario proseguir los esfuerzos para apoyar a los más vulnerables, ampliar el apoyo político y garantizar una implementación ágil de las políticas.

Adicionalmente, el 22 de marzo de 2022, el gobierno argentino llegó a un acuerdo con el Club de Paris para una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio del 2021.

No podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Si Argentina fuera incapaz de pagar su deuda en el futuro, de renegociar los acuerdos pendientes con organizaciones internacionales con las que posee deudas, de cumplir los acuerdos alcanzados o acceder a financiación internacional, la capacidad de la Provincia a tal efecto puede verse afectada.

A su vez, no hay garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán, y cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación

crediticia de la deuda soberana puede tener un efecto adverso en el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

Las medidas adoptadas por el Banco Central en el mercado cambiario pueden afectar a las economías de Argentina y de la Provincia, al igual que a la capacidad de esta última de cumplir con sus obligaciones de deuda.

Durante los últimos años, el Banco Central intervino de forma periódica en el mercado cambiario para administrar la moneda e impedir marcadas variaciones en el valor del peso. Si bien en diciembre de 2023 asumió una nueva conducción en el Banco Central que viene aumentando las reservas internacionales, las políticas a implementarse podrían causar una disminución de dichas reservas. Al 31 de enero de 2024, las reservas internacionales brutas del Banco Central alcanzaron un total de USD 27.104 millones, mientras que al 31 de octubre de 2024, totalizaban USD 28.618 millones. Una disminución de las reservas internacionales del Banco Central aún mayor a la ocurrida en los últimos tiempos podría tener un impacto negativo en la capacidad de Argentina y de la Provincia para soportar ‘shocks’ externos a la economía.

Por su parte, mediante Comunicación “A” 7782 con vigencia a partir del 2 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, el BCRA determinó una serie de lineamientos restrictivos bajo los cuales los gobiernos locales debían afrontar los vencimientos de capital que correspondiesen a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera. La norma establecía la obligación de presentar una propuesta al BCRA contemplando una cancelación de hasta el 40% de los vencimientos de capital y que el resto del capital sea refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de dos (2) años. La Provincia no puede asegurar que no se implementen nuevamente medidas similares en el futuro, ni sus eventuales efectos sobre las finanzas provinciales, como así tampoco que el peso no se devaluará aún más de manera significativa en el futuro.

Factores de riesgo relacionados con la Provincia

Las tasas de crecimiento en las economías en desarrollo tienden a ser muy volátiles. Una disminución repentina y significativa en la tasa de crecimiento de la economía de la Provincia podría ejercer un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad para pagar sus obligaciones de servicio de la deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía de la Provincia, del mismo modo que la economía de la Argentina, experimentó una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluidos numerosos períodos de crecimiento reducido o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación del peso.

El crecimiento económico depende de una variedad de factores, entre los que se incluyen, a título meramente ejemplificativo, el crecimiento económico de los socios comerciales principales de la Argentina, la demanda internacional de las exportaciones argentinas, el precio de commodities específicos, la estabilidad y competitividad del peso frente a monedas extranjeras, la inflación, la confianza entre los consumidores provinciales y la inversión externa e interna en la Provincia.

En la mayoría de los casos, estos factores se encuentran fuera de la esfera de control de la Provincia. Si la economía de la Provincia no se recupera y retornase a una senda de crecimiento y sostenibilidad, la

economía y la situación financiera de la Provincia se verán afectadas de manera negativa, incluida su capacidad a largo plazo de pagar los servicios de su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

El sector manufacturero de la Provincia podría ser vulnerable a las dificultades económicas de sus principales socios comerciales.

La economía de la Provincia depende significativamente de la exportación de productos manufacturados a sus principales socios comerciales, tales como países europeos y sudamericanos, además de China.

Una caída significativa del crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Provincia o una reducción de la demanda de bienes manufacturados producidos en la Provincia por parte de dichos países podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía de la Provincia.

La economía provincial posee vínculos con los commodities (inclusive los productos agrícolas y agroindustriales) y un significativo descenso de los precios de los commodities podría tener un efecto adverso significativo sobre el rendimiento económico de la Provincia y su capacidad para cumplir sus obligaciones de pago de deudas, inclusive los Títulos de Deuda

Históricamente, la economía de la Provincia ha tenido vínculos con los *commodities*, particularmente en los sectores agrícolas y agroindustriales. El mercado global de *commodities* es muy competitivo, está sujeto a costos de transporte y de otra naturaleza y es muy sensible a los ciclos económicos mundiales. Los precios de los *commodities* han alcanzado niveles históricamente altos, aunque han mostrado una significativa volatilidad a lo largo de los años.

Dada la pasada volatilidad de los precios de los *commodities*, no puede garantizarse que los aumentos continuarán en el futuro ni que los precios de los *commodities* no se reducirán aún más. Un descenso significativo de los precios de los *commodities* podría afectar adversamente la economía de la Provincia y su capacidad de pagar sus deudas, inclusive los títulos de deuda.

Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera negativa la economía de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones financieras.

Una depreciación nominal del peso incrementa el costo de los servicios de la deuda pública de la Provincia, mientras que una apreciación real del valor del Peso podría hacer que las exportaciones de la Provincia se tornaran menos competitivas respecto de los bienes de otros países y derivar en una disminución en las exportaciones de la Provincia. Dado que las exportaciones de la Provincia representan una parte significativa del PBI provincial, una disminución de las utilidades por exportaciones podría tener un efecto adverso significativo sobre el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda. El peso se devaluó de manera significativa frente al dólar estadounidense en los últimos años y ello ha incrementado en forma sustancial la deuda denominada en moneda extranjera total de la Provincia al calcularla en Pesos.

Factores climáticos adversos o desastres naturales podrían afectar la actividad económica de la Provincia de manera negativa.

Las actividades económicas de la Provincia podrían verse afectadas negativamente por factores climáticos adversos o desastres naturales, incluyendo incendios forestales, inundaciones, frío extremo, o erupciones volcánicas, entre otros, con más preponderancia en sectores que dependen del uso sustentable de las condiciones geográficas y naturales de la Provincia, tales como el turismo y la agricultura.

Una disminución de la actividad económica de la Provincia provocada por factores climáticos adversos o por desastres naturales podría tener un efecto negativo en sus finanzas públicas y en su capacidad de cumplir con las obligaciones asumidas en virtud de sus instrumentos de deuda, entre ellos, los Títulos de Deuda.

Toda modificación de los datos económicos o financieros oficiales de la Provincia derivados de una revisión posterior de tales datos por el Instituto Provincial de Estadísticas o cualquier otra entidad

provincial podrían revelar una situación económica distinta de la Provincia y afectar la evaluación del valor del mercado de los Títulos de Deuda.

Cierta información económica y de otra índole presentada en este Prospecto puede ser posterior y significativamente modificada para reflejar datos nuevos o más exactos como resultado de una revisión por parte del Instituto Provincial de Estadística u otras entidades provinciales que revisan las estadísticas y datos económicos oficiales de la Provincia. Estas modificaciones podrían revelar que la situación económica y financiera de la Provincia a cualquier fecha en particular es significativamente diferente de la descrita en este Prospecto. Tal modificación podría perjudicar el precio de mercado de los Títulos de Deuda. Asimismo, podría afectar la decisión de invertir en los Títulos de Deuda y la evaluación del valor de mercado de los Títulos de Deuda.

Los ingresos y gastos estimados en el presupuesto provincial 2024 podrían ser significativamente diferentes a los datos reales.

Los Presupuestos de la Provincia para el año 2024 se basan en estimaciones y suposiciones acerca del rendimiento económico futuro del país y de la Provincia, las cuales se encuentran sujetas a incertidumbre e incluyen varios factores que están fuera de su control. Estas estimaciones y suposiciones pueden ser incompletas o inexactas y podrían producirse acontecimientos o circunstancias inesperados. Por lo tanto, la Provincia no puede garantizar que se cumplirá lo indicado en el Presupuesto 2024. Si alguna de las estimaciones o suposiciones incluidas en el Presupuesto 2024 de la Provincia resultara ser incorrecta, los ingresos y gastos presupuestados podrían diferir de manera significativa y adversa de los resultados reales.

Factores de riesgo vinculados a los Títulos de Deuda

No es posible asegurar que las calificaciones crediticias de la Provincia van a ser mantenidas o mejoradas, o que las mismas no vayan a deteriorarse.

Las calificaciones crediticias de la Provincia representan una valoración llevada a cabo por los organismos calificadoros acerca de la capacidad de la Provincia para abonar sus deudas al producirse su vencimiento. En consecuencia, los cambios reales o previstos en las calificaciones crediticias de la Provincia afectarán, en general el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Dichas calificaciones crediticias podrían no reflejar el impacto potencial de los riesgos vinculados con la estructura o comercialización de los Títulos de Deuda. Las calificaciones de las agencias de calificación no representan una recomendación para comprar, vender o poseer cualquier título valor y podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la organización emisora. Cada calificación de una calificadora de riesgo deberá ser evaluada independientemente de cualquier otra calificación.

No existen garantías de que las calificaciones permanecerán vigentes durante un período de tiempo determinado o que no serán reducidas o retiradas por una agencia de calificación si, a su criterio, así lo justifican las circunstancias. Cualquier retiro, rebaja o falta de mejora en las calificaciones crediticias de la Provincia podría afectar negativamente el precio de negociación de los Títulos de Deuda de la Provincia y tener el potencial de afectar el costo de fondeo de la Provincia en los mercados internacionales de capitales y la liquidez y demanda de Títulos de Deuda de la Provincia.

No existe un mercado establecido para los Títulos de Deuda y el valor al que se negociarán en el mercado secundario es incierto.

Los Títulos de Deuda constituirán una emisión de títulos sin un mercado establecido para su negociación. Se ha solicitado la autorización de listado y negociación de los Títulos de Deuda en BYMA, MAV y MAE, respectivamente. Sin embargo, la Provincia no conoce en qué medida el interés de los inversores generará el desarrollo de un mercado activo para los Títulos de Deuda ni qué tan líquido será dicho mercado. Si los Títulos de Deuda se negocian luego de su emisión inicial, el precio podría ser inferior a su valor nominal, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones económicas generales en la Argentina, la Provincia y otras jurisdicciones. La Provincia no puede garantizar que se desarrollará un mercado para los Títulos de Deuda ni que el valor al que se negociará la misma en el mercado secundario será sustentable. Si no se desarrolla un mercado activo para los Títulos de Deuda o si, de desarrollarse, no continuara en operación, el valor de negociación de los Títulos de Deuda podría verse afectado.

Los Títulos de Deuda contendrán cláusulas que permitirán a la Provincia modificar ciertos términos de pago de los Títulos de Deuda sin el consentimiento de todos los tenedores.

Los Títulos de Deuda contendrán cláusulas relacionadas con el voto de enmiendas, modificaciones y renunciaciones que se refieren comúnmente como “cláusulas de acción colectiva”. Bajo estas cláusulas, ciertos términos relevantes de los Títulos de Deuda pueden ser modificados, incluyendo el vencimiento, la tasa de interés y otros términos de pago, sin su consentimiento. Ver “*Descripción de los Títulos de Deuda – Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda*” en el presente Prospecto.

En el futuro Argentina podría restringir los recursos que se encuentran a disposición de los acreedores.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis económica, a partir de 2001, el Gobierno Nacional adoptó medidas que suspendieron temporariamente los procedimientos tendientes a hacer valer los derechos de los acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y las solicitudes de quiebra. Dichas limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores de cobrar los préstamos en incumplimiento. Muchas de estas medidas han sido eliminadas. Sin embargo, en el futuro no puede garantizarse que Argentina no vaya a adoptar nuevas medidas para restringir la capacidad de los acreedores de hacer valer sus derechos respecto de los deudores, lo cual también podría tener un efecto adverso significativo sobre el sistema financiero argentino.

Riesgos relacionados con la Garantía

Los Títulos de Deuda constituyen obligaciones no subordinadas de la Provincia, garantizadas mediante la cesión en garantía del derecho a percibir los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación. No obstante lo establecido precedentemente, la efectiva transferencia de los Fondos Coparticipables Cedidos en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda sólo ocurrirá en la medida en que el Agente de la Garantía sea notificado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento por Tenedores que representen al menos el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda. En dicho caso, el Agente de Pago de la Coparticipación, una vez notificado por el Agente de la Garantía, transferirá tales Fondos Coparticipables Cedidos al Agente de la Garantía, quien los transferirá a Caja de Valores para dar cumplimiento a los pagos adeudados a los Tenedores bajo los Títulos de Deuda. La disminución de los porcentajes de los Fondos Coparticipables Cedidos que recibiera la Provincia podría afectar la garantía. Por otra parte, no puede garantizarse que en el futuro no se dicten normas, regulaciones y/o que sucedan hechos que afecten y/o limiten la transferencia de los fondos recibidos para beneficio de la Provincia bajo el Régimen Federal de Coparticipación Federal de Impuestos y/o que dichos fondos sean insuficientes. Para más detalle véase “*Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía*” en el presente Prospecto.

LA PROVINCIA DE SANTA FE

Aspectos Generales

Santa Fe es la segunda provincia más importante en términos de PBG de los 24 distritos que componen la división política de la Argentina (que consiste en 23 provincias más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y se extiende en una superficie de 133007 kilómetros cuadrados. La Provincia se ubica en el oeste de la región del litoral de la República Argentina, limitando al norte con la Provincia del Chaco, al este con el río Paraná que la separa de la Provincia de Corrientes y la Provincia de Entre Ríos, al sur con la Provincia de Buenos Aires y al oeste con la Provincia de Córdoba y la Provincia de Santiago del Estero.

Con una población de 3.544.908 habitantes, según la información que surge del censo de 2022, la Provincia constituye el tercer distrito más habitado con, aproximadamente, el 7,75% de la población total de la Argentina. Aproximadamente el 41.37% de la población que habita en la Provincia se encuentra concentrada en el Gran Rosario. En otras grandes ciudades de la Provincia, tales como Santa Fe, Rafaela, Venado Tuerto y Reconquista, la población ronda entre 403.878, 101.733, 82.757 y 87.965, respectivamente.

Marco constitucional y relación entre el Gobierno Nacional y el estado provincial

La Constitución Nacional Argentina establece una división de poderes entre el Estados Nacional y los estados provinciales. Cada Provincia tiene su propia Constitución Provincial, que establece su estructura de gobierno y prevé la elección de un gobernador y un vicegobernador provincial y la Legislatura de la Provincia. Las provincias tienen jurisdicción general en cuestiones de interés puramente provincial o local, entre las que se incluyen, entre otras:

- la salud y la educación,
- los tribunales y la política provincial y
- la gestión de sus créditos, con sujeción a un mecanismo de control y aprobación nacional.

La jurisdicción del Gobierno Nacional se limita a aquellas cuestiones que se encuentran expresamente delegadas al Gobierno Nacional por la Constitución Nacional. Estas áreas incluyen, entre otras:

- la regulación del comercio y el transporte,
- la emisión de moneda,
- la regulación de bancos y actividades bancarias,
- la defensa nacional y los asuntos exteriores, y
- la aduana y la regulación de embarques y puertos.

El Gobierno Nacional no garantiza ni se responsabiliza por las obligaciones financieras de ninguna Provincia.

En virtud del sistema federal argentino, cada Provincia tiene responsabilidad respecto de la prestación de servicios públicos y otras funciones dentro de su territorio que exigen un gasto público, mientras que dependen primordialmente de un sistema centralizado de recaudación de impuestos administrado por el Gobierno Nacional como fuente de ingresos públicos. El Régimen de Coparticipación Federal, data de 1935, cuando las provincias acordaron delegar constitucionalmente su facultad de cobrar diversas categorías de impuestos al Gobierno Nacional a cambio de transferencias de una parte de los ingresos por impuestos relacionados. Este régimen impositivo coordinado fue modificado varias veces y, actualmente, entre los impuestos “compartidos” o “coparticipados” se incluyen el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre los bienes personales y diversos impuestos indirectos específicos gravados sobre el consumo, entre otros. Ver “Finanzas del Sector Público -Tratamiento Impositivo y otros ingresos – Régimen de Coparticipación Federal.”

La Constitución Nacional se modificó en 1994, manteniéndose las disposiciones principales e implementándose algunos cambios significativos. Entre las modificaciones de 1994, se exigió al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales aprobar un nuevo Régimen de Coparticipación Federal sobre la base de determinados criterios de distribución objetivos; sin embargo, aún no han llegado a ese acuerdo y el momento en el cual se acordará continúa siendo incierto.

Partidos políticos

Históricamente, los principales partidos políticos tradicionales fueron el Partido Justicialista (“**PJ**”) y la Unión Cívica Radical (“**UCR**”). En el año 2015, se crearon diversas coaliciones nuevas, entre las que se incluye Cambiemos, liderada por Mauricio Macri del PRO, quien llegó a la presidencia de la República en aquel año (2015-2019).

Macri no pudo retener el poder y en las elecciones presidenciales de 2019, resultó ganador el candidato del Peronismo, Alberto Fernández, por el periodo 2019 -2023.

En las elecciones primarias de 2023 aparece un nuevo espacio en el escenario político argentino. Se trata de La Libertad Avanza de Javier Milei; quien logra ser el precandidato a presidente con mejores resultados en la mayoría de las provincias, obteniendo el 29,86% de los votos.

En las elecciones generales Sergio Massa (Unión por la Patria) fue el candidato más votado con el 36,78 % de los votos seguido de Javier Milei con el 29,99 %, Patricia Bullrich con casi el 23,81 %, Juan Schiaretti con el 6,73 % y Myriam Bregman con el 2,69 %. Dado que ningún candidato alcanzó el criterio para ser electo, es decir, obtener el 45 % o el 40 % de los votos con una diferencia de 10 puntos respecto al segundo candidato, Massa y Milei avanzaron a la segunda vuelta. El 19 de noviembre de 2023, Javier Milei sumó más de 14 millones de votos, sobrepasando a Sergio Massa por 11,3%, convirtiéndose en el actual presidente de la Nación.

Gobierno de la Provincia

La constitución de la Provincia fue sancionada en 1856, adecuándose a los lineamientos de la constitución nacional de 1853 y fue modificada en diversas oportunidades por los mecanismos de reforma total o parcial y de enmienda que prevé la constitución, la última de ellas en 1962. Conforme prevé la constitución provincial, el gobierno de la Provincia tiene responsabilidad general por el desempeño de las actividades correspondientes a la administración pública dentro de la Provincia, a excepción de aquellas actividades que han sido delegadas al Gobierno Nacional o a los municipios dentro de la Provincia.

Las modificaciones a la constitución de la Provincia deben estar aprobadas por dos tercios de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Provincia. La reforma se hará por una Convención compuesta de diputados elegidos directamente por el pueblo en número igual al de los miembros del Poder Legislativo.

Poder Ejecutivo

El poder ejecutivo de la Provincia está integrado por un gobernador y un vicegobernador, que son electos de manera conjunta para cumplir un único mandato de cuatro años de duración y no pueden ser reelectos para un período consecutivo. Además, integran el poder ejecutivo provincial una serie de ministerios y secretarías designados por el gobernador, quien a su vez se encuentra investido de las atribuciones necesarias para removerlos. Asimismo, el gobernador es quien designa, con acuerdo de la Asamblea Legislativa, al Fiscal de Estado de la Provincia y al presidente del Tribunal de Cuentas, entre otras autoridades. El gobernador también es el responsable de presentar la cuenta de inversión del ejercicio económico anterior y los proyectos de ley de presupuesto ante la Legislatura de la Provincia.

El 10 de setiembre de 2023 se llevaron a cabo elecciones generales provinciales para la elección del gobernador y el vicegobernador, así como 19 senadores y 50 diputados provinciales para integrar la Legislatura de la Provincia. Conforme el Sistema de Escrutinio Definitivo del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, la fórmula de “Unidos para Cambiar Santa Fe” se impuso con 1.031.974 votos representativos del 55,71% de los votos válidos emitidos, encontrándose en un segundo lugar la fórmula de “Juntos Avancemos” con 544.468 votos representativos del 29,39% de los votos válidos emitidos. De esta manera, Nicolás Maximiliano Pullaro y Gisela Scaglia se impusieron como gobernador y vicegobernadora de la Provincia, respectivamente. Por su parte, “Unidos para Cambiar Santa Fe” también se impuso en las elecciones de los senadores y diputados provinciales, obteniendo un 20,39% de los votos válidamente emitidos, seguidos en un segundo lugar por el 17,21% obtenido por “Juntos Avancemos”. “Unidos para

Cambiar Santa Fe” es una alianza política provincial creada en el 2023 como coalición del Frente Progresista Cívico y Social y Cambiemos.

Poder Legislativo

La Legislatura de la Provincia está integrada por dos órganos: el Senado de la Provincia, que consta de 19 miembros y la Cámara de Diputados, que consta de 50 miembros. El vicegobernador se desempeña como presidente del Senado de la Provincia. Los miembros de ambos órganos son electos mediante el voto popular para desempeñar sus cargos durante períodos de cuatro años, comenzando y terminando su mandato simultáneamente con el del gobernador y vicegobernador.

Tanto en el Senado de la Provincia como en la Cámara de Diputados, son válidas si está presente la mitad más uno de sus miembros y son adoptadas por la mayoría de los presentes, excepto para ciertos asuntos específicos para los cuales se requieren mayorías agravadas. Entre los asuntos que requieren una mayoría agravada de dos tercios de la totalidad de los miembros de cada Cámara, podemos citar:

- Decidir sobre la renuncia del gobernador y vicegobernador y declarar su inhabilidad física o mental sobreviniente de carácter permanente;
- Establecer la división política de la Provincia y las divisiones convenientes para su mejor administración;
- Sancionar la ley especial a los efectos de la reforma de la Constitución Provincial; Autorizaciones para emitir deuda pública;

La tabla incluida a continuación muestra, por fuerza política, la composición actual de la Legislatura de la Provincia luego de las últimas elecciones del año 2023.

	Cámara de Diputados		Cámara de Senadores	
	Cantidad de Bancas	Porcentaje	Cantidad de Bancas	Porcentaje
Unidos para Cambiar Santa Fe	28	56%	13	68%
Juntos Avancemos	9	18%	5	26%
Frente Amplio por la Soberanía	3	6%		
Somos Vida	7	14%		
Vida y Familia	1	2%		
Inspirar	1	2%		
Barrio para la Gente	1	2%		
Unite			1	5%
Total	50		19	

Fuente: Cámara de Diputados y de Senadores de la Pcia. De Santa Fe

Poder Judicial

El poder judicial de la Provincia está conformado por tribunales de primera instancia, cámaras de apelación y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, todos los cuales tienen jurisdicción en materia civil, comercial, administrativa, laboral, de familia y penal dentro de la Provincia. Los cinco ministros que componen la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, los vocales de las cámaras de apelación y los jueces de primera instancia son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa. Los jueces son inamovibles mientras conserven su idoneidad física, intelectual y moral y el buen desempeño de

sus funciones, cesando su inamovilidad a los sesenta y cinco años de edad si están en condiciones de obtener jubilación ordinaria. A su vez, en Argentina existe la justicia federal con competencia en materia federal dentro del territorio de la Provincia.

Otros organismos.

Un Tribunal de Cuentas, con jurisdicción en toda la Provincia, tiene a su cargo aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten. Los miembros del Tribunal de Cuentas duran seis años en sus funciones, son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa y pueden ser removidos según las normas del juicio político. Los fallos del Tribunal de Cuentas son susceptibles de los recursos que la ley establezca ante la Corte Suprema de Justicia y las acciones a que dieren lugar deducidas por el Fiscal de Estado. El contralor jurisdiccional administrativo se entenderá sin perjuicio de la atribución de otros órganos de examinar la cuenta de inversión, que contarán previamente con los juicios del Tribunal de Cuentas.

Por su parte, el Fiscal de Estado es el asesor legal del Poder Ejecutivo y tiene a su cargo la defensa de los intereses de la Provincia ante los tribunales de justicia. El Fiscal de Estado es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, debe reunir las condiciones requeridas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia y tiene las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los miembros del Poder Judicial. El Fiscal de Estado ejerce sus funciones durante el período del gobernador que lo ha designado, sin perjuicio de ser renombrado, es inamovible y puede ser removido sólo según las normas del juicio político.

Municipios

Conforme la Constitución Provincial, las poblaciones que tengan más de diez mil habitantes se organizan como municipios, y las que no reúnan tal condición como comunas.

Los departamentos de la Provincia se dividen en distritos, los cuales pueden tener la categoría de municipios o de comunas, cubriendo todo el territorio provincial. Dentro de la Provincia, conforme los datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, hay 19 departamentos y 365 municipios y comunas. Los municipios se organizan sobre la base de un gobierno dotado de facultades propias, sin otras injerencias sobre su condición o sus actos que las establecidas por la Constitución Provincial y la ley. Cada municipio se encuentra constituido por un intendente municipal, elegido directamente por el pueblo y por un período de cuatro años, y un Concejo Municipal, elegido de la misma manera, con representación minoritaria, y renovado bianualmente por mitades. Los Municipios pueden crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezcan en su jurisdicción. Tienen, asimismo, participación en gravámenes directos o indirectos que recaude la Provincia, con un mínimo del cincuenta por ciento del producido del impuesto inmobiliario, de acuerdo con un régimen especial que asegure entre todos ellos una distribución proporcional, simultánea e inmediata. Estas mismas normas fundamentales rigen para las comunas, de acuerdo con su ley orgánica propia, con excepción de su forma de gobierno, el cual está a cargo de una Comisión Comunal, elegida directamente por el cuerpo electoral respectivo, y renovada cada dos años en su totalidad.

Cada municipio que ejerce de gobierno es responsable de la prestación de determinados servicios básicos tales como la limpieza, el alumbrado público y el mantenimiento vial. Determinados gobiernos municipales también complementan los servicios de salud y bienestar social de la Provincia.

Los municipios financian sus actividades a través de tasas cobradas por la prestación de servicios, como el alumbrado, las inspecciones de higiene de comercios y la recolección de residuos, así como con fondos transferidos por la Provincia en el marco de la Ley 10.197, por la cual adhirió al régimen de coparticipación federal, estableciendo la forma en que se distribuyen los recursos de coparticipación federal a los distintos municipios y comunas de la provincia por Ley N° 7457/75 modificada por Ley N° 8437/79. La norma aludida ordena que del total de la coparticipación federal recibida por la provincia, el 8% se reparte entre los municipios, del resto, el 3% entre las comunas, y del resto, otro 3% a las ciudades de Rosario y Santa Fe por ser municipios de primera categoría. El 8% a distribuir entre los municipios se reparte de la siguiente forma: 40% según la población; 30% según los recursos propios del municipio o comuna y 30% en partes iguales. El 3% restante a distribuir entre las comunas, se reparte: 80% según la población y el 20% en partes iguales. Del restante 3% a repartir a las ciudades de Rosario y Santa Fe por ser municipios de primera categoría, se utilizan los mismos índices que para distribuir el 8%.

En las elecciones realizadas en el 2023, representantes de la fuerza política Unidos para Cambiar Santa Fe fueron electos intendentes en 29 municipios de la Provincia, en tanto que 10 quedaron en manos de Juntos Avancemos y 7 en otras fuerzas políticas.

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Introducción

Históricamente, la economía de la Provincia ha representado entre un 9,4% y un 10,2% del PBI real de la Argentina (conforme datos del Informe Producto Bruto Geográfico 2004 – 2022). La Provincia ha registrado, en general, los mismos ciclos de crecimiento y recesión que el país. Sin embargo, su diversificación económica ha permitido morigerar el nivel de volatilidad de la economía nacional durante dichos ciclos.

La economía de la Provincia experimentó un crecimiento del Producto Bruto Geográfico (“PBG”) del 0,6% promedio en términos reales durante los años 2019-2022 a pesar de la creciente desaceleración económica de la región, principalmente entre años 2019 y 2020, momento en que comenzó la pandemia mundial por COVID-19 y sus efectos negativos en las economías del mundo. Durante este periodo se observó un crecimiento dispar entre los sectores que conforman el PBG Provincial, siendo los sectores de minería y electricidad, gas y agua los que no aportaron al crecimiento.

En 2020, el PBG de la Provincia se redujo en un 6,4% en términos reales, principalmente, como resultado del impacto causado por la pandemia mundial y las consecuencias generadas por la paralización de algunas actividades o restricciones en su normal funcionamiento. Además, el sector agropecuario se vio afectado por las malas cosechas comparado con años anteriores. En el caso de la actividad petrolera, se produce una reducción en las actividades de exploración y producción de petróleo.

En 2021, el PBG de la Provincia se incrementó en un 10,1% en términos reales como consecuencia de una reactivación de la economía tras la paulatina liberación y puesta en marcha de las actividades económicas.

En 2022, el PBG de la Provincia se redujo en un 0,3% en términos reales como consecuencia de que el sector productor de bienes registró una caída real del 2,8%, donde Agricultura, ganadería, caza y silvicultura fue la actividad que más incidió en este resultado. El sector productor de servicios, por su parte, presentó un crecimiento real del 1,7%, con un aporte de Comercio, fundamentalmente. Cabe destacar, además, la contribución positiva de los sectores Industria manufacturera y Construcción, y negativa de Intermediación financiera.

Producto Bruto Interno

Antecedentes

El PBG de la Provincia se calcula por intermedio de la Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas de la Provincia, de conformidad con una metodología significativamente similar a la metodología empleada por el Gobierno Nacional para el cálculo del PBI de la Argentina.

Producto bruto interno 2019-2023

La tabla que se incluye a continuación muestra el PBI Nacional y provincial, en términos reales, para los años 2019 a 2023; y el PBI de la Provincia para los años 2019 a 2023, como porcentaje del PBI nacional, en términos reales.

	Producto Bruto Interno				
	2019	2020	2021	2022	2023
PBG Santa Fe Real en millones de Pesos de 1993 (precios constantes de 2004)	59.864,74	56.039,02	61.687,94	61.480,39	N/A
Tasa de variación respecto al ejercicio anterior (PBG Santa Fe a precios reales)	-0,9	-6,4	10,1	-0,3	N/A

PBI Nacional Real en millones de Pesos de 2004	671.361	624.591	689.810	726.162	714.464
Tasa de variación respecto al ejercicio anterior	-2,0	-9,9	10,4	5,3	-1,6
PBG Santa Fe / PBI Nacional	10,3	10,7	10,7	10,2	N/A

Fuente: INDEC e IPEC

La economía de la Provincia estuvo tradicionalmente más expuesta a fluctuaciones del tipo de cambio real que la economía de la Argentina en su conjunto. Como resultado de ello, si bien las tendencias en la economía de la Provincia suelen seguir las de la Argentina, las variaciones del PBG de la Provincia tienden a sobre reaccionar frente a las subas o bajas del PBI Nacional

Sectores de la Economía Provincial

La economía de la Provincia se encuentra diversificada entre ciertos sectores económicos, de los cuales los mayores son, respecto su participación del sector sobre el PBG, en promedio del período 2018-2022: Agricultura, ganadería, caza y silvicultura 13%, industria manufacturera 27%, comercio 23%, Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler 8%, Transporte, almacenamiento y comunicaciones 8%, Intermediación financiera 4%), Servicios sociales y de salud 3%, restaurantes y hoteles 1%.

La tabla que se incluye a continuación muestra el desglose de la contribución al PBG de la Provincia de cada sector principal en millones de Pesos y del porcentaje del PBG total de la Provincia para los años 2018 a 2022.

	PBG Real por Sector									
	2018		2019		2020		2021		2022	
	miles de \$	%PBG	miles de \$	%PBG	miles de \$	%PBG	miles de \$	%PBG	miles de \$	%PBG
Sectores productores de bienes	27.111.879	45%	27.818.131	46%	25.799.562	46%	28.092.518	46%	27.311.141	44%
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	6.863.869	11%	8.264.645	14%	8.284.617	15%	8.567.483	14%	7.343.174	12%
Pesca	2.555	0%	3.236	0%	2.427	0%	1.751	0%	1.013	0%
Explotación de minas y canteras	40.023	0%	51.727	0%	44.069	0%	51.746	0%	49.601	0%
Industria manufacturera	16.396.851	27%	15.966.342	27%	14.579.424	26%	16.311.756	26%	16.595.719	27%
Electricidad, gas y agua	1.103.732	2%	984.364	2%	1.005.605	2%	1.050.307	2%	1.053.951	2%
Construcciones	2.704.849	4%	2.547.817	4%	1.883.421	3%	2.109.475	3%	2.267.683	4%
Sectores productores de servicios	33.323.708	55%	32.046.607	54%	30.239.456	54%	33.595.418	54%	34.169.248	56%
Comercio	13.834.578	23%	13.095.007	22%	12.827.053	23%	14.287.408	23%	14.970.567	24%
Restaurantes y hoteles	589.995	1%	582.990	1%	427.170	1%	445.652	1%	537.831	1%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.959.187	8%	4.907.552	8%	4.197.216	7%	4.268.062	7%	4.189.532	7%
Intermediación financiera	2.259.999	4%	1.979.616	3%	2.560.844	5%	2.879.868	5%	2.549.201	4%
Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler	4.683.114	8%	4.476.544	7%	4.407.180	8%	4.631.764	8%	4.732.177	8%
Administración pública y Seguridad Social	1.750.754	3%	1.764.848	3%	1.486.788	3%	1.795.818	3%	1.792.801	3%
Enseñanza	1.680.120	3%	1.697.995	3%	1.648.935	3%	1.728.882	3%	1.725.115	3%
Servicios sociales y de salud	1.685.474	3%	1.705.350	3%	1.276.862	2%	1.914.156	3%	1.950.433	3%
Servicios comunitarios, sociales y personales	1.610.865	3%	1.575.527	3%	1.179.558	2%	1.385.721	2%	1.434.971	2%

Fuente: IPEC.

Sobre la base de la información para el año 2022, el sector de industria manufacturera es el más importante de la Provincia representando un 27%, seguido por el sector de comercio representaron un con un 24% del

PBG. El sector de Agricultura, ganadería, caza y silvicultura se ubica en tercer lugar, y representa el 12% del PBG de la Provincia.

Durante el período 2018-2022, el sector de que menos aportó al PBG de la Provincia fue el de pesca, en tanto que el de industria manufacturera fue el que alcanzó más alto porcentaje a la economía global de la Provincia.

Exportaciones

En Argentina, la información relativa a las exportaciones es recabada y publicada por el INDEC, y se basa principalmente en los datos recolectados en relación con la emisión de permisos de embarque por parte de la Dirección General de Aduanas de la Argentina. Desde 1995, también se recopilan datos de exportaciones en relación con la exportación de bienes que no requieren de dichos permisos, como por ejemplo la energía.

Las exportaciones provinciales incluyen la exportación de todos los bienes producidos dentro del territorio de la Provincia, ya sea por crecimiento, extracción o recolección, y todos los bienes procesados o armados totalmente en la Provincia, incluidos aquellos fabricados en su totalidad a partir de materias primas producidas fuera de la Provincia y transformados dentro de la Provincia en un producto diferente (según la clasificación consignada en las normas del Mercado Común del Sur, que un acuerdo comercial regional entre Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela).

En base a la información sobre las exportaciones de los productos de la Provincia que difunde INDEC, las exportaciones de Santa Fe fueron de 11.612 millones de dólares durante 2023, valor 39,4% inferior al registrado en 2022, y alcanzó el 17,4% de participación en las exportaciones del país y 24,0% del total regional. Se destacaron las exportaciones de residuos y desperdicios de las industrias alimentarias (esencialmente subproductos oleaginosos de soja), con 39,1% del total provincial. Otros productos exportados significativos incluyeron los despachos de grasas y aceites (aceite de soja, en su mayoría) y cereales (en particular maíz y trigo), los cuales representaron 21,3% y 8,1% del total exportado, respectivamente.

En 2019 las exportaciones de la Provincia totalizaron U\$S 14.277 millones, representando un crecimiento del 4,5% respecto del período anterior. En 2020, las exportaciones totalizaron U\$S 11.378 millones, representando una disminución del 20,30%. En 2021, totalizando U\$S 17.920 millones, las exportaciones representaron un crecimiento del 57,5% interanual. En 2022, las exportaciones llegaron a los U\$S 19.163 millones, reflejando un crecimiento interanual del 6,94%. Finalmente, en 2023, las exportaciones totalizaron U\$S 11.612 millones, experimentando una caída interanual del 39,4%.

El principal mercado de exportaciones de la Provincia fue Brasil, que representó un porcentaje estimado del 11.41% del total de las exportaciones de la Provincia en el 2023, mientras que China e India ocuparon el segundo y tercer lugar en el mercado principal de exportaciones, representando un porcentaje estimado del 8.45% y 7.18% respectivamente, de las exportaciones totales de la Provincia. Asia representa el principal continente al que se exporta, con una participación del 41.91% respecto el total de exportaciones, seguido por América y Europa, con un 32.92% y 14.33%, respectivamente.

Clasificación de los artículos exportados

En la siguiente tabla se detallan los principales productos exportados con origen en la provincia de Santa Fe por el período de 2023.

Principales productos exportados con origen en la provincia de Santa Fe

Productos	Enero-Julio (Millones de U\$S)		Valoración porcentual acumulada anual respecto a igual periodo del año anterior	Enero-Julio (Miles de toneladas)		Valoración porcentual acumulada anual respecto a igual periodo del año anterior
	2024	2023		2024	2023	
	Millones de U\$S			Miles de toneladas		
Total	8.299,4	7.383,8	12,4	15.602,8	10.797,4	44,5
Productos Primarios	939,9	691,2	36,0	3.100,9	2.054,5	50,9
Maíz en grano	300,6	370,0	-18,7	1.442,1	1.324,8	8,9
Trigo y morcajo, excluidos trigo duro y p/siembra	280,8		99,5	878,3	395,7	121,9
Porotos de soja excluidos p/siembra	238,5		172,2	540,7	156,1	246,4
Sorgo granífero, excluido p/siembra	32,4	22,3	45,2	140,2	77,5	80,9
Algodón s/cardar ni peinar, simplemente desmotado	24,0	0,7	3.495,5	21,7	0,6	3.476,5
Miel natural	15,8	16,5	-4,1	7,4	6,2	19,0
Arroz no parbolizado semiblanqueado o blanqueado, pulido o glaseado	8,6	10,7	-19,1	11,2	17,7	-36,7
Arroz descascarillado, no parbolizado	7,7	4,5	69,3	11,8	8,4	40,3
Maníes sin cáscara, incluso quebrantados	7,6	8,1	-6,6	4,5	6,0	-24,9
Resto de Productos Primarios	23,9	30,0	-20,4	43,0	61,5	-30,0
Manufacturas de Origen Agropecuario	6.543,6	5.730,6	14,2	11.901,1	8.298,7	43,4
Harina y "pellets" de la extracción del aceite de soja	3.492,6	2.769,0	26,1	8.586,3	5.586,2	53,7
Aceite de soja en bruto, incluso desgomado	1.552,2	1.470,1	5,6	1.777,9	1.356,3	31,1
Carne bovina, deshuesada, congelada	269,6	295,7	-8,8	65,7	65,2	0,8
Mozzarella	125,1	105,1	19,0	29,7	23,3	27,3
Carne bovina, deshuesada, fresca o refrigerada	112,4	134,7	-16,6	11,4	13,7	-17,3
Aceite de girasol en bruto	110,9	66,2		130,1	62,0	109,8
Aceite de soja ncop	s	s	///	s	s	///
Malta s/tostar, entera o partida	s	s	///	s	s	///
Leche entera, en polvo, gránulos o similares, s/azucarar, c/contenido de materias grasas > al 1,5%	70,3	84,9	-17,1	19,9	22,1	-10,0
Resto de MOA	810,4	805,0	0,7	1.280,0	1.169,8	9,4
Manufacturas de Origen Industrial	734,9	892,3	-17,6	501,3	354,0	41,6
Biodiésel y sus mezclas, s/aceites de petróleo o de mineral bituminoso o c/un contenido <= al 70% en peso de estos aceites	186,5	111,0	68,1	187,1	86,0	117,5
Motores de émbolo, diésel o semidiésel	s	s	///	s	s	///

p/vehículos automotores, cilindrada > a 3500 cm ³ .						
Válvulas de admisión o escape p/motores ncop.	31,9	32,3	-1,2	0,8	0,8	-5,3
Lecitinas y otros fosfoaminolípidos	31,0	35,1	-11,6	51,6	41,1	25,7
Vehículos p/transporte <= a 6 personas, de cilindrada > a 1000cm ³ y <= a 1500cm ³ , c/motor de émbolo o pistón, encendido por chispa	s	s	///	s	s	///
Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado, excepto Ácido esteárico, Ácido oleico, Ácidos grasos del «tall oil» y Ácido caprílico	26,2	34,2	-23,3	60,1	58,6	2,5
Caucho estireno-butadieno(SBR)en formas primarias excluido látex	s	s	///	s	s	///
Metilato de sodio en metano	s	s	///	s	s	///
Vehículos p/transporte de personas, de cilindrada <= a 1000cm ³ , c/motor de émbolo o pistón, encendido por chispa	s	s	///	s	s	///
Resto de MOI	459,3	679,8	-32,4	201,7	167,5	20,5
Combustibles y Energía	81,0	69,8	16,1	99,4	90,2	10,2
Naftas excluidas p/petroquímica	s	s	///	s	s	///
Aprovisionamiento de combustibles y lubricantes a buques y aeronaves	14,6	12,5	16,6	17,2	13,5	27,1
Resto de Combustibles y Energía	66,4	57,2	16,0	82,3	76,7	7,2

Fuente: IPEC. Informe “Exportaciones con origen en la provincia de Santa Fe” Julio 2024.

Destino de las exportaciones

En la siguiente tabla se detallan las exportaciones de la Provincia por destino geográfico, en el período 2023.

Los principales socios comerciales (FOB – Libre a bordo)

	Total		Productos Primarios				M.O.A.		M.O.I.		Combustibles y Energía	
Total gral	11.612.227.708	100%	1.197.255.107	100%	8.849.356.141	100%	1.450.641.817	100%	114.974.643	100%		
Brasil	1.325.429.696	11%	194.155.165	16%	506.361.264	6%	621.849.646	43%	3.063.621	3%		
China	981.656.532	8%	235.011.847	20%	741.174.357	8%	5.470.328	0%		0%		
India	833.591.495	7%	51.682	0%	829.794.999	9%	3.744.814	0%		0%		
Vietnam	707.056.960	6%	83.615.752	7%	620.008.902	7%	3.432.306	0%		0%		
Chile	602.901.358	5%	50.670.167	4%	451.685.145	5%	94.871.994	7%	5.674.052	5%		
Indonesia	483.578.340	4%	30.256.159	3%	452.841.104	5%	481.077	0%		0%		
Perú	477.636.670	4%	89.701.118	7%	374.825.677	4%	12.961.623	1%	148.252	0%		
Malasia	456.782.289	4%	55.205.385	5%	401.427.012	5%	149.892	0%		0%		
Países Bajos	379.717.760	3%	7.407.962	1%	115.087.275	1%	256.735.330	18%	487.193	0%		
Egipto	351.223.038	3%	37.162.598	3%	313.766.456	4%	293.984	0%		0%		
Turquía	227.688.724	2%	4.447.312	0%	221.798.322	3%	1.443.090	0%		0%		
Argelia	225.554.049	2%	59.534.510	5%	165.990.591	2%	28.948	0%		0%		
España	224.092.621	2%	7.360.193	1%	199.655.910	2%	16.290.498	1%	786.020	1%		
Bangladesh	203.125.918	2%	2.885.755	0%	200.178.356	2%	61.807	0%		0%		
Arabia Saudita	201.938.552	2%	23.069.637	2%	177.752.454	2%	1.116.461	0%		0%		
Italia	194.472.166	2%	2.454.508	0%	183.403.976	2%	8.613.682	1%		0%		
México	190.925.318	2%	5.600.486	0%	132.046.225	1%	52.969.400	4%	309.207	0%		
Uruguay	189.630.667	2%	12.430.907	1%	104.798.976	1%	71.725.234	5%	675.550	1%		
Corea Republicana	175.278.860	2%	58.360.019	5%	116.195.832	1%	723.009	0%		0%		
Ecuador	155.323.371	1%	4.289.423	0%	135.790.100	2%	15.137.903	1%	105.945	0%		
Filipinas	153.640.087	1%	9.114.486	1%	144.306.257	2%	219.344	0%		0%		
Irlanda	151.629.735	1%	147.869	0%	151.464.328	2%	17.538	0%		0%		
Estados Unidos	151.296.952	1%	36.089.019	3%	57.998.279	1%	56.388.798	4%	820.856	1%		
Resto	2.568.056.550	22%	188.233.148	16%	2.051.004.344	23%	225.915.111	16%	102.903.947	90%		

Fuente: IPEC.

Los principales destinos de las exportaciones de la Provincia durante 2023 han sido Brasil, China e India. La exportación a estos tres destinos representó alrededor del 27% del total de las exportaciones de la Provincia.

Población Económicamente Activa y Empleo

Como la única fuente de datos vinculados a los indicadores laborales de la Provincia son las estadísticas compiladas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), como parte de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), los siguientes párrafos solamente se refieren al mercado laboral en los aglomerados Gran Rosario y Gran Santa Fe, los que representan cerca de la mitad de la población de toda la Provincia.

El siguiente cuadro refleja los índices de desocupación en Gran Rosario y Gran Santa Fe correspondientes a los períodos indicados:

Área geográfica	2019				2020				2021				2022				2023				2024
	Trimestre				Trimestre				Trimestre				Trimestre				Trimestre				Trimestre
	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°
Gran Santa Fe	5,5	7,4	5,0	5,5	6,2	20,3	9,5	7,8	9,0	8,9	8,6	6,3	7,1	7,3	8,6	6,9	7,3	8,1	3,3	6,3	7,6
Gran Rosario	11,7	10,6	8,7	8,7	12,9	17,9	11,1	13,6	10,9	11,8	7,8	7,0	7,9	4,3	6,0	6,3	7,9	5,3	5,3	4,7	5,6

Fuente: INDEC.

El siguiente cuadro refleja los índices de empleo en Gran Rosario y Gran Santa Fe correspondientes a los períodos indicados:

Área geográfica	2019				2020				2021				2022				2023				2024	
	Trimestre				Trimestre				Trimestre				Trimestre				Trimestre				Trimestre	
	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°	
Gran Santa Fe	38,8	38,2	40,1	41,3	40,1	30,5	39,7	41,4	42,0	41,8	43,0	42,6	42,6	44,2	42,7	43,1	41,6	42,9	43,8	41,5	41,8	
Gran Rosario	41,7	42,6	42,2	42,2	42,0	35,4	41,4	40,3	44,0	44,0	46,0	46,1	46,5	48,5	47,6	46,2	47,0	47,6	46,3	46,4	45,9	

Fuente: INDEC.

El siguiente cuadro refleja los índices de subempleo en Gran Rosario y Gran Santa Fe correspondientes a los períodos indicados:

Área geográfica	2019				2020				2021				2022				2023				2024	
	Trimestre				Trimestre				Trimestre				Trimestre				Trimestre				Trimestre	
	1°	2°	3° ⁽¹⁾	4°	1°	2°	3° ⁽²⁾	4°	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°	
Gran Santa Fe	5,8	7,2	7,7	7,5	11,2	6,6	13,4	12,0	11,2	14,6	13,7	11,4	8,5	14,4	10,4	11,4	11,5	9,7	10,5	11,5	12,8	
Gran Rosario	11,8	10,3	10,6	11,2	13,0	8,7	12,4	12,2	9,4	10,2	10,4	12,0	9,0	8,5	8,2	7,6	7,5	6,2	6,1	9,6	8,1	

Fuente: INDEC.

Pobreza

La Provincia cuenta con una única fuente de información relativa a la pobreza que consiste en estadísticas recopilada por el INDEC, como parte de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH). Los indicadores de pobreza son calculados sobre la base de un porcentaje de hogares cuyos ingresos no son suficientes para cubrir el valor de una canasta básica de bienes y servicios, la cual reúne los mínimos necesarios a los efectos de satisfacer necesidades esenciales alimenticias y no alimenticias. La canasta básica se valúa en precios de mercado y el umbral resultante se denomina “nivel de pobreza”.

La Provincia, a través del cálculo de la línea de pobreza realizada por el IPEC, presenta datos sobre los hogares y personas bajo la línea de pobreza, que se elaboran con base en datos de la EPH. A partir de los ingresos de los hogares se establece si éstos tienen capacidad de satisfacer -por medio de la compra de bienes y servicios- un conjunto de necesidades alimentarias y no alimentarias consideradas esenciales. El procedimiento parte de utilizar una canasta básica de alimentos y ampliarla con la inclusión de bienes y servicios no alimentarios (vestimenta, transporte, educación, salud, etc.) con el fin de obtener el valor de la canasta básica total. Para calcular la incidencia de la pobreza se analiza la proporción de hogares cuyo ingreso no supera el valor de la canasta básica total; para el caso de la indigencia, la proporción cuyo ingreso no superan la canasta básica de alimentos. Según el cuadro estadístico publicado por el IPEC correspondiente a las mediciones de pobreza e indigencia para los aglomerados Gran Santa Fe y Gran Rosario al segundo semestre de 2023, el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza alcanzó el 28,6% en el Gran Rosario y el 36,2% en el Gran Santa Fe, residiendo en ellos el 36,6% y el 48,9% de las personas de la Provincia.

Al 31 de diciembre de 2023, el INDEC notificó que el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza alcanzó el 31,8%, en ellos reside el 41,7% de las personas habitantes de Argentina.

Entidades Provinciales que No Consolidan su Presupuesto

La Provincia participa en la economía provincial a través de la propia administración general de gobierno, como asimismo a través de otras entidades provinciales, principalmente Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (en adelante “EPE”), la compañía de electricidad de la Provincia, y otras tales como Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M., Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba, Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas S.A. y Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos, entre otras. EPE y las otras entidades mencionadas son entidades que no están consolidadas por tener carácter empresarial según lo establecido por el Decreto Nacional N° 1.731/04 que reglamenta el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. La Provincia registra las transferencias a estas entidades provinciales no consolidadas (inclusive aportes, préstamos y anticipos) como gastos y las transferencias de estas entidades provinciales como ingresos.

Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (EPE). Descripción general

EPE es la compañía de electricidad de la Provincia. Es una de las distribuidoras eléctricas más importantes de la República Argentina, abasteciendo a más de 1.300.000 usuarios distribuidos en 101.000 km².

El 27 de enero de 1960 se sancionó la Ley N° 5189 que crea la Dirección Provincial de la Energía (DPE), un organismo autárquico del Ministerio de Obras Públicas. Mediante esta ley todos los servicios públicos de generación, transporte y suministro de energía dentro del territorio de la provincia quedan sujetos a la jurisdicción del Gobierno, quien delega en el ente que se crea sus facultades de racionalizarlos y de coordinar las prestaciones. En 1981 todos los servicios de distribución que estaban a cargo de Agua y Energía en la provincia de Santa Fe son transferidos a la DPE. Este hecho significó la unificación del mercado eléctrico santafesino, el que quedó bajo la casi exclusiva atención de la DPE (excepción hecha a las cooperativas eléctricas, que a su vez compran energía al organismo provincial). La posibilidad de contar con una empresa de energía, en lugar de una "Dirección Provincial", siguiendo los pasos dados por otras provincias, se concretó a fines de 1986, cuando el 18 de diciembre es sancionada la ley 10.014 que crea la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF).

EPE opera setenta y cinco estaciones de estaciones transformadoras de 132 kV (inc. de terceros) y una estación transformadora de 220 kV, que tienen una potencia instalada total de 4.155 MVA. La red de transmisión de EPE se compone de 2.265,7 Km kilómetros de líneas de alta tensión, 32.154 Km kilómetros de líneas de media tensión, 23.525 Km kilómetros de líneas de baja tensión y 25.598 centros de transformación de media tensión. EPE posee aproximadamente 1.362.050 usuarios en la Provincia y abastece una energía de 11.914 GWh.

Al 31 de diciembre 2023, el activo total de EPE disminuyó un 7,87% respecto del ejercicio anterior, mientras que el pasivo total registró una disminución del 26,17%. Debido a que la disminución del pasivo fue considerablemente superior a la del activo, el patrimonio neto reflejó un incremento del 4,66%, determinado principalmente por los aportes del ejercicio. La venta de energía eléctrica ascendió a \$492.502,17 millones presentando un aumento del 33,38% respecto de las ventas del ejercicio anterior actualizadas al 31 de diciembre de 2023. El resultado bruto de la explotación en el ejercicio 2023 es positivo, de \$221.501,06 millones, presentando un aumento del orden del 196,44% respecto al ejercicio anterior ajustado, dado que los ingresos por servicios aumentaron un 32,74% y los costos de producción disminuyeron un 5,40%. El resultado operativo registra un valor negativo de \$18.107,53 millones confirmando la tendencia manifestada desde 2019. De esta manera, se arriba aun resultado ordinario negativo de \$14.013,80 millones. Finalmente, el rubro resultados extraordinarios experimentó un resultado positivo que asciende a \$29.426,34 millones, siendo el componente con mayor incidencia el ítem subsidios recibidos. Una vez registrado el impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido, el resultado final del ejercicio es de \$17.228,42 millones negativo.

Considerando los fondos efectivamente percibidos en el ejercicio, los aportes recibidos del Gobierno Nacional durante el año 2023 para el Fondo Especial del Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) ascendieron a \$479,92 millones, en tanto que los fondos aportados por la Provincia de Santa Fe ascendieron a \$30,90 millones para las obras de EPE social, \$158,90 millones para las obras del Fondo de Electrificación Rural, \$5.112,38 millones para compensación de tarifas, \$70,82 millones para la adquisición y mantenimiento de UPS de electrodependientes, \$900 millones para asistencia financiera, y \$1.457,26 para gastos en personal.

Entidades Provinciales que consolidan sus presupuestos

La Provincia también participa en la economía provincial a través de otros organismos descentralizados e instituciones de seguridad social como la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, la Administración Provincial de Impuestos (API), Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) e Instituto Autárquico Provincial de Industria Penitenciarias (IAPIP).

Estas entidades consolidan sus ejecuciones presupuestarias debido a su carácter no empresarial, conforme lo establecido por el Decreto Nacional N° 1.731/04, que complementa la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. Sin embargo, cuando se presenta información en forma no consolidada en este Prospecto, las transferencias a favor de estas entidades provinciales consolidadas (inclusive aportes, préstamos y anticipos) se registran como gastos, y las transferencias provenientes de estas entidades se registran como ingresos.

Otras Entidades Provinciales Consolidadas

La Provincia también participa en la economía provincial a través de otros organismos descentralizados e instituciones tales como la Administración Federal de Impuestos (API), Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) e Instituto Autárquico Provincial de Industria Penitenciarias (IAPIP).

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

Alcance y Metodología

El sector público provincial no financiero está compuesto por la Administración Provincial y Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos. El presupuesto y los estados contables de la Provincia reflejan los resultados de la administración general, pero no consolidan los resultados de los municipios, comunas y entidades provinciales. Sin embargo, desde el año 2005, la Provincia prepara información contable consolidada de la administración general y ciertas entidades provinciales de conformidad con la Ley de Nacional Responsabilidad Fiscal. Para obtener una descripción de las entidades provinciales consolidadas véase la sección “La Economía de la Provincia –Entidades Provinciales que consolidan su Presupuesto”. Otras entidades provinciales tales como EPE y otras Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos, se mantienen en forma no consolidada. Para obtener una descripción de las entidades provinciales no consolidadas véase la sección “*La Economía de la Provincia –Entidades Provinciales que no consolidan su presupuesto*”. Las entidades provinciales no consolidan si su carácter es empresarial y se consolidan si son de carácter no empresarial, conforme lo establecido por el Decreto Nacional N° 1.731/04 que complementa la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. En el marco de lo previsto por la Ley provincial N° 7.457/75, modificada por Ley N° 8.437/79, la Provincia está obligada a transferir una porción de sus ingresos fiscales a sus municipios y comunas, estas transferencias se contabilizan como gastos. La Provincia registra las transferencias realizadas a las entidades provinciales no consolidadas (inclusive los aportes, préstamos y anticipos) como gastos y las transferencias recibidas de las mismas como ingresos.

La Provincia lleva sus libros y registros en Pesos y prepara su presupuesto y estados de ingresos y gastos de conformidad con los principios contables estipulados en la Ley de Administración Financiera N° 12.510 y normativa relacionada. Las principales características de los principios contables aplicados por la Provincia son las siguientes:

- Los ingresos se contabilizan en el período en que se perciben; no según el principio de lo devengado;
- Los gastos se contabilizan a medida que se devengan y no cuando se pagan;
- La ejecución presupuestaria de gastos de capital e inversiones en activos tangibles, como ser inmuebles, muebles y útiles, equipos y maquinarias, adquiridos, recibidos en donación o construidos, que tienen una vida útil superior a 1 año y no se agotan en el primer uso, se activan en el patrimonio de la Provincia, formando parte de su Activo no Corriente. Asimismo, se registran contablemente la depreciación de los mismos, afectando los resultados contables según la vida útil establecida para cada tipo de bien, aclarando que en el caso de bienes construidos no se ha implementado el registro de la depreciación.
- Los ingresos, gastos y deuda pública en los estados contables de la Provincia se expresan en moneda nominal en virtud a lo establecido por Disposición N° 008/2011 de la CGP - Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental de la Provincia de Santa Fe, por lo cual no se ajustan por inflación. No obstante, contienen inversiones, créditos y deudas que están sujetos a una variable de ajuste, consecuentemente se exponen actualizados, como ser aquellos nominados en moneda extranjera, el crédito con la Municipalidad Santa Fe ajustado con la variación del costo de la construcción (ICC) e inversiones expuestas a su valor de cotización al cierre. Cabe mencionar que por Art. 94 y decreto reglamentario N° 1445/2006 de la Ley N° 12.510, se registra la integración al Balance de la Administración Central, de los Patrimonios Netos de las entidades que integran el Sector Público Provincial no Financiero, quienes deben remitir sus estados contables para ser incorporados en la Cuenta de Inversión. En relación a los patrimonios de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social se encuentran expresados en moneda nominal, sin embargo, los balances correspondientes a Empresas, Sociedades de Estado y otros Entes Públicos, se encuentran ajustados por inflación, por aplicación de la Resolución Técnica Nro. 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Los registros y estados contables de la Provincia son preparados y analizados por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General.

Además, de conformidad con los términos de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal, la Provincia debe publicar el presupuesto anual en su sitio de Internet una vez aprobado por la Legislatura y las proyecciones presupuestarias una vez presentadas ante la Legislatura. La provincia también debe publicar información

financiera trimestral, inclusive su deuda pública, dentro de los tres meses siguiente al cierre de cada trimestre y la nómina de empleados provinciales al 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año dentro de los tres meses de cerrado cada semestre.

Además, la Provincia ha lanzado varias iniciativas para lograr una mayor transparencia. Entre ellas, se destaca la implementación del sitio “Gobierno Abierto”, facilitando el libre acceso a la información pública y la información sobre diferentes temáticas que hacen a la gestión, incluyendo detalles sobre las compras que gestiona la Provincia, las cuentas de inversión, la evolución de las finanzas provinciales, entre otros temas.

En diciembre de 2017, el Congreso de la República Argentina dictó la Ley N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, por la cual se modificó la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. La nueva norma establece reglas conducentes a la optimización de las finanzas públicas en los ámbitos federal y provincial, como la fijación de límites a los aumentos en el gasto público en períodos determinados en función de la tasa inflacionaria del período correspondiente, así como la fijación de límites al aumento del empleo público total de acuerdo con la tasa de crecimiento de la población. Asimismo, la norma establece límites a los aumentos de los impuestos, en especial a los impuestos que gravan el trabajo y la producción y su financiamiento, a los efectos de fomentar el crecimiento económico a nivel nacional y regional. Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal, podrían imponerse sanciones contra la Provincia. El cumplimiento de la Ley Nacional de responsabilidad Fiscal, la Provincia se adhirió a esta normativa mediante la promulgación de la Ley provincial Nro. 12.402.

Introducción

En la siguiente tabla se detallan los ingresos y gastos devengados de la Provincia al 30 de septiembre de 2024 en millones de Pesos:

Ingresos y Gastos (en millones de Pesos)

CONCEPTO	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA				
	ADMINISTRAC CENTRAL	ORG. DESCENTR.	FONDO FIDUCIARIO	INST. DE SEG. SOCIAL	TOTAL
I - INGRESOS CORRIENTES	4.178.470,62	34.125,18		652.962,03	4.865.557,82
* Ingresos Tributarios	3.914.688,06	17.910,38		39.329,45	3.971.927,89
* De Origen Provincial	1.328.788,30				1.328.788,30
- Ingresos Brutos	1.183.611,16				1.183.611,16
- Impuesto Inmobiliario	54.517,02				54.517,02
- Impuesto de Sellos	85.869,27				85.869,27
- Automotores	2.558,26				2.558,26
- Ley 5110	1,27				1,27
- Otros Tributarios Provinciales	2.231,32				2.231,32
* De Origen Nacional	2.585.899,76	17.910,38		39.329,45	2.643.139,59
- Ley 23548 - Distribución	2.383.782,79				2.383.782,79
Secundaria					
- Bienes Personales-Ley 24699	85.576,46				85.576,46
- Bienes Personales-Ley 23966 Art.	4.373,46			14.084,45	18.457,91
30					
# Bs Personales a Caja				14.084,45	14.084,45
Provincial					
# Bs Personales a Cajas	4.373,46				4.373,46
Municipales					
- IVA-Ley 23966 Art. 5 Pto 2	8.109,44			25.245,00	33.354,45
# I.V.A. a Caja Provincial				25.245,00	25.245,00
# I.V.A. a Cajas Municipales	8.109,44				8.109,44
- Convenio Fallo CSJN 2022	90.171,12				90.171,12
- F.E.D.E.I. – Ley 23966	391,05				391,05
- Otros	13.495,44	17.910,38			31.405,82
* Contribuciones a la Seguridad Social	459,81			613.385,69	613.845,49
* No Tributarios	26.542,47	15.327,83		119,35	41.989,66
* Regalías					
* Otros No Tributarios	26.542,47	15.327,83		119,35	41.989,66
* Vta Bienes y Serv. de la Adm. Pública	24.756,84	886,96			25.643,80
* Ingresos de Operaciones					

* Rentas de la Propiedad	169.366,65			127,54	169.494,19
* Transferencias Corrientes	42.656,79				42.656,79
II - GASTOS CORRIENTES	3.226.091,86	59.678,03		959.116,75	4.244.886,65
* Gastos de Consumo	2.240.987,32	59.027,39		4.122,37	2.304.137,08
* Personal	1.962.318,32	44.850,00		3.638,37	2.010.806,68
* Bienes y Servicios	277.104,24	14.177,40		484,01	291.765,64
* Otros Gastos de Consumo	1.564,76				1.564,76
* Rentas de la Propiedad	37.901,78	7,00			37.908,78
* Prestaciones de la Seguridad Social	40.746,90			954.983,76	995.730,66
* Transferencias Corrientes	906.455,87	1,20		10,62	906.467,69
* Al Sector Privado	332.779,53	1,20		10,62	332.791,35
- Instituciones de enseñanza privada	251.648,51	1,20		10,62	251.660,33
- Otras transf. Al sector privado	81.131,02				81.131,02
* Provincial consolidado	78.756,08				78.756,08
* Fedei, Fdo Energ. ElEc. y Fdo	2.374,94				2.374,94
Tarifas elec					
* Al Sector Público	573.676,34				573.676,34
* A Municipios	490.792,73				490.792,73
- Coparticipacion a Municipios	463.714,26				463.714,26
- Subsidios a MMCC					
- Otros del Sector Publico	27.078,47				27.078,47
* Organismos de Seguridad Social	12.482,90				12.482,90
Municipal					
* Organismos No Consolidados	70.400,71				70.400,71
Presupuesto					
* Al Sector Externo					
* Otros Gastos Corrientes		642,44			642,44
* inc. 3 - Servicios no Personales -		642,44			642,44
Imp. Directos					
* inc. 8 - Otros Gastos					
III - RESULTADO ECONOMICO (I - II)	952.378,76	-25.552,86		-306.154,72	620.671,17
IV - RECURSOS DE CAPITAL	19.946,52	2.367,63			22.314,15
* Recursos propios de Capital	4,97				4,97
* Transferencias de Capital	19.463,69				19.463,69
* Disminución de la Inversión Financiera	477,87	2.367,63			2.845,50
V - GASTOS DE CAPITAL	205.724,72	165.942,55		5,52	371.672,80
* Inversión real directa	146.518,42	161.965,98		5,52	308.489,92
* Transferencias de Capital	58.866,62	3.274,73			62.141,35
* Al Sector Privado	2.507,49	219,47			2.726,96
* Al Sector Público	56.359,13	3.055,26			59.414,39
- A Municipios	29.830,00	3.055,26			32.885,26
- A Otros del Sector Público	26.529,13				26.529,13
* Al Sector Externo					
* Inversión Financiera	339,68	701,84			1.041,52
* Aportes de Capital					
* Prestamos	339,68	701,84			1.041,52
VI - INGRESOS TOTALES (I + IV)	4.198.417,14	36.492,80		652.962,03	4.887.871,97
VII - GASTOS TOTALES (II + V)	3.431.816,59	225.620,58		959.122,28	4.616.559,45
VIII - GASTOS PRIMARIOS (VII - Intereses de la deuda)	3.393.924,30	225.613,59		959.122,28	4.578.660,16
IX - RESULT. FINANC PREVIO A FIGURATIVAS	766.600,56	-189.127,78		-306.160,25	271.312,53
X - CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS		203.476,83		261.650,00	465.126,83
-Administración Central		203.476,83		261.650,00	465.126,83
XI - GASTOS FIGURATIVOS	465.126,83				465.126,83
-Organismos Descentralizados	203.476,83				203.476,83
- Institutos de Seguridad Social	261.650,00				261.650,00
XII - RESULTADO PRIMARIO (VI +- VIII)	804.492,85	-189.120,78		-306.160,25	309.211,82
XIII - RESULTADO FINANCIERO (IX + X - XI)	301.473,72	14.349,05		-44.510,25	271.312,53
XIV - FUENTES FINANCIERAS	519.805,46	25.953,79		121.342,04	667.101,29
*Disminución de la Inversión Financiera	76.732,90	2.099,98			78.832,88
- Venta de Títulos y Valores	0,10				0,10
- Disminución de Otros Activos Financieros	76.732,80	2.099,98			78.832,78
- Otros	76.732,80	2.099,98			78.832,78

*Endeudamiento Pco. e Incremento Pasivos	443.072,56	21.980,50		121.342,04	586.395,11
- Obtención de Prestamos de Org. Intetnac.	13.271,30				13.271,30
- Obtención de Otros Préstamos.	197,60				197,60
- Deuda Exigible	429.603,66	21.980,50		121.342,04	572.926,21
*Contribución para Aplicaciones Financieras		1.873,31			1.873,31
XV – APLICACIONES FINANCIERAS	821.279,18	40.302,84		76.831,79	938.413,82
*Inversión Financiera	803.343,36	40.302,84		76.831,79	920.477,99
- Adquisición de Títulos y Valores	3,19				3,19
- Incremento de Otros Activos Financieros	803.340,16	40.302,84		76.831,79	920.474,80
*Amortización Deudas y Disminución Pasivos	16.062,52				16.062,52
- Devolución de Prestamos de Org. Internac.	8.870,48				8.870,48
- Devolución de Otros Prestamos.	7.192,04				7.192,04
*Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras	1.873,31				1.873,31

Fuente: Planilla 1.4. - Anexo I - Artículo 7° de la reglamentación conforme Decreto N° 1731/2004 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Conforme a las Prácticas Contables Provinciales, la Provincia registra sus ingresos cuando son percibidos y sus gastos cuando son devengados. Ver “Alcance y Metodología”.

Ingresos corrientes de la Provincia

Los ingresos corrientes de la Administración Provincial para el período 2022-2021 han tenido un incremento del 88,5%, mientras que los gastos corrientes crecieron un 82,4% en el mismo período. Respecto al período 2023-2022 el incremento de los ingresos corrientes fue del 118,8% mientras que los gastos corrientes crecieron un 134,9%. El crecimiento en los gastos corrientes fue significativamente mayor al crecimiento de los recursos corrientes lo que se tradujo en una disminución en el resultado económico del ejercicio 2023 respecto al año anterior.

Los ingresos corrientes incluyen ingresos de origen nacional (federal) e ingresos de origen provincial tributarios y no tributarios.

En la siguiente tabla se detalla la evolución de los principales recursos de la Provincia en miles de Pesos a las fechas indicadas, así como los porcentajes de participación de cada uno de los conceptos en el total de recursos del período 2021-2023:

Evolución de los principales recursos de la Provincia. Período 2021 – 2023.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RECURSOS – PARTICIPACIÓN EN EL TOTAL Todas las fuentes de financiamiento (en miles de Pesos)								
CONCEPTO	AL 31/12/2021	% s/ Total	AL 31/12/2022	% s/ Total	% Variación 2022 - 2021	AL 31/12/2023	% s/ Total	% Variación 2023 - 2022
Recursos Corrientes	646.676.001,95	99,0%	1.218.677.188,37	98,9%	88,5%	2.666.935.378,35	99,3%	118,8%
Impuesto Inmobiliario	13.710.637,32	2,1%	16.566.012,80	1,3%	20,8%	22.127.022,34	0,8%	33,6%
Patente Única s/Vehículos	493.919,79	0,1%	600.881,75	0,0%	21,7%	989.869,84	0,0%	64,7%
Imp.de Sellos y Tasas Ret.de Servicios	14.128.546,06	2,2%	23.254.204,44	1,9%	64,6%	44.226.115,88	1,6%	90,2%

Impuesto s/los Ingresos Brutos	134.891.987,74	20,6%	244.187.378,75	19,8%	81,0%	566.962.540,72	21,1%	132,2%
Coparticipación Federal	276.318.565,91	42,3%	519.693.305,90	42,2%	88,1%	1.149.858.078,07	42,8%	121,3%
Contribución a la Seguridad Social	98.858.879,60	15,1%	185.623.479,75	15,1%	87,8%	435.821.993,16	16,2%	134,8%
Ingresos No Tributarios	32.226.671,52	4,9%	54.675.308,73	4,4%	69,7%	106.269.609,91	4,0%	94,4%
Otros Ingresos Corrientes	76.046.794,00	11,6%	174.076.616,24	14,1%	128,9%	340.680.148,44	12,7%	95,7%
Recursos de Capital	6.558.509,94	1,0%	13.952.346,97	1,1%	112,7%	18.659.770,14	0,7%	33,7%
Total de Recursos	653.234.511,89	100%	1.232.629.535,33	100%	88,7%	2.685.595.148,49	100%	117,9%

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I – Cifras de la Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial.

En la siguiente tabla se detallan los recursos de la administración provincial, clasificados por procedencia, al mes de septiembre 2024 y acumulado:

Recursos de la Administración Provincial / Clasificación por Procedencia / Mes de Septiembre 2024 y acumulado.
En millones de pesos

Concepto	Septiembre 2024	Acumulado a Septiembre 2024	% Incidencia acumulado
Provinciales	349.306,64	2.600.284,76	48,92%
Tributarios	175.714,87	1.328.788,30	25,00%
Ingresos Brutos	154.188,27	1.183.611,16	22,27%
Patente Automotor	556,18	2.558,26	0,05%
Inmobiliario	7.267,69	54.517,02	1,03%
Sellos y Tasas Contr. Servicios	13.235,24	85.878,70	1,62%
Otros	467,51	2.223,15	0,04%
Ingresos No Tributarios	31.059,41	181.631,43	3,42%
Otros Recursos Provinciales (1)	142.532,35	1.089.865,03	20,50%
Nacionales	374.634,60	2.665.969,58	50,15%
Tributarios	371.449,80	2.628.281,75	49,45%
Ganancias	109.180,55	947.262,76	17,82%
Bienes Personales	52.064,69	99.660,90	1,87%
Valor Agregado	187.705,64	1.360.026,15	25,59%
Internos	13.403,50	94.841,27	1,78%
Combustibles Líquidos	3.987,00	21.436,62	0,40%
Régimen de Garantía y Fondos Nacionales	11,79	136,12	0,00%
Otros	5.096,63	104.917,94	1,97%
Transferencias	3.184,81	37.687,82	0,71%
Corrientes	430,67	18.564,75	0,35%
De Capital	2.754,13	19.123,08	0,36%
Otras Procedencias (2)	8.304,46	49.258,76	0,93%
Recursos Totales (3)	732.245,70	5.315.513,10	100,00%

(1) En Otros Recursos Nacionales y Provinciales se incluyen: Las Contribuciones de Seguridad Social, Ventas de Bienes y Serv. Públicos, Rentas de la Propiedad, Transferencias Corrientes y Recursos de Capital (salvo las expresadas en (3)).

(2) Se incluyen las Transferencias Corrientes y de Capital provenientes del Sector Externo.

(3) Total de Recursos Corrientes + Recursos de Capital.

Fuente: Análisis de Finanzas Provinciales. Septiembre 2024. Cuadro 3. Sistema Informático Provincial de Administración Financiera.

Los ingresos corrientes de septiembre estuvieron compuestos principalmente de ingresos tributarios (75,05%) y contribuciones a la seguridad social (16,57%). Los recursos tributarios ascendieron a

\$547.164,67 mill., de los cuales 32,11% fueron de origen provincial y 67,89% de origen nacional. Los tributos de origen provincial se integraron principalmente por el producido de Ingresos Brutos (87,75%), con una recaudación que ascendió a \$154.188,27 mill. Por otro lado, los recursos tributarios de origen nacional estuvieron compuestos principalmente por la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (50,53%) y del Impuesto a las Ganancias (29,39%), cuya recaudación ascendió a \$187.705,64 mill. y \$109.180,55 mill. respectivamente. La recaudación conjunta de los tres impuestos mencionados totaliza \$451.074,46 mill., equivalente al 82,44% de los ingresos tributarios totales.

En términos acumulados, los ingresos corrientes también estuvieron compuestos principalmente de ingresos tributarios (74,76%) y contribuciones a la seguridad social (16,65%). Los recursos tributarios acumulados sumaron \$3.957.070,06 mill., 33,58% de los cuales correspondieron a tributos provinciales y 66,42% a tributos de origen nacional. En la misma línea que los datos mensuales, los tributos provinciales acumulados estuvieron principalmente compuestos por el producido de Ingresos Brutos (89,07%), con una recaudación que se elevó a \$1.183.611,16 mill. De la misma manera, los recursos tributarios acumulados de origen nacional estuvieron principalmente integrados por la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (51,75%) e Impuesto a las Ganancias (36,04%), cuya recaudación acumulada ascendió a \$1.360.026,15 mill. y \$947.262,76 mill. respectivamente. La recaudación conjunta de los tres impuestos mencionados escaló a \$3.490.900,07 mill., equivalente al 88,22% de la recaudación tributaria total.

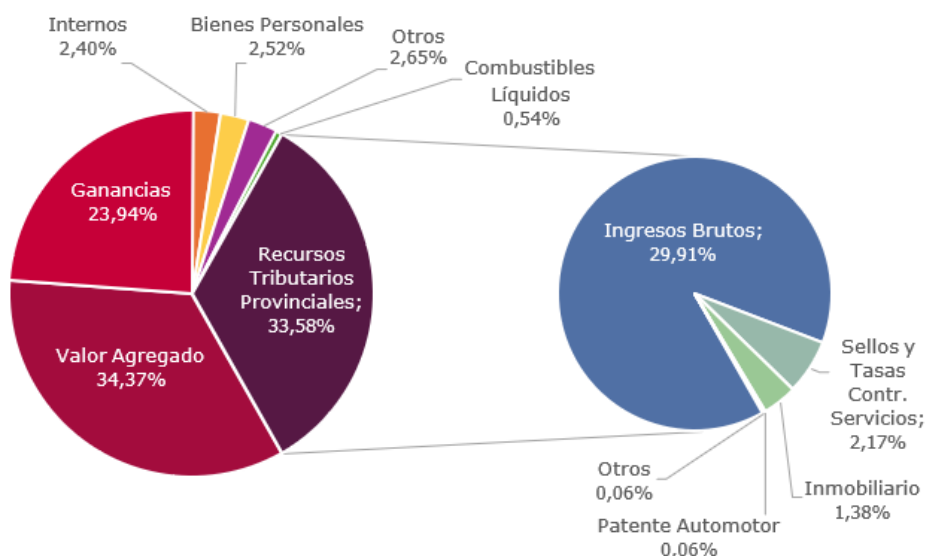
Recursos tributarios

Los recursos tributarios del ejercicio 2023 tuvieron un crecimiento en relación a la recaudación del ejercicio anterior. Los incrementos en coparticipación federal de impuestos, e ingresos brutos del orden del 121,3% y 132,2%, respectivamente, fueron superiores al promedio de variación de los recursos corrientes. En los casos de impuesto a los sellos, patente única sobre vehículos e impuesto inmobiliario, con incrementos del 90,2%, 64,7% y 33,6, respectivamente, estuvieron por debajo de la media. En relación al impuesto inmobiliario, la Ley 14.186 mantiene lo establecido en la Ley 14.069 para el ejercicio 2022 respecto a la reducción del porcentaje que le corresponde a la provincia pasando del 50% al 40%, en beneficio de las municipalidades y comunas.

El siguiente gráfico contiene el detalle de los recursos tributarios de la Administración Provincial acumulados al mes de septiembre de 2024 en millones de Pesos:

Recursos Tributarios de la Administración Provincial / Acumulado al mes de Septiembre 2024.
En millones de pesos

Recursos Tributarios de la Administración Provincial / Acumulado al mes de septiembre 2024. En millones de pesos



Fuente: Análisis de Finanzas Provinciales. Septiembre 2024. Gráfico 1. Sistema Informático Provincial de Administración Financiera.

Contribuciones a la seguridad social

Con relación a las contribuciones a la seguridad social, la variación observada respecto al ejercicio anterior se explica por la política salarial a activos y pasivos que incide en los recursos de las Instituciones de Seguridad Social. Cabe aclarar que los recursos del mes de diciembre 2023 y Sueldo Anual Complementario devengados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en el ejercicio y percibidos en el ejercicio 2024 fueron presupuestariamente imputados según lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 12.510 en dicho ejercicio.

Ingresos no tributarios

Respecto a los ingresos no tributarios, el incremento del 94,4%, se explica fundamentalmente por la recaudación de la Caja de Asistencia Social – Lotería en concepto de juegos de azar. Por último, la recaudación en otros recursos corrientes, cuyo incremento es menor al registrado en años anteriores se explica en parte por las transferencias no automáticas del Gobierno Nacional y por los intereses por depósitos.

Recursos de capital

En otro orden, los recursos de capital experimentaron un incremento del 33,7% respecto del año anterior, significativamente menor a la variación producida en este concepto en el período 2022-2021. Se mantiene como principal componente la recaudación producida en concepto de Consenso Fiscal Ley Nro. 13.748 Apartado II inciso a), relativo a la compensación que recibe la provincia resultante de la eliminación del artículo 104° de Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto al Cheque, la cual debe destinarse a inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial -en sus ámbitos urbanos o rurales.

Ingresos de fuente nacional

Los ingresos de origen nacional (federal) alcanzaron la suma de \$ 1.388.869 millones y representaron el 51,7% de los ingresos totales de la Provincia en el 2023. Los ingresos consistieron principalmente en transferencias de recursos fiscales efectuados principalmente en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548 y complementarias) y Regímenes Especiales que se describe a continuación.

El siguiente cuadro contiene el detalle sobre la composición de los recursos según su procedencia durante

el ejercicio 2023.

Composición de los recursos por procedencia. Ejercicio 2023.

CONCEPTO	NIVEL INSTITUCIONAL			TOTAL
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL	
DE ORIGEN PROVINCIA	759.301.974.919,72	97.134.425.922,12	440.288.972.807,92	1.296.725.373.649,7
DE LIBRE DISPONIBILIDAD	741.352.396.707,01	3.506.796.078,50	434.433.827.047,70	1.179.293.019.833,21
AFECTADOS	17.949.578.212,71	93.627.629.843,62	5.855.145.760,22	117.432.353.816,55
DE ORIGEN NACIONAL	1.332.707.022.696,35	6.247.697.583,19	20.027.058.158,35	1.358.981.778.437,89
DE LIBRE DISPONIBILIDAD	1.027.081.120.088,78	5.910.550.161,09	20.027.058.158,35	1.053.018.728.408,22
- Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	908.460.705.333,42	-	-	908.460.705.333,42
- Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales	5.999.999,64	-	-	5.999.999,64
- Fondo Financiamiento Caja de Jubilaciones y Pensiones	11.396.488.165,92	-	-	11.396.488.165,92
- Compensación 13%	179.641.200,00	-	-	179.641.200,00
- Servicios Nacionales Transferidos	135.489.000,00	-	-	135.489.000,00
- Combustibles – Ley 23.966	1.200.480.554,98	5.910.550.161,09	-	7.111.030.716,07
- Otros	105.702.315.834,82	-	20.027.058.158,35	125.729.373.993,17
AFECTADOS	305.625.902.607,57	337.147.422,10	-	305.963.050.029,67
- Fondo Nacional Incentivo Docente	23.870.472.088,77	-	-	23.870.472.088,77
- Art. 7º Ley Nacional 26.075	107.178.259.911,57	-	-	107.178.259.911,57
- Ley 13748 Apart I c)	131.277.461.930,11	-	-	131.277.461.930,11
- Otros	43.299.708.677,12	337.147.422,10	-	43.636.856.099,22
OTROS ORIGENES	598.731.470,81	29.289.264.932,89	-	29.887.996.403,70
DE LIBRE DISPONIBILIDAD	582.091.415,8	-	-	582.091.415,8
AFECTADOS	16.640.055,00	29.289.264.932,89	-	29.305.904.987,89
TOTAL	2.092.607.729.086,88	132.671.388.438,20	460.316.030.966,27	2.685.595.148.491,35

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I - Estado de Ejecución del Presupuesto por Recursos de la Administración Provincial.

Régimen de Coparticipación federal

En virtud de la Constitución Nacional, tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos provinciales se encuentran facultados para recaudar impuestos. En 1935, el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales celebraron un convenio impositivo coordinado en virtud del cual el Gobierno Nacional aceptaba recaudar determinados impuestos en forma exclusiva y distribuir una porción de esos recursos entre las provincias. A cambio, los gobiernos provinciales acordaron limitar las clases de impuestos que recaudaban. Este régimen tributario coordinado se ha extendido y modificado varias veces desde su creación. En la actualidad, los tributos “compartidos” o “coparticipados” son el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado y distintos impuestos al consumo principalmente.

El Régimen de Coparticipación Federal se rige por la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales (Ley 23.548) y dos convenios celebrados entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales en 1992

y 1993. Este sistema quedó reflejado en la reforma constitucional de 1994, mediante la cual se otorgó reconocimiento constitucional al Régimen de Coparticipación Federal. La distribución actual de facultades impositivas entre la Nación y las provincias es la siguiente:

- Tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos provinciales están autorizados a recaudar impuestos sobre el consumo e imponer otros impuestos indirectos;
- El Gobierno Nacional también tiene la facultad de recaudar impuestos directos (como por ejemplo el impuesto a las ganancias);
- Los impuestos recaudados por la Nación (exceptuados los que se recauden con fines específicos) deben ser compartidos entre la Nación y los gobiernos provinciales;
- La Nación posee la facultad exclusiva de recaudar impuestos al comercio exterior, que quedan excluidos del Régimen de Coparticipación federal; y
- las provincias conservan todas las facultades tributarias y de cualquier otra índole que no estén expresamente delegadas a la Nación en la constitución nacional.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, el Gobierno Nacional debía transferir a un fondo de coparticipación federal el 64,0% de los ingresos por el impuesto a las ganancias, el 89,0% de los ingresos por el impuesto al valor agregado, el 100,0% de los ingresos por el impuesto a la ganancia mínima presunta, el 30,0% de los ingresos por el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios y los ingresos provenientes de impuestos especiales y demás impuestos menores. A partir del 1 de enero de 2018, el Consenso Fiscal (aprobado por la Provincia mediante Ley N° 13.748) eliminó la alícuota del 64,0% correspondiente al reparto de los ingresos percibidos en concepto del impuesto a las ganancias conforme al Régimen de Coparticipación. En el marco del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, el Gobierno Nacional debe transferir a un fondo de coparticipación federal el 100,0% de los ingresos por el impuesto a las ganancias, el 89,0% de los ingresos provenientes del impuesto al valor agregado y el 100,0% de los ingresos por impuestos internos y otros menores (a condición de que el impuesto a la ganancia mínima presunta haya sido eliminado).

Conforme el artículo 3° de la Ley N° 23.548, del monto total recaudado por los gravámenes alcanzado: (i) el 42,34% se transfiere en forma automática a la Nación; (ii) el 54,66% se distribuye en forma automática al conjunto de provincias adheridas; (iii) el 2% se transfiere en forma automática para el recupero del nivel relativo de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz; y (iv) el 1% se transfiere para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias. En virtud de esta ley, la Provincia tiene derecho a percibir el 9,28% de los fondos asignados a las provincias, con sujeción a ciertas deducciones o asignaciones especiales. La Provincia, a su vez, debe transferir una parte de ese monto a las municipalidades según el propio régimen de participación a municipios (Ley N° 7.457/75, modificada por Ley N° 8.437/79), a saber: (i) en primer lugar, el Poder Ejecutivo Provincial distribuirá a las municipalidades de la Provincia el 8% del importe que se liquide a la misma por su participación en todos los gravámenes nacionales; (ii) en segundo lugar, y del remanente que resulte una vez liquidada a las municipalidades el aludido 8%, la Provincia distribuirá el 3% a las comunas; (iii) en tercer lugar, una vez cumplidas las distribuciones anteriores, la Provincia distribuirá un 3% del remanente en forma exclusiva entre los municipios de primera categoría]. Una vez efectuadas estas transferencias a las municipalidades, el uso del remanente de los pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos queda a la entera discreción de la Provincia.

Determinados impuestos que no se rigen por el Régimen de Coparticipación Federal principal, como por ejemplo el impuesto a los bienes personales, el monotributo, el impuesto sobre los combustibles y el impuesto a la energía, están regulados por sistemas especiales de coparticipación (a los que frecuentemente se los engloba bajo el nombre de “Regímenes especiales”).

En cada año del período comprendido entre 2019 y 2023, la Provincia recibió a través del Régimen de Coparticipación Federal \$ 131.045 millones, \$ 178.677, \$ 291.676 millones, \$ 593.479 millones, \$ 1.250.692 millones.

Consenso Fiscal entre el Gobierno Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y las provincias.

El 16 de noviembre de 2017, las provincias (a excepción de la Provincia de San Luis y La Pampa), la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional suscribieron el Consenso Fiscal a los efectos de armonizar las estructuras tributarias entre las diferentes jurisdicciones para promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico, así como para implementar políticas dirigidas a dichos objetivos comunes. Asimismo, el Consenso Fiscal tiene por objetivo lograr una solución integral a las disputas judiciales entre el Gobierno Nacional y las demás jurisdicciones en relación con el Régimen de Coparticipación y el régimen de asignación específica de ingresos.

Todas las partes del Consenso Fiscal acordaron aprobar medidas por medio de las cuales (i) se modificó la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal, la Ley de Impuesto a las Ganancias y la Ley de Revalúo Fiscal, (ii) se prorrogó la vigencia del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios mediante la asignación del 100% de los ingresos a la ANSES, y (iii) se aprobaron reformas en materia de jubilaciones y pensiones y, a la vez, se propició la eliminación de los regímenes de jubilaciones de privilegio. Las partes también acordaron una nueva ley en materia de coparticipación fiscal federal.

Por su parte, el Gobierno Nacional se obliga a:

- compensar a las provincias que se adhieran al acuerdo para la eliminación de ingresos específicos y del actual régimen de reparto del impuesto a las ganancias;
- emitir bonos a 11 años con cupones de \$ 5.000 millones en 2018 y \$ 12.000 millones a partir del 2019. Dichos bonos se repartirán entre todas las provincias (con excepción de la Provincia de Buenos Aires) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de coparticipación;
- compensar a la Provincia de Buenos Aires por la eliminación del Fondo Conurbano;
- no practicar deducciones en relación con los ingresos coparticipables de las provincias que obtuvieron una sentencia favorable ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina a los efectos de financiar la ANSES; y
- financiar programas de retiro y/o jubilación anticipada para empleados públicos provinciales y municipales.

A su vez, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se obligan a:

- eliminar, con respecto al impuesto a los ingresos brutos, los tratamientos diferenciales respecto del domicilio o lugar de trabajo de los contribuyentes; deducir los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios y sostener las alícuotas máximas estipuladas en el acuerdo;
- adoptar, respecto del impuesto sobre bienes inmuebles, procedimientos uniformes de valoración y establecer alícuotas entre el 0,5% y el 2%;
- eliminar, con respecto al impuesto de sellos, los tratamientos diferenciales y sostener las alícuotas máximas establecidas en el acuerdo; y
- no accionar legalmente en relación con el Régimen de Coparticipación Federal ni las asignaciones específicas de ingresos por parte del Gobierno Nacional, así como desistir de toda demanda promovida anteriormente.

En diciembre de 2019, el Gobierno Nacional y las provincias celebraron un nuevo acuerdo para posponer hasta el 31 de diciembre de 2020, ciertos compromisos fiscales asumidos en virtud del Pacto Fiscal 2017 y del acuerdo celebrado entre la Nación y las provincias el 13 de septiembre de 2018, por el plazo de un año. Además, las causas judiciales entabladas contra el Gobierno Nacional relativas a la reducción en el impuesto a las ganancias y el IVA sobre la canasta básica de alimentos también quedaron suspendidas por un año. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Ley nacional 27.542 y Ley provincial N° 13.975. Posteriormente, en diciembre de 2020 y diciembre de 2021 se firmaron convenios con lineamientos similares en cuanto a los compromisos asumidos por las jurisdicciones y el Gobierno Federal. Estos acuerdos fueron aprobados por la Ley Federal N° 27.634 y la Ley Federal N° 27.687, adhiriéndose la Provincia a través de las Leyes N° 14.024 y N° 14.212.

Otras transferencias de impuestos nacionales

El Gobierno Nacional también distribuye a la Provincia el producido de otros impuestos que no están incluidos en el Régimen de Coparticipación Federal anteriormente descrito, de conformidad con disposiciones y planes específicos. Las principales transferencias de impuestos incluyen las siguientes:

- **Regímenes especiales Nacionales:** La Provincia recibe transferencias de impuestos por parte del Gobierno Nacional a través de regímenes especiales. Estas incluyen transferencias automáticas que el Gobierno Nacional le hace a la Provincia de conformidad con leyes específicas. En 2023, la Provincia recibió un monto estimado de \$ 1.245,27 millones en concepto de regímenes especiales por parte del Gobierno Nacional, conforme al siguiente detalle (se incluye el Fondo de Vialidad y la Coparticipación Federal Ley N° 23.748, detallado posteriormente):

Transferencias en miles de pesos - Ejercicio 2023	
Coparticipación Federal - Ley 23.748	1.149.858.077,91
Transferencia de Servicios Educativos y de Salud	135.489,60
Bienes Personales - Ley 24.699	
Administración Central	46.954.540,00
Caja de Jubilaciones y Cajas Municipales	10.127.581,90
Impuestos sobre los Activos - Ley 23.906	7,90
Ley 23.966 - Obras de Infraestructura	
Administración Central	1.170.480,55
Vialidad Provincial	2.298.432,72
FEDEI	140.606,00
Ley 23.966 - Obras de Infraestructura IVA Art 5	
Caja de Jubilaciones y Cajas Municipales	16.255.928,70
Ley 24464 - FONAVI	3.612.117,44
Fondo Conurbano Santa Fe -Rosario	30.000,00
Monotributo	1.823.940,90
Fondo Compensador	6.000,00
Compensación - Consenso Fiscal	12.100.702,54
Regimen de la Energía Eléctrica	
Fondo p/compensación Tarifa Eléctrica	412.380,60
FEDEI	347.794,30
TOTAL	1.245.274.081,07

- **Ley de Financiamiento Educativo.** El 21 de diciembre de 2005, el Congreso Nacional aprobó la Ley N.º 26.075 (la “Ley de Financiamiento Educativo”) con el objetivo de incrementar el financiamiento para educación, ciencia y tecnología estableciendo una asignación específica de recursos coparticipables. Por artículo 9 de la Ley 26.206 se establece que cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al SEIS POR CIENTO (6%) del Producto Interno Bruto (PIB). Los fondos percibidos por la Provincia en virtud de la Ley de Financiamiento Educativo son deducibles del monto total de transferencias de coparticipación de impuestos que la Provincia tiene derecho a percibir en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. Esta ley caducó en el 2010 y en el 2011 no se renovó. Sin embargo, desde el año 2012 las leyes de presupuesto nacional reestablecieron esta asignación especial de fondos. De conformidad con la Ley Federal de Financiamiento Educativo, la Provincia recibió en miles de \$:

Ejercicio 2019	\$ 13.190.852,24
Ejercicio 2020	\$ 15.850.739,48
Ejercicio 2021	\$ 27.002.929,22
Ejercicio 2022	\$ 43.104.686,71
Ejercicio 2023	\$ 107.178.259,90

- *Fondo Nacional de Incentivo Docente.* El Fondo Nacional de Incentivo Docente fue creado en 1999 y tiene el objetivo de mejorar la retribución de los docentes, de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presupuesto nacional anual asigna ingresos nacionales generales a este fondo. La asignación de este fondo a las provincias se basa en criterios correspondientes a la cantidad de docentes y horas de clase en cada Provincia. La Provincia recibió del Fondo Nacional de Incentivo Docente en miles de \$:

Ejercicio 2019	\$ 1.660.024,74
Ejercicio 2020	\$ 2.806.219,46
Ejercicio 2021	\$ 3.949.896,12
Ejercicio 2022	\$ 8.472.615,23
Ejercicio 2023	\$ 23.870.472,09

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional decidió no extender el Fondo Nacional de Incentivo Docente para el año 2024.

- *Impuesto a los Combustibles.* El Gobierno Nacional en virtud de la Ley 23.966 y su modificatoria Ley 27.430, transfiere al Fondo de Vialidad y al Fondo de Vivienda. Debe transferir el 6,24% del producido del impuesto nacional sobre los combustibles al Fondo de Vialidad y el 15,07 al Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI). El Fondo de Vialidad distribuye estos fondos a las provincias sobre la base de los gastos de construcción y mantenimiento vial de cada Provincia, como también en función de otros factores tales como el tamaño de la población y el consumo de combustible. La Provincia recibió por el Fondos de Vialidad en miles de \$:

Ejercicio 2019	\$ 809.846,50
Ejercicio 2020	\$ 970.787,61
Ejercicio 2021	\$ 1.873.403,89
Ejercicio 2022	\$ 2.176.540,15
Ejercicio 2023	\$ 2.298.432,72

- *Fondo Nacional de la Vivienda.* El Fondo Nacional de la Vivienda se distribuye entre las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a coeficientes establecidos en la Ley 24.464, correspondiendo a la Provincia de Santa Fe el 5,65%. La Provincia de Santa Fe recibió por el Fondos de Vivienda en miles de \$:

Ejercicio 2019	\$ 1.261.485,48
Ejercicio 2020	\$ 1.555.972,43
Ejercicio 2021	\$ 2.816.295,65
Ejercicio 2022	\$ 3.253.840,26
Ejercicio 2023	\$ 3.612.117,44

- *Aportes Federales no Reembolsables.* Los aportes federales no reembolsables incluyen Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias según Ley N° 23.548 (Coparticipación Federal de Recursos Fiscales) y otras transferencias federales. Las transferencias a favor de la Provincia en el ejercicio 2023 en miles de \$ ascienden a:

Coparticipación Federal Ley N° 23.748: \$ 1.149.858,08

Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN): \$ 17.568.000,00

Transferencias Nacionales recibidas por la Administración Provincial 2023:

Transferencias Corrientes \$ 42.136.795,93 (sin considerar FONID y ATN)

Transferencias de Capital \$ 4.606.181,20 (sin considerar Compensación Consenso Fiscal)

Ingresos de Fuente Provincial

Los ingresos corrientes de fuente provincial alcanzaron la suma de \$ 1.296.725 millones sobre un total de \$ 2.685.595 millones de ingresos corrientes, y representan así el 48,3% de los ingresos de la Provincia en 2023 (ver cuadro “*Composición de los recursos por procedencia. Ejercicio 2023*”).

En 2023, los ingresos de fuente provincial se conformaron en un 49% en impuestos de origen provincial, que recaudaron en su conjunto \$ 635.434 millones. Se destaca el impuesto sobre los ingresos brutos que recaudó \$ 566.962 millones representando el 89% de los ingresos tributarios provinciales, el impuesto de sellos que recaudó \$ 44.226 millones representando el 7% de los ingresos tributarios provinciales, el impuesto inmobiliario que recaudó \$ 22.127 millones representando un 3,5% de los ingresos tributarios provinciales, la patente única sobre vehículos que recaudó \$ 989 millones o un 0,2% de los ingresos tributarios provinciales, y otros impuestos que en conjunto recaudaron \$ 1.129 millones o el 14,3% de los ingresos tributarios provinciales (ver cuadro “*Composición de recursos por rubros y procedencia. Ejercicio 2023*”).

Los ingresos no tributarios, por su parte, totalizaron \$ 106.269 millones, y las contribuciones totalizaron \$ 435.821 millones, destacándose en este rubro las contribuciones patronales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones por \$ 159.918 millones que representaron 36,7% del total de las contribuciones y los aportes personales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones por \$ 139.251 millones que a su vez representaron el 32% (ver cuadro “*Composición de recursos por rubros y procedencia. Ejercicio 2023*”).

Las rentas de la propiedad totalizaron \$ 86.749 millones o un 6,7% por sobre el total de los recursos de origen provincial, y las transferencias corrientes \$ 17.568 millones equivalentes a un 1,4% por sobre el total de los recursos de origen provincial (ver cuadro “*Composición de recursos por rubros y procedencia. Ejercicio 2023*”).

Ingresos de impuestos provinciales

En el 2023, el 49% de los ingresos de fuente provincial consistía en ingresos de impuestos provinciales, representando a su vez un 23,7% sobre el total de los ingresos por todos los rubros.

A continuación, se detallan los principales impuestos provinciales:

- *Impuesto sobre los ingresos brutos.* El impuesto sobre los ingresos brutos es la principal fuente de ingresos por impuestos provinciales. Los ingresos brutos de la mayoría de las actividades comerciales o de negocios llevadas a cabo dentro de la jurisdicción de la Provincia son gravados a tasas fijas según el tipo de actividad. La alícuota básica varía del 4,50% al 5,00% según el nivel de ingresos brutos anuales; la actividad de comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por sus acopiador está gravada a una tasa del 0,25% al 0,45%; agricultura y ganadería se encuentran gravadas al 0,75%; se aplica una tasa del 2,00% al comercio al por mayor y menor de agroquímicos, semillas y fertilizantes, y a la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas.

- *Impuesto de sellos y sellado especial de justicia.* La Provincia recauda un impuesto al sello sobre todos los actos, acuerdos y transacciones realizadas a título oneroso dentro del territorio de la Provincia o que surten efecto en dicho territorio, y que están documentadas mediante instrumento público o privado. La tasa impositiva general es del 0,50%. Por los documentos que instrumenten la compraventa de productos de la horticultura, fruticultura y floricultura o sus liquidaciones de compra, entrega o venta, se abonará el uno por mil (1‰), y cuando tales instrumentos se inscriban en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en la Bolsa de Comercio de Rosario, se abonará el medio por mil (1/2‰), siendo en estos casos el impuesto a cargo del acreedor. Por lo demás, todas las partes involucradas en la actividad gravada por este impuesto están solidariamente obligadas al pago de dicho impuesto. El sellado especial de justicia es una obligación que se le cobra a los contribuyentes y se calcula sobre la base del monto de la demanda que presentan ante el tribunal provincial.
- *Patente única sobre vehículos.* La Provincia cobra un impuesto a los automóviles que están registrados en su jurisdicción, a una tasa que varía del 0,50% al 2,30% según la antigüedad del vehículo y su tipo.
- *Impuesto inmobiliario.* El impuesto inmobiliario se determina aplicando una valuación impositiva sobre el valor fiscal tasado de los inmuebles urbanos y rurales ubicados en la Provincia, que varía entre el 12,98% y el 47,02%. Tanto la tasa impositiva aplicable como la base impositiva dependen de una variedad de factores, incluida la ubicación (urbana o rural) y su afectación a determinadas actividades productivas.

Ingresos provinciales no tributarios

La Provincia obtiene recursos no tributarios de diversas fuentes, incluyendo

- Transferencias de parte del superávit generado cada año por agencias y empresas provinciales, incluyendo a Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe.
- Ingresos por la venta de activos y recuperación de préstamos.
- Ingresos por la cobranza de tarifas (por servicios prestados a terceros) y multas.
- Intereses acumulados bajo los préstamos de la Provincia a los municipios u otras agencias provinciales y empresas no consolidadas.
- Ingresos por el arrendamiento de tierras provinciales.

Administración Provincial de Impuestos

Con el objeto de mejorar la recaudación de impuestos, en 1992 la Provincia creó la Administración Provincial de Impuestos (en adelante, la “API”), una entidad autárquica encargada de la recaudación de impuestos provinciales, regalías y demás tributos, a través de la Ley N.º 10.792.

La Administración Provincial de Impuestos, a través de su web: pueden realizarse trámites; autogestionar sellados; generar planes de pago de deudas en cualquiera de los impuestos provinciales y efectuar el pago online de impuestos y tasas retributivas de servicios, desde cualquier lugar, de manera simple y rápida.

Actualmente se está trabajando en un Sistema de Administración Tributaria Integral, que permita tanto a la administración tributaria como al contribuyente disponer de toda la información, facilitando el cumplimiento tributario, simplificando los procedimientos administrativos y asegurando una gestión más eficiente y equitativa de los ingresos fiscales.

La política tributaria de la Provincia a partir de la nueva gestión, ha apuntado a no incrementar la carga tributaria de las principales actividades productivas: sector agropecuario, la industria, el transporte y el comercio.

Por su parte, el Consenso Fiscal implicó el compromiso entre la Nación y las provincias de adoptar una senda de reducción de alícuotas de ingresos brutos, con imposición de techos de alícuotas que no debían ser superados por las provincias. La Provincia de Santa Fe a través de la Ley N.º 13.749 adhiere al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el Artículo 16 de la Ley Nacional N.º 27.264 para las micros, pequeñas y medianas empresas. En tal sentido dichas empresas no podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial y comprende a los siguientes tributos: (i) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con

respecto a las alícuotas generales o especiales y/o el régimen simplificado; y (ii) Impuesto de Sellos, con respecto a las alícuotas y al cálculo de módulos tributarios aplicable.

Para el ejercicio 2024, la Ley Impositiva se enfocó en disminuir la carga tributaria directa e indirecta sobre los sectores productivos. Las medidas fueron acompañadas de disminución de la carga impositiva indirecta en las micro y pequeñas como consecuencia de la exclusión como agentes de retención de IIBB. La implementación de las mencionadas medidas se tradujo en que alrededor de 2.500 empresas dejaron de tener esa carga administrativa. Descuento en el Impuesto Inmobiliario a aquellos productores que exploten su propio campo. Implementamos el Crédito Fiscal del Impuesto Inmobiliario para Comercio y Servicios quienes podrán tomar un 25% del impuesto abonado, a cuenta de IIBB.

La Provincia continúa con la mirada puesta en implementar políticas para premiar al buen contribuyente, aplicándole descuentos en los impuestos o beneficiándolos con crédito fiscal.

Composición de los gastos

La Provincia brinda una diversidad de servicios públicos, principalmente relacionados con salud, educación, seguridad (incluido el servicio policial y carcelario), programas sociales, inversiones en infraestructura pública y administración provincial general.

Los gastos de la Provincia se clasifican en gastos corrientes y de capital. Los gastos corrientes consisten en costos de personal, bienes y servicios y transferencias corrientes, que incluyen las transferencias a las municipalidades, de conformidad con el régimen de participación que tienen las municipalidades de la Provincia, en los recursos de jurisdicción nacional y provincial y a las agencias y empresas provinciales no consolidadas. Los gastos de capital incluyen inversiones reales directas, préstamos y aportes de capital a empresas provinciales, y préstamos y transferencias a municipalidades para obras públicas.

Para el ejercicio 2023, los gastos corrientes totales de la Provincia ascendieron a \$ 2.603.532 millones.

Los ingresos corrientes de la Administración Provincial para el período 2022-2021 han tenido un incremento del 88,5%, mientras que los gastos corrientes crecieron un 82,4% en el mismo período. Respecto al período 2023-2022 el incremento de los ingresos corrientes fue del 118,8% mientras que los gastos corrientes crecieron un 134,9%. El crecimiento en los gastos corrientes fue significativamente mayor al crecimiento de los recursos corrientes lo que se tradujo en una disminución en el resultado económico del ejercicio 2023 respecto al año anterior.

A continuación, se expone la evolución de los valores nominales de los recursos y gastos del período 2021-2023 de la Administración Provincial para la totalidad de las fuentes de financiamiento:

Evolución de valor nominal de recursos y gastos. Período 2021-2023.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL					
Todas las fuentes de financiamiento (en miles de Pesos)					
CONCEPTO	RECURSOS PERCIBIDOS - GASTOS DEVENGADOS				
	Al 31/12/2021	Al 31/12/2022	% Variación 2022-2021	Al 31/12/2023	% Variación 2023-2022
Recursos Corrientes	646.676.001,95	1.218.677.188,36	88,5%	2.666.935.378,35	118,8%
Gastos Corrientes	607.650.310,82	1.108.192.287,64	82,4%	2.603.532.009,99	134,9%
RESULTADO ECONÓMICO	39.025.691,13	110.484.900,72	-	63.403.368,37	-
Recursos de Capital	6.558.509,94	13.952.346,97	112,7%	18.659.770,14	33,7%
Gastos de Capital	45.257.212,30	91.886.700,36	103,0%	213.078.666,26	131,9%
TOTAL DE RECURSOS	653.234.511,89	1.232.629.535,33	88,7%	2.685.595.148,49	117,9%
TOTAL DE GASTOS	652.907.523,12	1.200.078.988,00	83,8%	2.816.610.676,25	134,7%
Contribuciones Figurativas	60.876.543,74	107.736.980,15	77,0%	259.287.659,02	140,7%
Gastos Figurativos	60.876.543,74	107.736.980,15	77,0%	259.287.659,02	140,7%
RESULTADO FINANCIERO	326.988,77	32.550.547,33	-	-131.015.527,76	-

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I – Cifras de la Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial.

En el siguiente cuadro se expone un análisis desagregado de la ejecución de los gastos en función de sus componentes en el trienio considerado:

Evolución de gastos según clasificación económica. Período 2021 – 2023.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL EVOLUCIÓN DE GASTOS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Todas las fuentes de financiamiento (en miles de Pesos)					
CONCEPTO	AL 31/12/2021	AL 31/12/2022		AL 31/12/2023	
	Ejecución	Ejecución	% Variación 2022 – 2021	Ejecución	% Variación 2023 – 2022
GASTOS CORRIENTES	607.650.310,82	1.108.192.287,64	82,4%	2.603.532.009,99	134,9%
Remuneraciones	233.546.590,71	424.877.378,31	81,9%	1.088.637.080,34	156,2%
Otros Gastos de Consumo	83.175.830,12	138.696.466,71	66,8%	331.513.475,09	139,0%
Rentas de la Propiedad	8.198.973,30	12.705.659,34	55,0%	37.637.042,57	196,2%
Prestaciones de la Seguridad Social	119.185.855,91	212.787.378,81	78,5%	515.675.121,10	142,3%
Otros Gastos Corrientes	21.636.479,34	36.584.050,86	69,1%	69.752.395,02	90,7%
Transferencias Corrientes	141.906.581,43	282.541.353,62	99,1%	560.316.895,86	98,3%
GASTOS DE CAPITAL	45.257.212,30	91.886.700,36	103,0%	213.078.666,26	131,9%
Inversión Real Directa	34.976.931,10	69.216.135,32	97,9%	179.776.821,18	159,7%
Transferencias de Capital	9.416.608,25	20.863.493,79	121,6%	31.141.693,81	49,3%
Inversión Financiera	863.672,95	1.807.071,25	109,2%	2.160.151,27	19,5%
TOTAL DE GASTOS	652.907.523,12	1.200.078.988,00	83,8%	2.816.610.676,25	134,7%

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I - Cifras de la Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial.

En el siguiente cuadro se exponen las Erogaciones de la Administración Provincial, según su clasificación económica, al mes de septiembre 2024 y acumulado, en millones de pesos:

Erogaciones de la Administración Provincial / Clasificación Económica / Mes de Septiembre 2024 y acumulado.
En millones de pesos

Concepto	Septiembre 2024	Acumulado a Septiembre 2024	% Incidencia acumulado
Gastos Corrientes	622.137,42	4.665.688,51	92,62%
Remuneraciones	259.662,40	2.024.654,04	40,19%
Otros Gastos de Consumo	92.267,66	601.815,17	11,95%
Rentas de la Propiedad	1.469,51	37.908,78	0,75%
Prestaciones de la Seguridad Social	127.292,27	995.730,66	19,77%
Otros Gastos Corrientes	16.807,52	109.672,78	2,18%
Transferencias Corrientes	124.638,07	895.907,09	17,78%
Gastos de Capital	71.041,65	371.884,00	7,38%
Inversión Real Directa	59.008,39	308.701,12	6,13%
Transferencias de Capital	11.767,54	62.141,35	1,23%
Inversión Financiera	265,72	1.041,52	0,02%
Gastos Totales	693.179,07	5.037.572,51	100,00%

Fuente: Fuente: Análisis de Finanzas Provinciales. Septiembre 2024. Cuadro 4. Sistema Informático Provincial de Administración Financiera..

En los gastos corrientes, el incremento en las remuneraciones y prestaciones a la seguridad social fue de

156,2% y un 142,3% respectivamente, en el ejercicio 2023 respecto al año anterior, producto de ajustes salariales de activos y pasivos.

En relación al incremento en los gastos en concepto de rentas de la propiedad, del 196,2%, el mismo se explica por la atención de los servicios de intereses vinculados a la emisión de títulos de la deuda pública en el mercado internacional de capitales – Ley Nro. 13.543, a los préstamos con el Banco de Santa Fe y del Banco Nación Argentina y los intereses por emisión de Letras del Tesoro.

Respecto al incremento del 90,7% en otros gastos corrientes, obedece principalmente a los premios de los juegos de azar correspondientes a la Caja de Asistencia Social – Lotería.

Las transferencias corrientes, por su parte, muestran un incremento del 98,3% que se explica fundamentalmente por el Programa “Billetera Santa Fe” implementado por la Provincia, además del Fondo Compensador de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y el Boleto Educativo Gratuito, las transferencias a empresas y sociedades del estado destacándose entre ellas a Aguas Santafesinas S.A. y la Empresa Provincial de la Energía, ayuda sociales a personas, como así también por la coparticipación a municipalidades y comunas, la asistencia a escuelas de enseñanza privada y comedores escolares, entre otros conceptos.

En lo que refiere a los gastos de capital, registró un incremento entre los años 2023 y 2022 del 131,9% como consecuencia fundamentalmente de los incrementos en la inversión real directa del orden del 159,7% producto de la inversión en obras y en menor medida el incremento en las transferencias de capital por aportes a empresas y sociedades del Estado, principalmente Aguas Santafesinas S.A., Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. y subsidios a municipios y comunas para gastos de capital.

Es importante destacar que el gasto de capital efectuado en el ejercicio se financió en un 51,0% con rentas generales seguido por un 22,5% con recursos del “Acuerdo de Ejecución de Sentencia CSJN 2022” y un 12,3% con fondos provenientes de lo recaudado en el marco del Apartado I, punto c) del Consenso Fiscal - Ley 13748, entre otras fuentes de financiamiento.

El siguiente cuadro expone la composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional para el ejercicio 2023:

Composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional. Ejercicio 2023.

ECONOMÍA	NIVEL INSTITUCIONAL			TOTAL
	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
GASTOS CORRIENTES	1.840.778.805.958,12	132.466.910.130,75	630.286.293.896,31	2.603.532.009.985,18
GASTOS DE CONSUMO	1.222.139.655.727,35	60.153.843.097,09	137.857.056.613,31	1.420.150.555.437,75
- REMUNERACIONES	1.058.923.028.094,16	23.239.974.234,80	6.474.078.014,51	1.088.637.080.343,47
- BIENES Y SERVICIOS	162.055.553.820,68	36.913.868.862,29	131.382.978.598,80	330.352.401.281,77
- PREVISIONES Y RESERVAS TECNICAS	1.161.073.812,51	-	-	1.161.073.812,51
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	37.524.271.108,56	112.771.464,41	-	37.637.042.572,97
- INTERESES	37.518.455.361,36	112.771.464,41	-	37.631.226.825,77
- DERECHOS S/BIENES INTANGIBLES	5.815.747,20	-	-	5.815.747,20
PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	23.251.793.854,63	-	492.423.327.241,00	515.675.121.095,63
IMPUESTOS DIRECTOS	-	375.833.334,89	-	375.833.334,89
OTRAS PERDIDAS	27.955.030,12	69.348.606.657,72	-	69.376.561.687,84
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	557.835.130.237,46	2.475.855.576,64	5.910.042,00	560.316.895.856,10

- AL SECTOR PRIVADO	265.138.466.211,05	619.448.805,42	5.910.042,00	265.763.825.058,47
- AL SECTOR PUBLICO	292.696.664.026,41	1.856.406.771,22	-	294.553.070.797,63
GASTOS DE CAPITAL	107.087.288.618,53	105.909.750.161,86	81.627.481,69	213.078.666.262,08
INVERSION REAL DIRECTA	75.002.248.375,52	104.692.945.319,58	81.627.481,69	179.776.821.176,79
- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	74.091.519.401,85	104.549.581.364,76	30.807.881,69	178.671.908.648,30
- TIERRAS Y TERRENOS	102.165.423,49	143.363.954,82	-	245.529.378,31
- ACTIVOS INTANGIBLES	808.563.550,18	-	50.819.600,00	859.383.150,18
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.986.395.018,22	155.298.794,44	-	31.141.693.812,66
- AL SECTOR PRIVADO	4.087.668.751,53	-	-	4.087.668.751,53
- AL SECTOR PUBLICO	26.898.726.266,69	155.298.794,44	-	27.054.025.061,13
INVERSION FINANCIERA	1.098.645.224,79	1.061.506.047,84	-	2.160.151.272,63
- CONCESION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	1.098.645.224,79	1.061.506.047,84	-	2.160.151.272,63
TOTAL	1.947.866.094.576,65	238.376.660.292,61	630.367.921.378,00	2.816.610.676.247,26

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I – Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos de la Administración Provincial.

El siguiente cuadro expone la composición del gasto por objeto y nivel institucional para el ejercicio 2023:

Composición del gasto por objeto y nivel institucional. Ejercicio 2023.

OBJETO	NIVEL INSTITUCIONAL			TOTAL
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
1- GASTOS EN PERSONAL	1.058.923.028.094,16	23.239.974.234,80	6.474.078.014,51	1.088.637.080.343,47
2- BIENES DE CONSUMO	64.543.280.549,31	1.674.398.503,14	131.133.996,31	66.348.813.048,76
3- SERVICIOS NO PERSONALES	103.046.026.106,88	37.813.454.584,37	131.251.844.602,49	272.111.325.293,74
4- BIENES DE USO	69.474.311.287,2	96.138.845.875,42	81.627.481,69	165.694.784.644,32
5- TRANSFERENCIAS	612.073.319.110,31	2.631.154.371,08	492.429.237.283,00	1.107.133.710.764,39
6- ACTIVOS FINANCIEROS	11.556.238.351,28	3.363.568.417,19	-	14.919.806.768,47
7- SERVICIOS DE LA DEUDA	73.140.063.935,72	1.698.852.137,25	-	74.838.916.072,97
8- OTROS GASTOS	1.189.028.842,63	69.348.606.657,72	-	70.537.635.500,35
9- GASTOS FIGURATIVOS	249.350.875.356,31	13.815.059.437,73	-	263.165.934.794,04
TOTAL	2.243.296.171.633,81	249.723.914.218,7	630.367.921.378,00	3.123.388.007.230,51

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I - Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos de la Administración Provincial.

El siguiente cuadro expone la composición del gasto por finalidad para el ejercicio 2023:

Composición del gasto por finalidad. Ejercicio 2023.

FINALIDAD	NIVEL INSTITUCIONAL			TOTAL
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	476.747.455.398,38	19.102.724.326,54	-	495.850.179.724,92
SERVICIOS DE SEGURIDAD	231.450.002.242,50	-	-	231.450.002.242,50

SERVICIOS SOCIALES	1.066.679.895.381,53	12.013.162.202,32	630.367.921.378,00	1.709.060.978.961,85
SERVICIOS ECONOMICOS	134.439.677.315,52	207.089.392.092,63	-	341.529.069.408,15
DEUDA PUBLICA	38.549.064.238,72	171.381.671,12	-	38.720.445.909,84
NO CLASIFICADO	295.430.077.057,16	17.703.125.550,12	-	313.133.202.607,28
T O T A L	2.243.296.171.633,81	256.079.785.842,73	630.367.921.378,00	3.129.743.878.854,54

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I - Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos de la Administración Provincial.

Gastos Corrientes

Personal.

Los gastos de personal comprenden principalmente salarios y demás beneficios pagados a los empleados de la administración pública provincial, son el segundo mayor componente de los gastos totales de la Provincia luego de las transferencias, totalizando \$ 1.088.637 millones y representando así el 34,9% de los gastos corrientes al 31 de diciembre de 2023 (ver cuadro “*Composición del gasto por objeto y nivel institucional. Ejercicio 2023*”).

Los gastos de personal incluyen los gastos directos por remuneraciones como también las contribuciones efectuadas por la Provincia al sistema previsional y de salud respecto de sus empleados. Los gastos de personal se incurren en base a la cantidad de cargos pagos, en contraposición con la cantidad de empleados. Un empleado, por ejemplo, un docente o médico, puede ocupar más de un cargo en tanto su horario de trabajo se lo permita y por lo tanto, puede percibir más de un salario.

Los empleados de la administración incluyen a aquellas personas empleadas en los ministerios, secretarías, entes descentralizados y otros entes autárquicos.

Desde el año 2019 hasta el 2023, dentro de los gastos corrientes del gobierno y en particular el gasto en personal de la Administración Provincial; se observa un incremento del 809,5%, mientras que el aumento de los recursos totales en igual período ha sido del 790,3%, situación que se puede observar en el siguiente cuadro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL						
DETALLE GASTOS EN PERSONAL Y RECURSOS TOTALES						
En miles de pesos						
	Al 31/12/2019	Al 31/12/2020	Al 31/12/2021	Al 31/12/2022	Al 31/12/2023	Incremento sobre 2019
Recursos Totales	301.659.029,02	416.256.154,81	653.234.511,89	1.232.629.535,33	2.685.595.148,49	790,3%
Total Gastos en Personal	119.699.789,45	151.113.569,77	233.546.590,71	424.877.378,31	1.088.637.080,34	809,5%

A lo largo de distintas instancias paritarias, la Provincia otorgó un incremento salarial durante todo 2023 equivalente al 137,11% del básico, y desde enero a septiembre de 2024 equivalente al 84,5% del básico, medida que se complementó con mejoras sectoriales tanto en la eficiencia como en las condiciones laborales de los diversos agentes de la administración. El aludido incremento fue otorgado en varios tramos, cumpliendo así con una de las premisas iniciales que era conceder incrementos acordes a la disponibilidad presupuestaria de la Provincia y de la inflación proyectada.

Transferencias.

En cada ejercicio fiscal, la Provincia transfiere una porción de sus ingresos a sus municipios, escuelas privadas, prestadores de transporte público, distribuidoras de energía eléctrica y demás organismos, representando el mayor componente de los gastos totales en 2023.

En 2023 se efectuaron transferencias por la suma de \$ 1.107.133 millones, las cuales equivalen al 35,4% de los gastos corrientes totales de la Provincia en 2023 (ver cuadro “*Composición del gasto por objeto y nivel institucional. Ejercicio 2023*”).

La normativa provincial ordena distribuir al conjunto de municipalidades, los siguientes porcentajes sobre los ingresos que por cada concepto de los indicados recibe la Provincia:

- 13,4% de los ingresos recaudados por el Impuesto a los Ingresos Brutos,
- 50% de los ingresos recaudados por el Impuesto Inmobiliario,
- 90% de los ingresos recaudados por el Impuesto sobre Patente Automotor, y el 100% de los recursos de ejercicio vencidos,

Estos recursos deben ser distribuidos y transferidos a los municipios de la Provincia en base a distintos criterios, incluida la población, el nivel de desarrollo económico, la cantidad de automotores registrados y la producción de petróleo. La Provincia también efectúa transferencias discrecionales a sus municipios para cubrir las necesidades de financiamiento temporarias o bien para financiar determinados programas sociales.

Bienes y Servicios.

La Provincia compra una amplia variedad de bienes del sector privado en relación con la prestación de servicios educativos, médicos, y de seguridad, entre otros servicios públicos, y para la administración y mantenimiento general del gobierno provincial. En 2023 se registró un gasto de \$ 330.352.401.281,77, en concepto de bienes y servicios, la cual representa el 11,7% de los gastos corrientes de la Provincia en 2023 (ver cuadro “*Composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional. Ejercicio 2023*”).

Servicios de la deuda.

Esta categoría incluye los intereses correspondientes al endeudamiento comercial y financiero de la Provincia. Los intereses en 2023 representaron un monto de \$ 74.838 millones o 2,4% de los gastos corrientes totales de la Provincia en dicho año (ver cuadro “*Composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional. Ejercicio 2023*”).

Gastos de Capital

Los gastos de capital totalizaron una suma de \$ 213.078 millones en 2023, representando un 7,6% del total de gastos de la Provincia (ver cuadro “*Composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional. Ejercicio 2023*”).

En este sentido, registraron un incremento entre los años 2023 y 2022 del 131,9% principalmente como consecuencia de los incrementos en la inversión real directa del orden del 159,7% (ver cuadro “*Evolución de gastos según clasificación económica. Período 2021 – 2023*”).

Las inversiones reales directas totalizaron \$ 179.776 millones, lo que representa un 84,4% del total de los gastos de capital. Las transferencias de capital al sector privado totalizaron \$ 4.087 millones mientras que las transferencias de capital al sector público totalizaron \$ 27.054 millones, representando un 1,9% y un 12,7% del total de los gastos de capital respectivamente. La inversión financiera en préstamos de largo plazo totalizó \$ 2.160 millones, representando así un 1,0% sobre el total de los gastos de capital (ver cuadro “*Composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional. Ejercicio 2023*”).

PRESUPUESTO 2024

Resumen del proceso de elaboración del presupuesto provincial

El ejercicio fiscal de la Provincia se basa en el año calendario. Según la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe enviar antes del 30 de septiembre de cada año, el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente a la Legislatura. En el supuesto que el presupuesto no haya sido aprobado al comienzo de un ejercicio fiscal, automáticamente rige el presupuesto que se encontraba vigente en el ejercicio anterior, hasta que se apruebe un nuevo presupuesto.

El presupuesto anual, representa una estimación de los ingresos esperados por la Provincia y constituye una autorización y una limitación del gasto público para el año presupuestado. Todo incremento en los gastos debe ser aprobado únicamente por el Poder Ejecutivo, siempre que se corresponda con un aumento en los ingresos. Asimismo, el Poder Ejecutivo está facultado para redistribuir las partidas de gastos entre distintos órganos que integran la Administración Provincial y entre distintas erogaciones, siempre que no represente un aumento en los gastos generales.

En la elaboración del presupuesto anual, el Ministerio de Economía, distribuye los gastos entre cada nivel institucional de gobierno, de acuerdo a clasificadores de gastos y recursos estandarizados, en base a reuniones mantenidas con los ministros y secretarios de cada área de gobierno y a las prioridades presupuestarias establecidas por el gobernador de la Provincia. Luego y conforme a las estimaciones de ingresos, de ser necesario, elabora el cálculo de la necesidad de financiamiento adicional de manera de solventar el déficit estimado de gastos. Finalmente se presenta un único documento que incluye: una descripción de la situación macroeconómica y los elementos que han servido de base para la elaboración de las estimaciones contenidas en dicho documento, el proyecto de ley de presupuesto y los cuadros y planillas con mayor grado de desagregación, que describen las distintas composiciones del gasto y de los ingresos.

El 4 de agosto de 2004, el Congreso Nacional aprobó la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 (la “Ley de Responsabilidad Fiscal”), la cual impone restricciones al incremento de gastos para la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de establecer que el servicio de la deuda anual de las provincias no debe superar el 15% de sus ingresos corrientes (neto de toda transferencia a las municipalidades). El 29 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 2054/10, que prorrogó la aplicación de la Ley N° 26.530 (suspendiendo, de ese modo, ciertas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal) hasta el año 2011. Las leyes nacionales de presupuesto correspondientes a los años 2012 a 2023 ampliaron la suspensión incluida en el Decreto 493/2004 para cada uno de esos años. Adicionalmente, la Ley N° 27.428 introdujo modificaciones en la Ley de Responsabilidad Fiscal, a partir de enero de 2018. Se destaca que para los ejercicios 2020 y 2021, la aplicación del artículo que impone que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario no puede superar el incremento de precios estuvo suspendida por art. 20 de la Ley N° 27.591.

El Ministerio de Economía de la Provincia elabora informes de ingresos y gastos reales en forma mensual y acumulativa, en base a la información reunida por la Contaduría General de la Provincia y por los entes descentralizados de la Provincia. Una vez finalizado el ejercicio fiscal, la Contaduría General y cada uno de los entes descentralizados elaboran los informes anuales con los ingresos efectivamente percibidos y los gastos reales acumulados respecto de cada partida del presupuesto y que configuran la “Cuenta General del Ejercicio”. Dicho documento debe ser presentado antes del 30 de abril del año siguiente para su aprobación por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia. El Tribunal de Cuentas está compuesto por un abogado y por lo menos dos contadores, quienes son designados por el gobernador con la aprobación del Senado Provincial. Los miembros del Tribunal de Cuentas son designados en forma vitalicia y solo pueden ser removidos de sus cargos por juicio político. El Tribunal de Cuentas puede presentar observaciones a dichos informes dentro del año siguiente.

Ley de Presupuesto 2024

El presupuesto 2024 fue aprobado mediante Ley N° 14.245 (“Ley de Presupuesto 2024”):

El siguiente cuadro muestra el esquema de ahorro, inversión y financiamiento para el ejercicio 2024 previsto en la Ley de Presupuesto 2024, comparado contra el esquema de ahorro, inversión y financiamiento por el ejercicio 2023 incluido en la Cuenta de Inversión.

Esquema ahorro, inversión y financiamiento. Totalidad de las fuentes de financiamiento. Ejercicio 2023.

CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
I. INGRESOS CORRIENTES	2.075.696.408.937,77	130.922.938.446,39	460.316.030.966,27	2.666.935.378.350,43
- Ingresos Tributarios	1.886.127.201.686,30	5.910.550.161,09	20.027.058.158,35	1.912.064.810.005,74
- Contribución a la Seguridad Social	216.746.535,62		435.605.246.626,88	435.821.993.162,50
- Ingresos no Tributarios	10.848.795.158,81	95.277.389.148,94	143.425.598,00	106.269.609.905,75
- Otros Ingresos Corrientes	178.503.665.557,04	29.734.999.136,36	4.540.300.583,04	212.778.965.276,44
II. GASTOS CORRIENTES	1.840.778.805.958,12	132.466.910.130,75	630.286.293.896,31	2.603.532.009.985,18
- Remuneraciones	1.058.923.028.094,16	23.239.974.234,80	6.474.078.014,51	1.088.637.080.343,47
- Otros Gastos de Consumo	163.216.627.633,19	36.913.868.862,29	131.382.978.598,80	331.513.475.094,28
- Rentas de la Propiedad	37.524.271.108,56	112.771.464,41		37.637.042.572,97
- Prestación de la Seguridad Social	23.251.793.854,63		492.423.327.241,00	515.675.121.095,63
- Otros Gastos Corrientes	27.955.030,12	69.724.439.992,61		69.752.395.022,73
- Transferencias Corrientes	557.835.130.237,46	2.475.855.576,64	5.910.042,00	560.316.895.856,10
III. RESULTADO ECONOMICO AHORRO/DESAHORRO (I-II)	234.917.602.979,65	-1.543.971.684,36	-169.970.262.930,04	63.403.368.365,25
IV. RECURSOS DE CAPITAL	16.911.320.149,11	1.748.449.991,81		18.659.770.140,92
V. GASTOS DE CAPITAL	107.087.288.618,53	105.909.750.161,86	81.627.481,69	213.078.666.262,08
- Inversión Real Directa	75.002.248.375,52	104.692.945.319,58	81.627.481,69	179.776.821.176,79
- Transferencia de Capital	30.986.395.018,22	155.298.794,44		31.141.693.812,6
- Inversión Financiera	1.098.645.224,79	1.061.506.047,84		2.160.151.272,63
VI. TOTAL DE RECURSOS (I + IV)	2.092.607.729.086,88	132.671.388.438,20	460.316.030.966,27	2.685.595.148.491,35
VII. TOTAL DE GASTOS (II+V)	1.947.866.094.576,65	238.376.660.292,61	630.367.921.378,00	2.816.610.676.247,26
VIII. RESULTADO FINANCIERO ANTES DE CONTRIBUCIONES (VI-VII)	144.741.634.510,23	-105.705.271.854,41	-170.051.890.411,73	•131.015.527.755,91
IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	13.815.059.437,73	115.772.937.026,79	129.699.662.558,46	259.287.659.022,98
X. GASTOS FIGURATIVOS	245.472.599.585,25	13.815.059.437,73		259.287.659.022,98
XI. RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)	-86.915.905.637,29	-3.747.394.265,35	-40.352.227.853,27	-131.015.527.755,91
XII. FUENTES FINANCIERAS	394.318.674.447,72	71.468.817.645,93	68.630.803.286,07	534.418.295.379,72
Disminución de la Inversión Financiera	44.144.571.950,45	25.839.463.023,58	1.471.478.764,32	71.455.513.738,35
- Disminución de Otros Activos Financieros	44.144.571.950,45	25.839.463.023,58	1.471.478.764,32	71.455.513.738,35
- Disminución de Disponibilidades	39.680.950.277,12	3.288.448.550,96	621.512.806,49	43.590.911.634,57
- Disminución de Cuentas a Cobrar	295.375.144,37			295.375.144,37
- Dismin. de Contribuciones Figurativas a Cobrar	685.202.888,93	16.155.324.434,85	849.965.957,83	17.690.493.281,61
- Dismin. Activos Dif. y adelan a Proveed.	3.483.043.640,03	6.395.690.037,77		9.878.733.677,80
Endeudamiento Pco. e Incremento Pasivos	350.174.102.497,27	45.629.354.622,35	67.159.324.521,75	462.962.781.641,37
- Colocación de Deuda Interna a Corto Plazo	1.977.334.101,29			1.977.334.101,29
- Deuda del Tesoro	313.084.116.760,20	45.629.354.622,35	67.159.324.521,75	425.872.795.904,30
- Obtencion de Prestamos a Largo Plazo	35.112.651.635,78			5.112.651.635,78
XIII. APLICACIONES FINANCIERAS	303.524.493.039,37	71.599.699.151,64	28.278.575.432,80	403.402.767.623,81
Inversion Financiera	267.902.884.465,01	70.013.695.408,60	28.278.575.432,80	366.195.155.306,41
- Incremento de Otros Activos Financieros	267.902.884.465,01	70.013.695.408,60	28.278.575.432,80	366.195.155.306,41
- Incremento de Disponibilidades	255.474.781.176,37	46.343.558.799,75	13.977.769.401,91	315.796.109.378,03
- Increm. de Contribuciones Figurativas a Cobrar	1.970.510.162,1	21.368.074.239,50	14.300.806.030,89	37.639.390.432,54
- Incremento de Act. Dif. y Adel. a Proveed.	10.457.593.126,49	2.302.062.369,35		12.759.655.495,84
Amortización Deudas y Disminución de Pasivos	35.621.608.574,36	1.586.003.743,04		37.207.612.317,40
- Amortización Deuda Interna a Corto Plazo	391.330.358,25	1.586.003.743,04		1.977.334.101,29
- Amortización Deuda Interna a Largo Plazo	1.289.558.869,53			1.289.558.869,53
- Amortización de Préstamos a Largo Plazo	33.940.719.346,58			33.940.719.346,58
XIV. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS P/APLICAC. FINANCIERAS		3.878.275.771,06		3.878.275.771,06

XV.	GASTOS FIGURATIVOS P/APLICACIONES FINANCIERAS	3.878.275.771,06			3.878.275.771,06
XVI.	FINANCIAMIENTO NETO (XH-XIII+XIV-XV)	86.915.905.637,29	3.747.394.265,35	40.352.227.853,27	131.015.527.755,91

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I.

Esquema ahorro, inversión y financiamiento. Ley de Presupuesto 2024.

CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
I. Ingresos Corrientes	3.921.013.272.000	157.105.846.000	715.027.649.000	4.793.146.767.000
II. Gastos Corrientes	3.263.168.128.000	168.094.722.000	859.803.539.000	4.291.066.389.000
III. Resultado Económico	657.845.144.000	-10.988.876.000	-144.775.890.000	502.080.378.000
IV. Recursos de Capital	68.632.181.000	3.870.000.000		72.502.181.000
V. Gastos de Capital	400.938.288.000	167.228.831.000	288.320.000	568.455.439.000
VI. TOTAL DE RECURSOS	3.989.645.453.000	160.975.846.000	715.027.649.000	4.865.648.948.000
VII. TOTAL DE GASTOS	3.664.106.416.000	335.323.553.000	860.091.859.000	4.859.521.828.000
VIII. Resultado Financiero antes de Contribuciones	325.539.037.000	-174.347.707.000	-145.064.210.000	6.127.120.000
IX. Contribuciones Figurativas	16.831.304.000	187.669.466.000	145.064.210.000	349.564.980.000
- Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes	16.831.304.000	37.605.604.000	145.064.210.000	199.501.118.000
- Contribuciones figurativas para financiaciones de capital		150.063.862.000		150.063.862.000
X. Gastos Figurativos	332.733.676.000	16.831.304.000		349.564.980.000
- Gastos figurativos para transacciones corrientes	182.669.814.000	16.831.304.000		199.501.118.000
- Gastos figurativos para transacciones de capital	150.063.862.000			150.063.862.000
XI. Resultado Financiero	9.636.665.000	-3.509.545.000		6.127.120.000
XII. Fuentes Financieras	46.886.496.000	4.026.045.000		50.912.541.000
- Disminución de la Inversión Financiera Endeudamiento	11084.084.000	4.026.045.000		17.110.129.000
- Público e Incremento de Otros Pasivos	33.802.412.000			33.802.412.000
XIII. Aplicaciones financieras	54.517.311.000	2.522.350.000		57.039.661.000
- Inversión financiera	10.087.871.000	2.522.350.000		12.610.221.000
- Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	44.429.440.000			44.429.440.000
XIV. Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras		2.005.850.000		2.005.850.000
XV. Gastos figurativos para aplicaciones financieras	2.005.850.000			2.005.850.000

Fuente: Ley de Presupuesto 2024, Artículo 5.

El siguiente cuadro muestra el presupuesto 2024 en comparación con los resultados fiscales del 2023:

Resultados Fiscales 2023 vs. Presupuesto 2024
(en millones de \$)

	2023	2024	Variación Nominal	%
Ingresos corrientes	2.610.733.570.357,96	4.793.146.767.000	2.182.413.196.642,04	83,59
Gastos Corrientes	2.603.532.009.985,18	4.291.066.389.000	1.687.534.379.014,82	64,82
Resultado Económico	7.201.560.372,78	502.080.378.000	494.878.817.627,22	6871,83
Recursos de Capital	18.659.770.140,92	72.502.181.000	53.842.410.859,08	288,55
Gastos de Capital	165.171.862.887,93	568.455.439.000	403.283.576.112,07	244,16
TOTAL DE RECURSOS	2.629.393.340.498,88	4.865.648.948.000	2.236.255.607.501,12	85,05
TOTAL DE GASTOS	2.768.703.872.873,11	4.859.521.828.000	2.090.817.955.126,89	75,52
Resultado Financiero antes de Contribuciones	-139.310.532.374,23	6.127.120.000	145.437.652.374,23	-104,40
Contribuciones Figurativas	223.624.118.025,26	349.564.980.000	125.940.861.974,74	56,32
Gastos Figurativos	223.624.118.025,26	349.564.980.000	125.940.861.974,74	56,32
Resultado Financiero	-139.310.532.374,23	6.127.120.000	145.437.652.374,23	-104,40
Fuentes Financieras	466.852.103.920,61	50.912.541.000	-415.939.562.920,61	-89,09
Disminución de la Inversión Financiera	36.193.846.774,11	17.110.129.000	-19.083.717.774,11	-52,73
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	430.658.257.146,50	33.802.412.000	-396.855.845.146,50	-92,15
Aplicaciones Financieras	327.541.571.546,38	57.039.661.000	-270.501.910.546,38	-82,59
Inversión financiera	290.333.959.228,98	12.610.221.000	-277.723.738.228,98	-95,66
Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	37.207.612.317,40	44.429.440.000	7.221.827.682,60	19,41
Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras	1.586.003.743,04	2.005.850.000	419.846.256,96	26,47
Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras	1.586.003.743,04	2.005.850.000	419.846.256,96	26,47

Fuente: elaboración propia en base a datos de Ley de Presupuesto 2024 y Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I.

Comparación entre el presupuesto 2024 y la ejecución 2023

Ingresos Corrientes

El siguiente cuadro incluye el detalle del cálculo de los recursos por naturaleza económica y nivel institucional para la Administración Provincial previsto por el presupuesto 2024.

Cálculo de recursos por naturaleza económica y nivel institucional para la Administración Provincial. Ley de Presupuesto 2024.

Económica	Nivel Institucional			
	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
INGRESOS CORRIENTES	3.921.013.272.000	157.105.846.000	715.027.649.000	4.793.146.767.000
Ingresos Tributarios	3.579.725.080.000	12.728.675.000	30.745.968.000	3.623.199.723.000
- Impuestos Directos Provinciales	32.176.693.000			32.176.693.000
- Impuestos indirectos Provinciales	1.253.585.692.000			1.253.585.692.000
- Impuestos Nacionales	2293.962.695.000	12.728.675.000	30.745.968.000	2.337.437.338.000
Contribuciones a la Seguridad Social	274.392.000		679.605.006.000	679.879.398.000
Ingresos No Tributarios	14.106.200.000	111.057.925.000	194.700.000	125.358.825.000
- Tasas	1.772.048.000	1.295.804.000		3.067.852.000
- Derechos	2.613.830.000	9.581.624.000		12.195.454.000
- Otros No Tributarios	9.720.322.000	100.180.497.000	194.700.000	110.095.519.000
Ventas de Bienes y Servicios de las Administraciones Públicas	14.297.208.000	735.546.000	4.455.355.000	19.488.109.000
Rentas de la Propiedad	213.020.538.000		26.620.000	213.047.158.000
- Intereses	212.995.538.000		26.620.000	213.022.158.000
- Diferencia de Cambio	25.000.000			25.000.000
Transferencias Corrientes	99.589.854.000	32.583.700.000		132.173.554.000
- Del Sector Privado		167.700.000		167.700.000
- Del Sector Público	99.589.854.000	32.416.000.000		132.005.854.000
RECURSOS DE CAPITAL	68.632.181.000	3.870.000.000		72.502.181.000
Transferencias do Capital	68.034.390.000	1.570.000.000		69.604.390.000
- Del Sector Público	68.034.390.000	1.570.000.000		69.604.390.000
Disminución de la Inversión Financiera (Adm. Provincial)	597.791.000	2.300.000.000		2.897.791.000

Recuperación de préstamos de largo plazo	507.791.000	2.300.000.000		2.897.791.000
Totales	3.989.645,453,000	160.975.846.000	5.027.649.000	.865.648.948.000

Fuente: Ley de Presupuesto 2024, Planilla Anexa 3 al Artículo 2.

El siguiente cuadro presenta el detalle de la composición de recursos por rubro y procedencia según el presupuesto 2024:

Composición de recursos por rubro y procedencia. Ley de Presupuesto 2024.

Concepto	Administración Central			Organismos Descentralizados			Instituciones de Seguridad Social			Administración Provincial		
	ORIGEN PROVINCIAL	ORIGEN NACIONAL Y OTRAS JURISD.	TOTAL	ORIGEN PROVINCIAL	ORIGEN NACIONAL Y OTRAS JURISD.	Total	ORIGEN PROVINCIAL	ORIGEN NACIONAL Y OTRAS JURISD.	Total	ORIGEN PROVINCIAL	ORIGEN NACIONAL Y OTRAS JURISD.	Total
PROG. DE EDUC. CULTURA COMUNIC COMUNIT DE PERSONAS MAYORES	1.285.762.385.000	2.293.962.695.000	3.579.725.080.000		12.728.675.000	12.728.675.000		30.745.968.000	30.745.968.000	1.285.762.385.000	2.337.437.338.000	3.623.799.723.000
SOBRE INGRESOS		925.780.510.000	925.780.510.000								925.780.510.000	925.780.510.000
GANANCIAS		925.780.510.000	925.780.510.000								925.780.510.000	925.780.510.000
SOBRE EL PATRIMONIO	32.176.693.000	65.036.650.000	97.213.343.000					10.646.658.000	10.646.658.000	32.176.693.000	75.683.306.000	107.859.999.000
ACTIVOS		1.100.000	1.100.000								1.100.000	1.100.000
IMPUESTO INMOBILIARIO	30.563.747.000		30.563.747.000							30.563.747.000		30.563.747.000
PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS	1.612.946.000		1.612.946.000							1.612.948.000		1.612.948.000
BIENES PERSONALES		65.035.550.000	65.035.550.000					10.646.658.000	10.646.658.000		75.682.206.000	75.682.206.000
SOBRE PRODUCCIÓN, CONSUMO Y TRANSACCIONES	1.251.858.952.000	1.158.184.678.000	2.410.043.630.000		12.728.675.000	12.728.675.000		20.099.312.000	20.099.312.000	1.251.858.952.000	1.191.012.665.000	2.442.871.617.000
Valor Agregado		1.059.760.857.000	1.059.760.857.000					20.099.312.000	20.099.312.000		1.079.860.179.000	1.079.860.179.000
INTERNOS UNIFICADOS		95.906.902.000	95.906.902.000								95.906.902.000	95.906.902.000
COMBUSTIBLES LÍQUIDOS		2.516.909.000	2.516.909.000		12.728.675.000	12.728.675.000					15.245.584.000	15.245.584.000
IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUIVAS DE SERVICIOS	86.381.013.000		86.381.013.000							86.381.013.000		86.381.013.000
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS BRUTOS	1.165.477.939.000		1.165.477.939.000							1.165.477.939.000		1.165.477.939.000
OTROS TRIBUTOS DE ORIGEN NACIONAL		144.789.368.000	144.789.368.000								144.789.368.000	144.789.368.000
OTROS TRIBUTOS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL	1.726.740.000		1.726.740.000							1.726.740.000		1.726.740.000
REGÍMENES DE GARANTÍA Y FONDOS NACIONALES		171.489.000	171.489.000								171.489.000	171.489.000
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14.106.200.000		14.106.200.000	111.057.925.000		111.057.925.000	194.700.000		194.700.000	125.358.825.000		125.358.825.000
CONTRIBUCIONES	274.392.000		274.392.000				679.605.006.000		679.605.006.000	679.605.006.000		679.605.006.000

CAJA DE JUBILAC. Y PENSIONES DE LA PROVINCIA							484.055.183.000		484.055.183.000	484.055.183.000		484.055.183.000
APORTES PERSONALES							223.400.825.000		223.400.825.000	223.400.825.000		223.400.825.000
CONTRIBUCIONES PERSONALES							259.035.703.000		259.035.703.000	259.035.703.000		259.035.703.000
OTROS							1.618.655.000		1.618.655.000	1.618.655.000		1.618.655.000
INSTITUTO AUTÁRQUICO PCIAL. DE OBRA SOCIAL							195.549.823.000		195.549.823.000	195.549.823.000		195.549.823.000
OTRAS ENTIDADES	274.392.000		274.392.000							274.392.000		
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	14.297.208.000		14.297.208.000	735.546.000		735.546.000	4.455.355.000		4.455.355.000	19.488.109.000		19.488.109.000
RENTA DE LA PROPIEDAD	213.020.538.000		213.020.538.000				26.620.000		26.620.000	213.047.158.000		213.047.158.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000.000	99.588.854.000	99.589.854.000		32.583.700.000	32.583.700.000				1.000.000	132.172.554.000	132.173.554.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		68.034.390.000	68.034.390.000		1.570.000.000	1.570.000.000					69.604.390.000	69.604.390.000
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	597.791.000		597.791.000	2.300.000.000		2.300.000.000				2.897.791.000		2.897.791.000
Totales	1.528.059.514.000	2.461.585.939.000	3.989.645.453.000	114.093.471.000	46.882.375.000	160.975.846.000	684.281.681.000	30.745.968.000	715.027.649.000	2.326.434.666.000	2.539.214.282.000	4.865.648.948- 000

Fuente: Ley de Presupuesto 2024, Planilla Anexa 4 al Artículo 2.

Se prevé la recaudación de ingresos brutos en \$ 1.165.477 millones, un incremento de 105,6% en comparación a los ingresos registrados en 2023, equivalentes a \$ 566.962 millones (para más información sobre el detalle de los recursos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición de recursos por rubros y procedencia. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Se ha presupuestado que la recaudación del impuesto de sellos se incremente a \$ 86.831 millones en 2024, lo cual representa un incremento del 96,3% con respecto a la suma de \$ 44.226 millones recaudada en el 2023 (para más información sobre el detalle de los recursos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición de recursos por rubros y procedencia. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Se prevé que la recaudación de la patente sobre vehículos alcance la suma de \$ 1.612 millones en 2024 lo cual representa un incremento del 62,9% respecto de la suma de \$ 989 millones (para más información sobre el detalle de los recursos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición de recursos por rubros y procedencia. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

El presupuesto 2024 prevé también, que el monto recaudado en concepto de impuesto inmobiliario alcanzará la suma de \$ 30.563 millones, lo cual representa un aumento del 38,1% en comparación con la suma recaudada en 2023, la cual ascendió a \$ 22.127 millones (para más información sobre el detalle de los recursos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición de recursos por rubros y procedencia. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Se espera que otros ingresos por impuestos provinciales aumenten en 52,9% hasta alcanzar los \$ 1.726 millones en 2024 respecto de la suma de \$ 1.129 millones en 2023. (para más información sobre el detalle de los recursos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición de recursos por rubros y procedencia. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Asimismo, se ha presupuestado de los recursos de origen nacional por la recaudación del impuesto a las ganancias representará \$ 925.780 millones, representando un incremento del 108,1% respecto de la suma de \$ 444.921 millones recibida en 2023. Así las cosas, los ingresos tributarios de origen nacional totalizarían un \$ 2.337.437 millones, representando un incremento del 83,1% con los \$ 1.276.630 millones recaudados en el ejercicio 2024 (para más información sobre el detalle de los recursos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición de recursos por rubros y procedencia. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Se estima que los ingresos no tributarios sumarán \$ 125.358 millones durante el 2024, lo cual representa un alza del 18% respecto de la suma de \$ 106.269 millones recaudada en el 2023 (para más información sobre el detalle de los recursos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición de recursos por rubros y procedencia. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Se prevé que las transferencias corrientes de origen nacional sumarán \$ 132.172 millones, representando un aumento del 24,4% respecto de los \$ 106.269 millones en 2023. (para más información sobre el detalle de los recursos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición de recursos por rubros y procedencia. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Gastos Corrientes

El siguiente cuadro contiene un detalle de la composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional presupuestado por la Ley de Presupuesto 2024:

Composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional. Ley de Presupuesto 2024.

Económica	Nivel Institucional			
	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
GASTOS CORRIENTES	3.263.165.128.000	168.094.722.000	859.803.539.00	4.291.066.389.00C
Gastos de Consumo	2.338.730.846.000	85.510.141.000	202.910.231.000	2,227.151.218.000
- Remuneraciones	1.611.173.630.000	33.143.657.000	9.106.591.000	1.653.423.878.000
- Bienes y Servicios	324.852.216.000	52.366.484.000	193.803.640.000	571.022.340.000
- Revisiones y Reservas Técnicas	2.705.000.000			2.705.000.000
Rentas de la propiedad	58.124.519.000			58.124.519.000
- Intereses	58.110.397.000			58.110.397.000
- Derechos sobre bienes intangibles	14.122.000			14.122.000
Prestaciones de la seguridad social	30.271.868.000		656.877.578.000	87,149.446.000
Impuestos directos		1.334.289.000		1.334.289.000
Otras pérdidas	25.000.000	77.900.000.000		77.925.000.000
Transferencias corrientes	1.236.015.895.000	3.350.292.000	15.730.000	1.239.381.917.000
- Al sector privado	419.387.006.000	913.500.000	15.730.000	20.3115.236.000
- Al sector público	814.670.979.000	2.436.792.000		817.107.771.00C
- Al sector externo	1.957.910.000			1.957.910.000
GASTOS DE CAPITAL	400.938.268.000	167.228.831.0012	288.320.000	66.455.439.000
- Inversión real directa	306.821.315.000	163.855.077.000	288.320.000	470.964.712.000
- Formación bruta de capital fijo	305.051.39.000	163.685.277.000	214.224.000	468.950.893.000
- Tierras y terrenos	392.400.000	160.000.000		552.400.000
- Activos Intangibles	1.377.523.000	9.800.000	74.096.000	1.461.419.000
Transferencias de capital	81.300.498.000	550.000.000		81.850.498.000
- Al sector privado	8.007.987.000			8.007.987.000
- Al sector público	73.292.511.000	550.000.000		73.842.511.000
Inversión financiera	12.816.476.000	2.823.754.000		15.640.229.000
- Aportes de capital	3.492.900.000			3.492.900.000
- Concesión de préstamos de largo plazo	9.323.575.000	2.823.754.000		12.147.329.000
Totales	3.664.106.416.000	335.323.553.000	60.091.859.000	4.859.521.828.000

Fuente: Ley de Presupuesto 2024, Planilla Anexa 1 al Artículo 1.

Se proyecta un crecimiento en los gastos corrientes de 64,8%, estimándose esta erogación en \$ 4.291.066

millones en 2024 respecto de los \$ 2.603.532 millones registrados en 2023 (para más información sobre el detalle de los gastos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Se espera un incremento de 121,2% en el monto de las transferencias corrientes, de \$ 560.316 millones en 2023 a \$ 1.239.381 millones presupuestados para 2024 (para más información sobre el detalle de los gastos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Se presupuesta que los gastos de consumo representarán \$ 2.227.151 millones, representando un aumento de 56,8% respecto de los \$ 1.420.150 millones registrados en 2023 (para más información sobre el detalle de los gastos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Se presupuesta que los gastos en remuneraciones totalizarán \$ 1.653.423 millones, representando un aumento de 51,9% respecto de los \$ 1.088.637 millones registrados en 2023 (para más información sobre el detalle de los gastos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Asimismo, se prevé que los gastos en bienes y servicios representarán \$ 571.022 millones, representando un incremento de 72,9% respecto de los \$ 330.352 millones registrados en 2023 (para más información sobre el detalle de los gastos para el ejercicio 2023 ver cuadro “*Composición del gasto por naturaleza económica y nivel institucional. Ejercicio 2023*” en el capítulo “*Finanzas del Sector Público*” del presente).

Ingresos de Capital

El presupuesto 2024 prevé un aumento de 311,2% en las transferencias capital, pasando de \$ 16.926 millones registrados en 2023 a \$ 69.604 millones previstos en 2024.

Gastos de Capital

Se ha presupuestado un aumento en gastos de transferencias de capital de 162,8%, pasando de los \$ 31.141 millones registrados en 2023 a \$ 81.850 millones presupuestados en 2024.

Se han presupuestado gastos en inversión real directa por \$ 470.964 millones para el ejercicio 2024, representando un aumento del 162% con respecto a los \$ 179.776 millones registrados en el ejercicio 2023.

Comparativo de recursos y gastos

Se estima que en total los gastos ascenderán a \$ 4.859.521 millones en 2024, un 72,5% más que los \$ 2.816.610 millones registrados en el ejercicio 2023.

Por su parte, los recursos ascenderán a \$ 4.865.648 millones en 2024, un 81,2% más que los \$ 2.685.595 millones registrados en el ejercicio 2024.

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Generalidades

Al 30 de septiembre de 2024, el stock de deuda de la administración pública no financiera provincial totalizaba \$ 490.175,6 millones (tomando un Tipo Cambio al 30/09/2024 equivalente a \$ 970,50 por cada U\$S 1).

Al 30 de septiembre de 2024, la composición por tipo de acreedor fue la siguiente: (i) \$ 15.816,0 millones corresponde al Gobierno Nacional; (ii) \$ 31.553,6 millones corresponde a entidades bancarias y financieras; (iii) \$ 200.181,0 millones corresponde a organismos internacionales y multilaterales de crédito a través de préstamos directos; y (iv) \$ 242.625,0 millones corresponde a tenedores de títulos públicos provinciales.

Al analizar la deuda por tipo moneda se observa que está denominada en moneda extranjera: (i) la totalidad de la deuda que corresponde a préstamos directos y subsidiarios con organismos internacionales y multilaterales de crédito, que se encuentra denominada en dólares estadounidenses, dinar kuwaití (KWD) y dirham de los Emiratos Árabes Unidos (AED); y (ii) la totalidad de la deuda que corresponde a títulos públicos provinciales bajo ley extranjera.

Por su parte, la totalidad de la deuda correspondiente con entidades bancarias y financieras se encuentra denominada en Pesos.

La Provincia no ha llevado a cabo procesos de reestructuración de su deuda internacional.

Descripción del stock de deuda de la Administración Pública no Financiera Provincial

La siguiente tabla describe el stock de deuda de la Administración Pública no financiera de la Provincia al 30 de septiembre de 2024 en millones de Pesos:

Stock de la Deuda de la Administración Pública no financiera Provincial al 30 de septiembre de 2024 (en millones de Pesos)

PRESTAMISTA	MONEDA	VTO. FINAL	MONTO AL 30/09/2024	Uso del Crédito	SERVICIOS ACUMULADOS			
					AMORTIZACIÓN		INTERÉS	
					Devengado	Pagado	Devengado	Pagado
GOBIERNO NACIONAL			15.816,0	197,6	1.064,7	1.032,0	506,0	495,1
- TESORO NACIONAL			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL			236,7	197,6	0,0	0,0	4,8	4,8
- FFFIR LEY 14.078		30/06/2034	236,7	197,6	0,0	0,0	4,8	4,8
- FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS INTERNAC. DE CREDITO	Dólares		15.579,3	0,0	1.064,7	1.032,0	501,2	490,3
- BID			5.639,1	0,0	741,0	708,3	181,7	170,7
- SPAR - BID VI		30/06/2025	361,6	0,0	473,1	443,5	31,4	29,6
- PROG. MOD. GESTION MUNICIPAL (PMGM)		15/11/2032	4.476,4	0,0	239,5	239,5	101,3	101,3
- PROAS - BID 1895		30/09/2039	801,0	0,0	28,4	25,3	49,0	39,9
- BIRF			9.940,2	0,0	323,7	323,7	319,5	319,5
- INFRAESTRUCTURA VIAL (Convenio Adicional)		15/05/2038	9.940,2	0,0	323,7	323,7	319,5	319,5
- FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS BILATERALES INTERNACIONALES			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- OTROS FONDOS FIDUCIARIOS			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS			31.553,6	0,0	6.690,5	6.690,5	22.900,8	22.900,8
- ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS REGIDAS POR B.C.R.A.			31.553,6	0,0	6.690,5	6.690,5	22.900,8	22.900,8
- BANCO NACION (MUTUO)	Pesos	04/10/2024	95,2	0,0	857,1	857,1	402,0	402,0
- NUEVO BANCO SANTA FE LEY N° 13.977	Pesos	15/12/2025	2.500,0	0,0	625,0	625,0	1.853,7	1.853,7
- NUEVO BANCO SANTA FE LEY N° 13.978	Pesos	15/11/2025	3.333,3	0,0	833,3	833,3	2.372,4	2.372,4
- NUEVO BANCO SANTA FE LEY N° 14075 ART. 48	Pesos	03/07/2026	2.000,0	0,0	1.000,0	1.000,0	1.701,7	1.701,7
- NUEVO BANCO SANTA FE LEY N° 14185 D.360/23	Pesos	30/03/2027	8.750,0	0,0	1.250,0	1.250,0	6.016,2	6.016,2
- NUEVO BANCO SANTA FE LEY N° 14185 D.634/23	Pesos	28/05/2027	14.875,0	0,0	2.125,0	2.125,0	10.554,8	10.554,8
- ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS NO REGIDAS POR B.C.R.A.			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRESTAMOS DIRECTOS CON ORGANISMOS INTERNAC.			200.181,0	13.271,3	8.307,3	8.307,3	6.925,7	6.925,7

- OTROS			200.181,0	13.271,3	8.307,3	8.307,3	6.925,7	6.925,7
- Fondo Kuwait - Acueducto Reconquista Etapa I	Dinares Kuw.	15/04/2039	28.538,5	0,0	844,8	844,8	350,4	350,4
- Fondo Kuwait - Acueducto Santa Fe - Córdoba Etapa I	Dinares Kuw.	15/05/2043	2.700,8	2.458,9	0,0	0,0	7,5	7,5
- OPEP - Acueducto Reconquista Etapa II	Dólares	15/08/2032	27.728,6	0,0	3.243,7	3.243,7	1.440,5	1.440,5
- OPEP - Acueducto Desvío Arijón Etapa II	Dólares	15/05/2036	35.400,0	855,4	1.313,9	1.313,9	838,0	838,0
- ABU DHABI - Acueducto Desvío Arijón Etapa II	AED	15/10/2033	55.172,9	1.003,2	2.904,9	2.904,9	1.282,2	1.282,2
- CAF - SANTA FE + CONECTADA	Dólares	15/01/2037	50.640,2	8.953,9	0,0	0,0	3.007,0	3.007,0
DEUDA CONSOLIDADA (2)			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TITULOS PUBLICOS PROVINCIALES	Pesos		242.625,0	0,0	0,0	0,0	7.559,8	7.559,8
- TITULOS PUBLICOS LOCALES			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- Títulos de Deuda - Ley 13.977	Pesos	01/04/2023	0,0		0,0	0,0	0,0	0,0
- TITULOS PUBLICOS INTERNACIONALES (LEY EXTRANJERA)			242.625,0	0,0	0,0	0,0	7.559,8	7.559,8
- TITULOS DE DEUDA PUBLICA	Dólares	01/11/2027	242.625,0		0,0	0,0	7.559,8	7.559,8
LETRAS DE LARGO PLAZO	Pesos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
GARANTIA Y/O AVALES (1)			0,0					0,0
- GARANTIA Y/O AVALES - ANEXO IV	Dólares		0,0					0,0
OTROS			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- PROGRAMA EQUIPAR LEY N° 13.566	Pesos	15/03/2022	0,0					
TOTAL DEUDA PUBLICA PROVINCIAL	Pesos		490.175,5	13.468,9	16.062,5	16.029,8	37.892,3	37.881,3
FINANCIA MIENTO DE CORTO PLAZO			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- LETRAS DE CORTO PLAZO			0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- OTROS FINANCIAMIENTOS DE CORTO PLAZO	Pesos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
- CON ENTIDADES FINANCIERAS								

- CON EMPRESAS - CDP Ley 14.185	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
---------------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Tipo Cambio al 30/09/2024 U\$S 1 = \$ 970,50.

Fuente: Planilla 2. - Anexo II - Conforme Decreto N° 1731/2004 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Descripción de la Deuda Consolidada

La siguiente tabla muestra la situación de la Provincia en cuanto a su deuda pública acumulada al 31 de diciembre de 2023 comparada con el ejercicio 2022, en millones de Pesos.

Stock de Deuda Provincial acumulado al mes de diciembre 2023 comparativo con el Ejercicio Anterior

CONCEPTO	SITUACIÓN		TOTAL 2023	TOTAL 2022
	VENCIDA	A VENCER		
I. CON EL SECTOR FINANCIERO	116.055.883,67	415.553.866.084,30	415.669.921.967,97	117.949.006.146,39
* SECTOR FINANCIERO NACIONAL		38.244.047.618,97	38.244.047.618,97	14.845.238.095,06
PRÉSTAMO BANCO NACIÓN		952.380.952,30	952.380.952,30	2.095.238.095,06
PRÉSTAMO BANCO SANTA FE - LEY N° 13.977		3.125.000.000,00	3.125.000.000,00	3.750.000.000,00
PRÉSTAMO BANCO SANTA FE - LEY N° 13.978		4.166.666.666,67	4.166.666.666,67	5.000.000.000,00
PRÉSTAMO BANCO SANTA FE - LEY N° 14.075		3.000.000.000,00	3.000.000.000,00	4.000.000.000,00
PRESTAMO BANCO SANTA FE LEY N° 14.185 Dec. 360/2023		10.000.000.000,00	10.000.000.000,00	
PRESTAMO BANCO SANTA FE LEY N° 14.185 Dec. 634/2023		17.000.000.000,00	17.000.000.000,00	
* FONDOS FIDUCIARIOS				
FONDOS FIDUCIARIOS				
* SECTOR FINANCIERO INTERNACIONAL	116.055.883,67	377.309.818.465,33	377.425.874.349,00	103.103.768.051,33
Con Organismos Internacionales	116.055.883,67	13.813.716.114,01	13.929.771.997,68	3.341.551.029,71
B.I.R.F.		8.575.941.192,34	8.575.941.192,34	2.008.808.454,64
PROG. INF. VIAL PROVINCIAL (PIViP BIRF 7833)		8.575.941.192,34	8.575.941.192,34	2.008.808.454,64
B.I.D.	116.055.883,67	5.237.774.921,67	5.353.830.805,34	1.332.742.575,08
SPAR VI (BID 857)	109.901.275,08	602.535.012,02	712.436.287,10	214.749.500,54
PROG. MEJORA GESTION MUNICIPAL (BID 1.855)		3.949.361.277,82	3.949.361.277,82	962.035.753,40
PROGRAMA AGUA POTABLE (PROAS BID 1.895)	6.154.608,58	685.878.631,84	692.033.240,42	155.957.321,14
Con Otros Organismos		363.496.102.351,32	363.496.102.351,32	99.762.217.021,61
FONDO KUWAIT				
ACUEDUCTO RECONQUISTA ETAPA I (N° 891)		24.408.459.680,11	24.408.459.680,11	5.702.752.855,16
OPEP				
ACUEDUCTO RECONQUISTA ETAPA II (N° 1.636 PB)		25.985.927.505,00	25.985.927.505,00	6.327.148.931,20
ACUEDUCTO DESVIO ARIJON ETAPA II (N° 13.285 PB)		29.901.198.467,44	29.901.198.467,44	6.748.415.144,10
FONDO ABU DHABI				
ACUEDUCTO DESVIO ARIJON ETAPA II (N° 1.236)		47.392.238.077,25	47.392.238.077,25	11.101.457.953,54
TITULOS DE DEUDA PUBLICA LEY N° 13.543		202.112.500.000,00	202.112.500.000,00	66.435.000.000,00
CAF - SANTA FE MÁS CONECTADA		33.695.778.621,52	33.695.778.621,52	3.447.442.137,61

II. CON EL SECTOR NO FINANCIERO				597.914.977,17
* DEUDA CONSOLIDADA				518.924.440,69
- TÍTULOS DE DEUDA - Ley 13.977				518.924.440,69
- CHEQUES DE PAGO DIFERIDO				
- OTROS				
* OTROS				78.990.536,48
Avales Caidos				78.990.536,48
TOTAL DEUDA PÚBLICA PROVINCIAL (I + II)	116.055.883,67	415.553.866.084,30	415.669.921.967,97	118.546.921.123,55

Notas:

- El total de la deuda corresponde a la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.
- No se incluyen intereses devengados, siguiendo el criterio del clasificador presupuestario por el cual los mismos se ejecutan cuando se produce su exigibilidad, criterio que también se adopta para la formulación del Presupuesto
- Tipo Cambio al 31/12/2023 USD 1 = \$ 808,45 (www.bna.com.ar - Cotización Divisas)

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I - Estado de Situación de la Deuda Provincial.

El siguiente cuadro detalla la evolución del stock de deuda en sus principales conceptos por el período que corre del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2023:

Stock de Deuda Provincial 2019 – 2023.

CONCEPTO	TOTAL 2023	TOTAL 2022	TOTAL 2021	TOTAL 2020	TOTAL 2019
I. Con el sector financiero	415.669.921.967,97	117.949.006.146,3	86.400.193.691,84	69.931.146.213,86	39.479.465.973,07
Sector financiero nacional	38.244.047.618,97	14.845.238.095,06	11.988.095.237,82	9.000.000.000,00	-
Fondos Fiduciarios	-	-	5.408.313.473,94	5.352.280.413,91	-
Sector Financiero Internacional	377.425.874.349,00	103.103.768.051,33	69.003.784.980,08	55.578.865.799,95	39.479.465.973,07
II. Con el sector no financiero	-	597.914.977,17	1.553.595.087,32	2.582.387.122,91	466.031.057,49
Total Deuda Pública Provincial (I + II)	415.669.921.967,97	118.546.921.123,55	87.953.788.779,16	72.513.533.336,77	39.945.497.030,56

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 / 2022 / 2021 / 2020 / 2019 – Tomo I - Estado de Situación de la Deuda Provincial.

En 2022, el stock de la deuda provincial acumulado con el sector financiero totalizó \$ 117.949 millones, mientras que el stock de la deuda provincial acumulado con el sector financiero ascendió un 252,4% a \$ 415.669 millones en 2023. A su vez, en 2022 el stock de la deuda provincial acumulado con el sector no financiero totalizó \$ 597 millones, mientras que el stock de la deuda provincial acumulado con el sector no financiero disminuyó en un 100% a \$ 0 en 2023. En total, considerando ambos rubros, en 2022 el estado de la deuda provincial acumulado totalizó \$ 118.546 millones, mientras que en 2023 ascendió un 250,6% a \$ 415.669 millones.

Sector Financiero Nacional

Banco de la Nación Argentina

Al 30 de septiembre de 2024, la deuda con el Banco de la Nación Argentina totaliza \$ 95,2 millones en virtud de un préstamo pagadero en Pesos con vencimiento final el 04 de octubre de 2024.

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Al 30 de septiembre de 2024, la deuda con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. totaliza \$ 31.458,3 millones en virtud de cinco préstamos pagaderos en Pesos conforme el siguiente detalle:

Préstamo	Vencimiento final	Monto total al 30 de septiembre de 2024 (en millones de Pesos)
Préstamo Ley N° 13.977	15/12/2025	\$ 2.500,0
Préstamo Ley N° 13.978	15/11/2025	\$ 3.333,3
Préstamo Ley N° 14.075	03/07/2026	\$ 2.000,0
Préstamo Ley N° 14.185 y Decreto N° 360/2023	30/03/2027	\$ 8.750,0
Préstamo Ley N° 14.185 y Decreto N° 634/2023	28/05/2027	\$ 14.875,0

Tipo Cambio al 30/09/2024 U\$S 1 = \$ 970,50.

Fuente: Planilla 2. - Anexo II - Conforme Decreto N° 1731/2004 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Sector Financiero Internacional – Organismos Internacionales

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Al 30 de septiembre de 2024, la deuda con el BID totaliza \$ 5.639,1 millones en virtud de tres préstamos pagaderos en dólares conforme el siguiente detalle:

Préstamo	Vencimiento final	Monto total al 30 de septiembre de 2024 (en millones de Pesos)
SPAR VI (BID 857)	30/06/2025	\$ 361,64
Programa Mejora Gestión Municipal (BID 1.855)	15/11/2032	\$ 4.476,4
Programa Agua Potable (PROAS BID 1.895)	30/09/2039	\$ 801,0

Tipo Cambio al 30/09/2024 U\$S 1 = \$ 970,50.

Fuente: Planilla 2. - Anexo II - Conforme Decreto N° 1731/2004 del Poder Ejecutivo de la Nación..

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)

Al 30 de septiembre de 2024, la deuda con el BIRF totaliza \$ 9.940,2 millones en virtud de un préstamo “Infraestructura Vial (Convenio Adicional)” pagadero en dólares con vencimiento final el 15/05/2038.

Sector Financiero Internacional – Otros Organismos

Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe

Al 30 de septiembre de 2024, la deuda con el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe totaliza \$ 31.239,3 millones en virtud de dos préstamos denominados en dinar kuwaití (KW) conforme el siguiente detalle:

Préstamo	Vencimiento final	Monto total al 30 de septiembre de 2024 (en millones de Pesos)
Acueducto Reconquista Etapa I (N° 891)	15/04/2039	\$ 28.538,5
Acueducto Santa Fe - Córdoba Etapa I	15/05/2043	\$ 2.700,8

Tipo Cambio al 30/09/2024 U\$S 1 = \$ 970,50.

Fuente: Planilla 2. - Anexo II - Conforme Decreto N° 1731/2004 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID por sus siglas en inglés)

Al 30 de septiembre de 2024, la deuda con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional totaliza \$ 63.128,6 millones en virtud de dos préstamos denominados en dólares estadounidenses conforme el

siguiente detalle:

Préstamo	Vencimiento final	Monto total al 30 de septiembre de 2024 (en millones de Pesos)
Acueducto Reconquista Etapa II	15/04/2039	\$ 27.728,6
Acueducto Desvío Arijón Etapa II	15/05/2043	\$ 35.400,0

Tipo Cambio al 30/09/2024 U\$S 1 = \$ 970,50.

Fuente: Planilla 2. - Anexo II - Conforme Decreto N° 1731/2004 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo

Al 30 de septiembre de 2024, la deuda con el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo totaliza \$ 55.172,9 millones en virtud de un préstamo “Acueducto Desvío Arijon Etapa II (N° 1236)” pagadero en dirham de los Emiratos Árabes Unidos (AED) con vencimiento final el 15/10/2033.

Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)

Al 30 de septiembre de 2024, la deuda con el CAF para el Desarrollo totaliza \$ 50.640,2 millones en virtud de un préstamo “Santa Fe más Conectada” pagadero en dólares estadounidenses con vencimiento final el 15/01/2037.

Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD)

La Provincia acordó con la AFD un desembolso por hasta EUR 65.000.000 en virtud de un préstamo para el financiamiento del “Proyecto Biodiversidad para la Acción Climática” pagadero en euros con vencimiento final en 2038. Para más información, véase la sección “Endeudamiento 2024” en el presente capítulo.

A la fecha del presente Prospecto, el préstamo no ha sido desembolsado.

Fondo Saudita para el Desarrollo

La Provincia acordó con el Fondo Saudita para el Desarrollo un desembolso por hasta SAU 187.500.000 en virtud de un préstamo para el financiamiento del “Acueducto Biprovincial Santa Fe-Córdoba - Etapa B y C” con vencimiento en 2044. Para más información, véase la sección “Endeudamiento 2024” en el presente capítulo.

A la fecha del presente Prospecto, el préstamo no ha sido desembolsado.

Títulos Públicos Provinciales

Al 30 de septiembre de 2024, la deuda con los tenedores de títulos públicos totaliza \$ 242.625,0 millones de Pesos en virtud de los títulos de deuda pública internacionales emitidos bajo ley extranjera (ISIN RegS: USP84641AB82) con vencimiento final el 01/11/2027.

Servicio de deuda

La tabla a continuación muestra la proyección de los servicios en moneda extranjera de la deuda pública provincial, correspondiente a los pagos de capital e intereses de la deuda pública de la Provincia pendiente de pago al 31 de diciembre de 2023.

Proyección de Servicios de la Deuda en Dólares Estadounidenses

Proyección de Servicios de la Deuda en Dólares Estadounidenses (USD)																	
CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	TOTAL
ORGANISMOS MULTILATERALES	2.970.088,42	2.491.529,89	2.156.024,36	2.079.932,53	2.005.646,38	1.927.749,46	1.851.667,82	1.775.566,19	1.678.578,64	1.084.639,04	1.034.235,85	983.832,66	933.777,12	883.026,27	461.001,06	53.116,95	24.370.400,53
B.I.R.F.	1.448.101,11	1.399.696,20	1.349.293,01	1.298.889,82	1.249.939,01	1.198.083,44	1.147.680,24	1.097.277,05	1.047.773,88	996.470,67	946.067,48	895.664,29	845.608,75	794.857,90	385.843,00		16.101.245,86
BIRF 7833 - Prog. Inf. Vial Provincial (PIViP) - Conv. Adic	1.448.101,11	1.399.696,20	1.349.293,01	1.298.889,82	1.249.939,01	1.198.083,44	1.147.680,24	1.097.277,05	1.047.773,88	996.470,67	946.067,48	895.664,29	845.608,75	794.857,90	385.843,00		16.101.245,86
Capital	731.069,66	731.069,66	731.069,66	731.069,66	731.069,66	731.069,66	731.069,66	731.069,66	731.069,66	731.069,66	731.069,66	731.069,66	731.069,66	731.069,66	372.905,51		10.607.880,75
Intereses	717.031,45	668.626,54	618.223,35	567.820,16	518.869,35	467.013,78	416.610,58	366.207,39	316.704,22	265.401,01	214.997,82	164.594,63	114.539,09	63.788,24	12.937,49		53.115,95
B.I.D.	1.521.987,31	1.091.833,39	806.731,35	806.731,35	755.706,36	729.666,02	703.977,58	678.289,14	630.804,76	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	75.158,04	53.115,95	8.269.154,67
BID 857 - SPAR VI	654.767,92	259.413,60															914.181,52
Capital	626.607,87	254.629,42															881.237,29
Intereses	28.160,05	4.784,18															32.944,23
BID 1855 - Programa Mejora Gestión Municipal (PMGM)	770.573,28	744.251,42	718.562,98	692.874,54	667.537,99	641.497,65	615.809,21	590.120,77	542.636,3								5.983.864,22
Capital	545.218,78	545.218,78	545.218,78	545.218,78	545.218,78	545.218,78	545.218,78	545.218,78	523.352,46								4.885.102,70
Intereses	225.354,50	199.032,64	173.344,20	147.655,76	122.319,21	96.278,87	70.590,43	44.901,99	19.283,93								1.098.761,52
BID 1895 - Programa Agua Potable (PROAS)	96.646,12	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37	88.168,37
Capital	41.123,39	34.991,45	37.367,72	39.905,36	42.615,33	45.509,34	48.599,87	51.900,29	55.424,83	59.188,73	62.423,79	67.500,7	72.084,67	76.979,94	68.980,65	51.403,98	856.000,05
Intereses	55.522,73	53.176,92	50.800,65	48.263,01	45.553,04	42.659,03	39.568,50	36.268,08	32.743,54	28.979,64	25.744,58	20.667,67	16.083,70	11.188,43	6.177,39	1.711,98	515.108,88
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	47.168.849,95	139.021.007,87	132.510.978,87	135.160.478,44	43.866.835,22	41.642.839,49	39.425.686,68	37.208.533,87	34.994.308,14	29.250.615,03	20.629.072,31	18.926.294,91	15.397.402,99	7.205.515,59	2.020.894,38	988.533,88	745.417.847,62
FONDO KUWAIT	2.787.846,28	2.780.555,88	2.722.120,38	2.663.684,88	2.605.249,38	2.546.813,88	2.488.378,38	2.429.942,88	2.371.507,38	2.313.071,88	2.254.636,38	2.196.200,88	2.137.765,38	2.079.329,88	2.020.894,38	988.533,88	37.386.531,92
891 - Acueducto Reconquista Etapa I	2.787.846,28	2.780.555,88	2.722.120,38	2.663.684,88	2.605.249,38	2.546.813,88	2.488.378,38	2.429.942,88	2.371.507,38	2.313.071,88	2.254.636,38	2.196.200,88	2.137.765,38	2.079.329,88	2.020.894,38	988.533,88	37.386.531,92
Capital	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	1.947.850,00	973.925,00	30.191.675,00
Intereses	839.996,28	832.705,88	774.270,38	715.834,88	657.399,38	598.963,88	540.528,38	482.092,88	423.657,38	365.221,88	306.786,38	248.350,88	189.915,38	131.479,88	73.044,38	14.608,88	7.194.856,92
OPEP	10.561.253,16	10.774.137,34	10.405.868,10	10.037.598,86	9.676.172,53	9.301.060,36	8.932.791,12	8.564.521,88	8.199.179,73	4.302.192,12	4.114.974,03	3.927.755,94	1.914.423,33				100.711.928,51
1636 PB - Acueducto Reconquista Etapa II	5.159.715,94	4.974.200,49	4.793.149,34	4.612.098,19	4.433.527,21	4.249.995,88	4.068.944,7	3.887.893,58	3.707.458,47								39.886.983,83
Capital	3.571.420,00	3.571.420,00	3.571.420,00	3.571.420,00	3.571.420,00	3.571.420,00	3.571.420,00	3.571.420,00	3.671.540,00								32.142.900,00

Intereses	1.588.295,94	1.402.780,49	1.221.729,34	1.040.678,19	862.107,21	678.575,88	497.524,73	316.473,58	135.918,47								7.744.083,83
13285 PB - Acueducto Desvío Arijón Etapa II (1)	5.401.537,22	5.799.936,85	5.612.718,76	5.425.500,67	5.242.645,32	5.051.064,48	4.863.846,39	4.676.628,30	4.491.721,26	4.302.192,12	4.114.974,03	3.927.755,94	1.914.423,3				60.824.944,68
Capital	325.305,24	3.693.069,18	3.693.069,18	3.693.069,18	3.693.069,18	3.693.069,18	3.693.069,18	3.693.069,18	3.693.069,18	3.693.069,18	3.693.069,18	3.693.069,18	1.867.224,05				45.816.290,31
Intereses	2.076.231,9	2.106.867,66	1.919.649,57	1.732.431,48	1.549.576,14	1.357.995,30	1.170.777,21	3.983.559,12	798.652,07	609.122,94	421.904,8	234.686,76	47.199,27				15.008.654,37
FONDO ABU DHABI	9.721.114,62	9.583.181,32	9.249.857,07	8.916.532,81	8.583.208,55	8.249.884,29	7.916.560,03	7.583.235,78	7.249.911,52	6.918.765,31							83.972.251,30
1236 – Acueducto Desvío Arijón Etapa II (1)	9.721.114,62	9.583.181,32	9.249.857,07	8.916.532,81	8.583.208,55	8.249.884,29	7.916.560,03	7.583.235,78	7.249.911,52	6.918.765,31							83.972.251,30
Capital	6.666.485,16	6.666.485,16	6.666.485,16	6.666.485,16	6.666.485,16	6.666.485,16	6.666.485,16	6.666.485,16	6.666.485,16	6.668.663,2							66.667.029,68
Intereses	3.054.629,4	2.916.696,16	2.583.371,90	2.250.047,6	1.916.723,39	1.583.399,13	1.250.074,87	916.750,61	583.426,35	250.102,10							17.305.221,61
CAF	6.848.635,90	15.299.800,00	15.299.800,00	24.459.328,57	23.002.204,76	21.545.080,95	20.087.957,14	18.630.833,33	17.173.709,52	15.716.585,71	14.259.461,90	12.802.338,09	11.345.214,29	5.126.185,71			221.597.135,87
Santa Fe + Conectada (1)	6.848.635,90	15.299.800,00	15.299.800,00	24.459.328,57	23.002.204,76	21.545.080,95	20.087.957,14	18.630.833,33	17.173.709,52	15.716.585,71	14.259.461,90	12.802.338,09	11.345.214,29	5.126.185,71			221.597.135,87
Capital				9.523.809,52	9.523.809,52	9.523.809,52	9.523.809,52	9.523.809,52	9.523.809,52	9.523.809,52	9.523.809,52	9.523.809,52	9.523.809,52	4.761.904,76			100.000.000,00
Comisión de Compromiso	165.700,38																165.700,38
Intereses	6.682.935,52	15.299.800,0	15.299.800,0	14.935.519,05	13.478.395,24	12.021.271,43	10.564.147,62	9.107.023,81	7.649.900,00	6.192.776,19	4.735.652,38	3.278.528,57	1.821.404,7	364.280,95			121.431.435,52
TITULOS DE DEUDA PUBLICA LEY N° 13.543	17.250.000,00	100.583.333,33	4.833.333,33	89.083.333,33													301.750.000,00
SFE27D	17.250.000,00	100.583.333,33	94.833.333,33	89.083.333,33													301.750.000,00
Capital		83.333.333,33	83.333.333,33	83.333.333,33													250.000.000,00
Intereses	17.250.000,00	17.250.000,00	11.500.000,00	5.750.000,00													51.750.000,00
TOTAL SERVICIOS DE LA DEUDA	50.138.938,38	141.512.537,47	134.667.003,23	137.240.411,17	45.872.480,59	43.570.588,95	41.277.344,50	38.984.100,06	36.672.886,78	30.335.254,07	21.663.308,16	19.910.127,5	16.331.180,11	8.088.541,86	2.481.895,42	1.041.649,83	769.788.248,15
Capital	17.455.080,1	100.778.066,9	100.525.813,84	110.052.161,00	26.721.537,64	26.724.431,6	27.522,18	26.730.822,60	26.712.600,82	22.623.650,32	15.958.222,16	15.963.299,0	14.142.037,91				542.048.115,78
Comisión de Compromiso	165.700,38																165.700,38
Intereses	32.518.157,89	40.734.470,4	34.141.189,39	27.188.250,17	19.150.942,9	16.846.157,30	14.549.822,32	12.253.277,46	9.960.285,96	7.711.603,75	5.705.086,00	3.946.828,50	2.189.142,21	570.737,50	92.159,26	16.320,85	227.574.431,99

Observaciones:

(1) OPEP Desvío Arijón Etapa II - ABU DHABI - Santa Fe + Conectada: La proyección se realiza considerando el total del endeudamiento establecido por Ley, no obstante los desembolsos dependen del avance de la obra.

Para la elaboración de las proyecciones de endeudamiento se utilizó información aportada por la Dirección General de Crédito Público. Dólar al 31/12/2023: 808,45.

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I - Estado de Situación de la Deuda Provincial.

La tabla a continuación muestra la proyección de los servicios en Pesos de la deuda pública provincial, correspondiente a los pagos de capital e intereses de la deuda pública de la Provincia pendiente de pago al 31 de diciembre de 2023:

Proyección de Servicios de la Deuda en Pesos

Proyección de Servicios de la Deuda en Pesos (ARS)					
CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	TOTAL
PRESTAMO NUEVO BCO. DE STA. FE S.A. Ley 13.977 (2020)	4.529.946.892,12	3.104.824.486,30			7.634.771.378,42
Capital	1.250.000.000,00	1.875.000.000,00			3.125.000.000,00
Intereses	3.279.946.892,12	1.229.824.486,30			4.509.771.378,42
PRESTAMO NUEVO BCO. DE STA. FE S.A. Ley 13.978 (2021)	5.848.403.881,28	3.915.810.502,31			9.764.214.383,59
Capital	1.666.666.666,66	2.500.000.000,01			4.166.666.666,67
Intereses	4.181.737.214,62	1.415.810.502,30			5.597.547.716,92
PRESTAMO NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. Ley 14.075 (2022)	4.500.689.857,52	1.954.938.356,16	1.375.318.493,15		7.830.946.706,84
Capital	1.500.000.000,00	500.000.000,00	1.000.000.000,00		3.000.000.000,00
Intereses	3.000.689.857,52	1.454.938.356,16	375.318.493,15		4.830.946.706,84
PRESTAMO NUEVO BCO. DE STA. FE S.A. Ley 14.185 - Dto 360 (2023)	12.873.895.109,59	9.738.878.424,66	5.558.150.684,93	1.724.940.068,49	29.895.864.287,67
Capital	2.500.000.000,00	3.750.000.000,00	2.500.000.000,00	1.250.000.000,00	10.000.000.000,00
Intereses	10.373.895.109,59	5.988.878.424,66	3.058.150.684,93	474.940.068,49	19.895.864.287,67
PRESTAMO NUEVO BCO. DE STA. FE, Ley 14.185 - Dto 634 (2023)	23.434.616.705,48	17.520.646.404,11	10.007.972.602,74	3.203.847.602,74	54.167.083.315,07
Capital	4.250.000.000,00	6.375.000.000,00	4.250.000.000,00	2.125.000.000,00	17.000.000.000,00
Intereses	19.184.616.705,48	11.145.646.404,11	5.757.972.602,74	1.078.847.602,74	37.167.083.315,07
PRESTAMO BANCO NACION	1.457.295.661,98				1.457.295.661,98
Capital	952.380.952,30				952.380.952,30
Intereses	504.914.709,68				504.914.709,68
TOTAL SERVICIOS DE LA DEUDA	52.644.848.107,97	36.235.098.173,54	16.941.441.780,82	4.928.787.671,23	110.750.175.733,57
Capital	12.119.047.618,96	15.000.000.000,01	7.750.000.000,00	3.375.000.000,00	38.244.047.618,97
Comisión de Compromiso					
Intereses	40.525.800.489,01	21.235.098.173,53	9.191.441.780,82	1.553.787.671,23	72.506.128.114,60

Observaciones: Para la elaboración de las proyecciones de endeudamiento se utilizó información aportada por la Dirección General de Crédito Público.

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I - Estado de Situación de la Deuda Provincial.

Constitución en prenda de los pagos de impuestos federales

La Provincia ha otorgado garantías sobre parte de los recursos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal a fin de garantizar sus obligaciones en virtud de algunos de sus empréstitos pendientes de pago. En virtud de estas constituciones de garantías, el Estado nacional, a través del Banco Nación, tiene derecho a retener una parte de las partidas en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de la Provincia con el fin de cubrir los pagos de capital e intereses respecto de la deuda garantizada.

La tabla que figura a continuación detalla las garantías otorgadas sobre la coparticipación federal de impuestos por parte de la Provincia:

Garantías otorgadas sobre la Coparticipación Federal de Impuestos

Jurisdicción	Fecha origen del Préstamo	Organismo Otorgante	Destino del Crédito	Monto Total Prestamo	Monto de Crédito	Fecha Otorgar. Garantía/ Aval	Normas Legales	Plazo Amortización Prestamo	Tasa de Interes	Comienzo Amortización	Fecha Final Amortización	Fecha Vencimiento de los Servicios	Monto de las Cuotas	Monto Utilizado al 31/12/2023	Monto Amortiz. al 31/12/2023	Monto Adeudado al 31/12/2023
				Monto Total Garantía/Aval												
MINISTERIO DE ECONOMÍA	12/08/2020	Banco de la Nación Argentina S.A	Cobertura de gastos e inversiones relacionados con la atención de la Pandemia por COVID-19.	4.000.000.000,00	\$	12/08/2020	Ley 13.978 - Decreto N° 0808/2020 - Decreto N° 1136/2020.	42 meses	Tasa Variable TM20 + 6 p.p.a.	05/2021	10/2024	Mensual	95.238.095,23	4.000.000.000,00	3.047.619.047,70	952.380.952,30
	23/12/2020	Nuevo Banco de Santa Fe S.A	Recomponer las existencias del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales a la Vista (FUCO).	5.000.000.000,00	\$	23/12/2020	Ley 13.977 - Decreto N° 0309/2020 - Decreto N° 2026/2020 - Decreto N° 995/2022	5 años	Tasa BADLAR Bancos Privados + 6 .p.p.a	06/2021	12/2025	15/06 y 15/12 c/año	625.000.000,00	5.000.000.000,00	1.875.000.000,00	3.125.000.000,00
	14/10/2021	Nuevo Banco de Santa Fe S.A	Atención de erogaciones para el fortalecimiento del Sistema de Salud, relacionadas con la pandemia Covid -19	5.000.000.000,00	\$	14/10/2021	Ley 13.978 - Decreto N° 2174/2021 - Decreto N° 995/2022	4 años	Tasa BADLAR Bancos Privados + 5 .p.p.a	05/2022	11/2025	15/05 y 15/11 c/año	833.333.333,33	5.000.000.000,00	833.333.333,33	4.166.666.666,67
	22/08/2022	Nuevo Banco de Santa Fe S.A	Atención servicios de deuda del primer vencimiento de amortización del Título Público SF23D	4.000.000.000,00	\$	22/08/2022	Ley 14.075 - Decreto N° 805/2022	4 años	Tasa BADLAR Bancos Privados + 5 .p.p.a	01/2023	07/2026	30/01 y 30/7 c/año	500.000.000,00	4.000.000.000,00	1.000.000.000,00	3.000.000.000,00
	07/03/2023	Nuevo Banco de Santa Fe S.A	Atención servicios de deuda cuyo vencimiento opera en el	10.000.000.000,00	\$		Ley 14.185 - Decreto N° 360/2023	4 años	Tasa BADLAR + 300 puntos anuales básicos	04/2024	04/2027	05/04 y 03/12 c/año	1.250.000.000,00	10.000.000.000,00	0,00	10.000.000.000,00

			ejercicio 2023				Ley 14.185 - Decreto N° 634/202 3 1° Tramo			05/2024	05/2027	30/05 y 30/11 c/año	1.250.000.00 0,00	10.000.000.00 0,00	0,00	10.000.000.00 0,00
	05/04/20 23	Nuevo Banco de Santa Fe S.A	Atención servicios de deuda cuyo vencimiento opera en el ejercicio 2023	17.000.000.00 0,00	\$		Ley 14.185 - Decreto N° 634/202 3 2° Tramo	4 años	Tasa BADLA R + 300 puntos anuales básicos	06/2024	06/2027	05/06 y 05/12 c/año	875.000.000, 00	7.000.000.000 ,00	0,00	7.000.000.000 ,0
	30/12/05	BIRF	Programa de Infraestruct ura Vial Provincial: Contratos de Recuperació n y Mantenimie nto (C.Re.Ma)	65.000.000,00	USD	30/12/05	Ley 12.515	28 años	Libor + 0,95% - última conocida 6,30%	05/2016	05/2038	15/05 y 15/11 c/ año	US\$ 365.719,00	13.002.463.23 4,03	3 4.426.522.041 ,69	8.575.941.192 ,34
	05/03/20 15	FONDO OPEP	Construcció n del Acueducto Reconquista - Etapa II, comprensiv o de los Ramales de agua y Sistema de gestión de acueducto.	50.000.000,00	USD	21/09/2015	Ley 13.466 - Decreto N° 1366/20 15	14 años	5,00 %	03/2019	09/2032	15/03 y 15/09 c/ año	US\$ 1.785.710,00	40.422.500.00 0,0	14.436.572.49 5,0	25.985.927.50 5,00
	24/05/20 18	FONDO OPEP	Programa Acueducto Desvío Arijon Etapa II	50.000.000,00	USD	11/07/2019	Ley 13.760	14 años	5,00 %	11/2022	05/2036	15/05 y 15/11 c/ año	US\$ 1.785.710,00	33.283.518.80 8,86	3.382.320.341 ,42	29.901.198.46 7,44
	29/09/20 17	FONDO ABU DHABI	Programa Acueducto Desvío Arijon Etapa II	293.840.000,0 0	Dirha m de Emirat os Arabes Unido s	15/07/2019	Ley 13.644	12 años	5,00 %	04/2022	10/2033	15/04 y 15/10 c/ año	US\$ 3.333.333,00	58.171.277.94 8,62	10.779.039.87 1,37	47.392.238.07 7,25
	01/11/20 21	CAF	Inclusión Digital y Transforma ción Educativa "Santa Fe + Conectada"	100.000.000,0 0	USD	26/01/2022	Ley 14.054	10 años y 6 meses	SOFR + 1,8% + Ajuste	01/2027	01/2037	26/01 y 26/07 c/ año	US\$ 4.761.905,00	33.695.778.62 1,52	0,00	33.695.778.62 1,52
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUPCE	12/03/98	JEXIM	Obras de protección contra	55.000.000,00	USD	12/03/98	Ley 11.515	9 años y 6 meses	Tasa Activa Preferen	08/2002	02/2012	15/02 y 15/08 c/ año	Yen 53.138.60	11.073.949.66 5,9	11.073.949.66 5,95	0,00

			Inundaciones						cial Bancos Japón o Tasa Prog. Fiscal Inversión Japó							
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE - FONDO KUWAIT	25/03/2014	FONDO KUWAIT	Proyecto Abastecimiento de Agua a Reconquista - Etapa I	14.361.600,00	Dinar Kuwaití	25/03/2014	Ley 13.352	20 años	2,5% + 0,5% de comisión	10/2019	04/2039	15/04 y 15/10 c/año	DK 298.750	32.607.156.607,05	8.198.696.926,95	24.408.459.680,11

Organismo Tomador: Para todos los Préstamos es la Prov. de Sta. Fe (1) Los servicios de capital e intereses fueron devengados a la cotización de sus respectivos vencimientos, no obstante se encuentran impagos a la espera de un acuerdo con Nación. La Unidad Ejecutora Provincial informa que el monto adeudado de Capital asciende a U\$S 9.654.201,55.- y de Intereses U\$S 2.258.689,52

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I - Estado de Situación de la Deuda Provincial.

Avaless

La Provincia también otorga avales con respecto a ciertos préstamos. En los siguientes cuadros se observa el detalle de los avales otorgados por la Provincia al 31 de diciembre de 2023:

Avaless otorgados por la Provincia

Jurisdicción	Fecha origen del Préstamo	Organismo Otorgante	Destino del Crédito	Monto Total Préstamo	Moneda	Fecha Otorgar, Garantía/Aval	Normas Legales	Plazo Amortización Préstamo	Tasa de Interés	Comienzo de Amortización	Fecha Final Amortización	Fecha Vencimiento de los Servicios	Montos de las Cuotas	Monto Utilizado al 31/12/2023	Monto Amortiz. Al 31/12/2023	Monto Adeudado al 31/12/2023
				Monto Total Garantía/Aval												
MINISTERIO DE ECONOMIA - PROMUDI	06/11/2007	BID	Financiamiento de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos elegibles en el marco del Programa Fortalecimiento Municipal de la Provincia	15.000.000,00	USD	10/03/2014	Ley 13.011 - Decreto N° 1954	18 años	4,713 % - última conocida	11/2014	11/2032	06/05 y 06/11 c/año	U\$S 272.609,39	7.746.536.483,63	3.797.175.205,82	3.949.361.277,82
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE - SPAR	08/96	BID	Cooperativas de Agua Potable	30.000.000,00	USD	08/96	Ley 11.401 - Decreto N°	20 años	5%	09/1998	06/2025	Trimestral	Variable	10.098.936.385,94	9.386.500.098,84	712.436.287,10
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE - PROAS	19/08/2009	BID	Financiación obras dentro del Programa de Agua Potable y Saneamiento de	22.000.000,00	\$	19/08/2009	Ley 13.049	20 años	Tasa BID trimestral para Productos	06/2018	09/2039	Trimestral	Variable	835.168.318,53	143.135.078,10	692.033.240,42

			Comunidades Menores						Vigentes							
AGUAS PROVINCIALES SANTA FE	12/89	BID	Saneamiento Santa Fe	7.758.698,04 6.951.255,58	USD	12/89	Ley 10.413	14 semestres	9,5%	08/97	02/2004	20/08 y 20/02 c/añ	US\$ 140.000,00	8.040.316,67	6.317.391,68	1.722.924,99

Organismo Tomador: Para todos los Préstamos es la Prov. de Sta. Fe, salvo Aguas Provinciales Sta. Fe que corresponde la DIPOS

(1) El monto utilizado corresponde a la deuda en Pesos al 20/02/1997

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I - Estado de Situación de la Deuda Provincial

Avales asumidos por la Provincia con el ENOHSA – Préstamos Programa de Agua Potable y Saneamiento – VI Etapa – Ley N° 11.401

Organismo Tomador	Destino del Crédito	Monto Total Préstamo	Moneda del Crédito	Monto Total Garantía/Aval	Fecha Otorgamiento Garantía/Aval	Normas Legales	Plazo Amortización Préstamo	Comienzo Amortización	Tasa de Interés	Monto Utilizado al 31-12-2023 (USD)	Monto Amortizado al 31-12-2023 (USD)	Total Deuda al 31-12-2023 (USD)	Total Deuda al 31-12-2023 (\$)
Municipalidad de San Carlos Centro	Sist.de recolección y depuración de líquidos cloacales	1.964.231,21	Dólares	1.964.321,31	1.996	Acuerdo Complementario ENOHSA- Municipalidad 02/07/96 - Res.008/97	80 cuotas trimestrales	30/06/2000	Variable	2.104.289,51	2.104.289,51		
Municipalidad de Carcaraña	Sist de recolección y depuración de líquidos cloacales	1.605.619,20	Dolares	1.605.619,20	1.998	Acuerdo Complementario Ejecutor- Municipalidad 05/06/98 - Decreto 1298/98	80 cuotas trimestrales	90 días de finalizado período gracia (coincidente con el programa de ejecución del proyecto)	Variable	1.472.967,61	1.472.967,61		
Municipalidad de Fray Luis Beltrán	Sist.de recolección y depuración de líquidos cloacales	4.626.095,50	Dolares	4.626.095,50	1.996	Acuerdo Complementario Ejecutor- Municipalidad 08/10/96	80 cuotas trimestrales	90 días de finalizado período gracia (coincidente con el programa de ejecución del proyecto)	Variable	4.209.171,27	2.674.614,56	1.534.556,71	1.240.612.372,20
TOTALES		8.195.945,91		8.196.036,01						7.786.428,39	6.251.871,68	1.534.556,71	1.240.612.372,20

(*) Corresponde a las cifras originales de crédito otorgado por el ENOHSA y los ajustes que realizó este Organismo por cambios en el tratamiento de intereses. Dólar al 31/12/2023: 808,45

Fuente: Cuenta de Inversión 2023 – Tomo I - Estado de Situación de la Deuda Provincial

Descripción de la Deuda No Consolidada

Además de la deuda consolidada, la Provincia también cuenta con ciertos ítems correspondientes al pasivo no consolidado.

El primer ítem del pasivo no consolidado está conformado por la “deuda flotante” de la Provincia, que corresponde al capital de trabajo e incluye el pasivo corriente contraído con proveedores, empleados, cajas de jubilaciones y asistencia social, y transferencias a las municipalidades y otros sectores.

La Provincia calcula su deuda flotante (deuda del Tesoro) como la diferencia entre las obligaciones devengadas y no pagadas durante el ejercicio de acuerdo a lo establecido en el Art. 60 de la Ley 12.510.

Cabe aclarar que la Deuda Flotante incluye no solo los conceptos devengados y no pagados del ejercicio corriente, sino también, aquella generada en ejercicios anteriores y que no se ha convertido en Deuda Pública a través de un proceso de consolidación, conversión, o renegociación.

En el Año 2020 por Ley N° 13.938 se instrumentó un proceso de consolidación de las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2019 de contratistas, que consistió en la emisión de cheques de pago diferido y títulos a favor de los acreedores.

Al 31 de diciembre de 2022, la deuda flotante de la Administración Provincial totalizaba \$ 123.751 millones, incrementándose un 173,15% a \$ 338.025 millones al 31 de diciembre de 2023.

Endeudamiento 2024

En el transcurso del año 2024, el Gobierno Nacional autorizó dos endeudamientos que a la fecha no han comenzado a desembolsar, conforme el siguiente detalle:

Préstamo con el Fondo Saudita para el Desarrollo

- Marco Legal: Ley N°14.208
- Moneda de nominación: Riyal de Arabia Saudita (SAR)
- Monto Total: SAU 187.500.000 / USD 50.000.000
- Plazo: 20 (veinte) años, incluyendo período de gracia.
- Sistema de amortización: alemán.
- Cantidad de amortizaciones: 30 (treinta)
- Periodicidad del pago de capital: semestrales, mayo y noviembre de cada año
- Periodicidad del pago de interés: semestrales, mayo y noviembre de cada año
- Tasa de interés: 2% anual
- Base para el cálculo de los intereses: días/360.
- Destino: Acueducto Biprovincial Santa Fe-Córdoba: Etapa B y C

Préstamo con la Agencia Francesa para el Desarrollo

- Marco Legal: Ley N°14.247
- Moneda de nominación: Euro (EUR)
- Monto Total: EUR 65.000.000
- Plazo: 15 (quince) años, incluyendo período de gracia.
- Sistema de amortización: alemán.
- Cantidad de amortizaciones: 20 (veinte)
- Fecha de finalización de reembolso: 30 de noviembre de 2038
- Periodicidad del pago de capital: semestrales, mayo y noviembre de cada año
- Periodicidad del pago de interés: semestrales, mayo y noviembre de cada año
- Tasa de interés: Euribor + 5,22%
- Base para el cálculo de los intereses: días/360.
- Comisión de Compromiso: 0,50%
- Comisión de Tasación: 0.50%
- Destino: Biodiversidad para la acción climática.

DESTINO DE LOS FONDOS

La totalidad de los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia principalmente al financiamiento de obras viales (rutas, caminos, puentes), destinadas a fortalecer la infraestructura logística de accesos a la zona del conglomerado portuario del Área Metropolitana de Rosario, favorecer el desarrollo económico y mejorar la conectividad en la zona, a fines de calificar en conformidad con la normativa de la CNV para la inversión de fondos comunes de inversión abiertos.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Emisora prevé invertir los fondos en instrumentos financieros de liquidez inmediata, corto plazo y bajo riesgo.

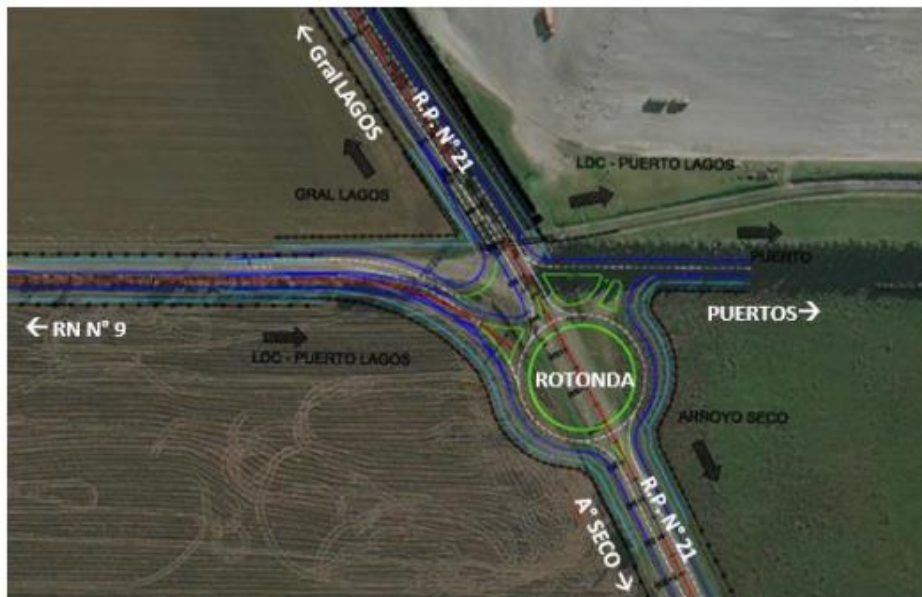
A continuación, se describen, de manera enunciativa, algunos de los Proyectos a ser financiados mediante el producido de la colocación:

1) Obra “Camino del Mozo” en tramo Ruta Nacional N° 9 – Ruta Provincial N° 21

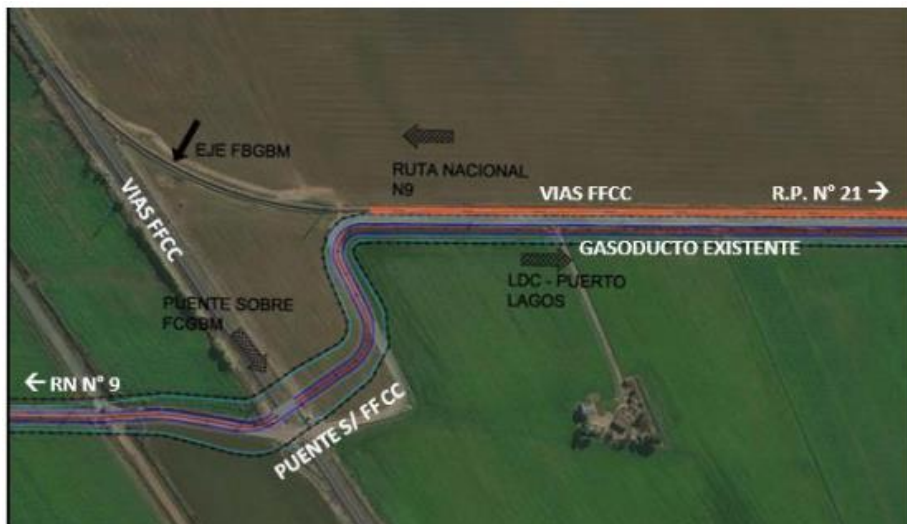
La obra consiste en la construcción de nuevos accesos a las terminales portuarias LDC ARGENTINA S.A. y ADM AGRO S.R.L. desde RN N° 9 hasta RP N° 21, aproximadamente 9520 mts, propuesta desarrollada por las mismas.

La obra se desarrolla sobre camino comunal de ripio desde RP N° 21 al Este hasta RN N° 9 al Oeste, denominado “CAMINO del MOZO”, se describe en 6 (seis) intervenciones cuyas características son:

Rotonda R.P. N° 21: Se diseñó una rotonda de 25m de radio y un anillo de 10m de ancho. Con isletas direccionales para proveer seguridad a los movimientos hacia el puerto en el este y hacia la R N N°9 al oeste. para el giro desde el norte hacia el oeste, se ha previsto la construcción de carriles de cambio de velocidad para facilitar la circulación de camiones.



Camino del Mozo y puente sobre FCGBM: El tramo que conecta la RP N°21 con la colectora de la RN N°9, es denominado “Camino del Mozo”, aproximadamente 4200 mts, se ha previsto un carril por sentido de 3.65m, banquetas sin pavimentar de 3m de ancho y una cuneta de solera mínima 3m. La traza se desarrolla paralela al Ferrocarril FCGBM. Este condicionante hace necesario desarrollar el ancho del perfil hacia el sur, determinando así la necesidad de reubicar el gasoducto existente. Se propone la construcción de un puente con una luz de 20 metros, estribos cerrados y terraplenes de tierra armada, que permitirá independizar el movimiento vial del ferroviario.



Intersección con colectora R.N. N° 9: El extremo oeste del camino del mozo se intersecta con la colectora Este de la R.N. N°9, desarrollada como una intersección canalizada que permita todos los movimientos desde y hacia la colectora y además dar fluidez de la circulación entre los distribuidores ubicados al norte y al sur de la misma.



Colectora norte y distribuidor Norte: Se ha previsto pavimentar colectora Este de RN N°9 hacia el norte, 2270 mts, en un ancho de calzada de 7.30 mts con banquetas de 3.00 mts sin pavimentar, desembocando en rotonda de 25 mts de radio.



Colectora Sur y distribuidor Sur: Se ha previsto pavimentar colectora Este de RN N°9 hacia el sur, 3050 metros, en un ancho de calzada de 7.30 mts con banquetas de 3.00 mts sin pavimentar, desembocando en rotonda de 25 mts de radio.



6) **Ensanche Ruta Prov. N° 21:** Desde el acceso a ADM (aprox Km 17 de la RPN21) hasta el acceso al LDC, aproximadamente 1500 mts, se prevé duplicar la calzada existente para generar un perfil de obra básica de dos carriles por sentido, es decir 7.30 a cada lado del eje de calzada. Con el fin de minimizar las expropiaciones se ha desplazado el eje hacia el este, por lo que las dos calzadas existentes conformarían los dos carriles del sentido descendente.



El Plazo para la completa terminación de los trabajos fue determinado en DIECIOCHO (18) meses.

El presupuesto de la obra actualizado, asciende a la suma de PESOS: doce mil trecientos cuarenta y tres millones ochocientos trece mil ochenta y cuatro Pesos (\$12.343.813.084,00) lo que equivale a aproximadamente dólares doce millones seiscientos ocho mil quinientos noventa y tres (U\$S 12.608.593), considerando un dólar de \$979,00 al 10 de octubre de 2024, conforme comunicación “A” 3500 del BCRA.

2) **Obra de construcción de refuerzo “Camino de la Cremería” en Ruta Provincial N° 25**

La obra consiste en la construcción de un refuerzo estructural necesario para alcanzar la vida en servicio esperada de la Ruta Provincial N° 25 en el tramo bacheado entre la Ruta Nacional A012 y Autopista AP-01. La longitud del tramo es de 9.550 metros.

El tramo comprendido entre la Ruta Nacional A 012 y la Autopista AP01 cuenta con la circulación de un gran volumen de tránsito pesado (aprox 76%) dado que conecta el segundo anillo de circunvalación a la ciudad de Rosario con la zona portuaria de San Lorenzo y General San Martín.

Durante el año 2021 y 2022 fue llevado adelante una obra de bacheo del tramo, donde fueron remplazadas numerosas losas e insertados pasadores en fisuras que lo ameritaban. Sin embargo, es necesaria la colocación de un refuerzo para alcanzar la vida en servicio esperada para este tipo de obras.

A partir de la evaluación estructural realizada mediante equipo FWD en el tramo una vez completado el bacheo se determinó el espesor necesario del refuerzo. Se optó por la utilización de un concreto modificado con polímeros del tipo AM1, solución que cuenta con antecedentes a nivel nacional en pistas de aterrizaje. Esta decisión se adoptó por las exigencias que impone al pavimento el tránsito característico del tramo.

Además, en la zona de puentes se plantea la modificación del perfil para alcanzar mayores niveles de seguridad, ampliando el ancho de banquetas, remplazando las defensas metálicas existentes e incorporando iluminación.

También completa la intervención la incorporación de señalización vertical y horizontal del tramo, como también el recalce de las banquetas.

El plazo para la completa terminación de los trabajos se fija en OCHO (8) meses calendarios.

El Presupuesto Oficial de la obra, asciende a la suma de PESOS: Cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete millones trescientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cinco con 03/100 centavos (\$5.457.393.285,03) lo que equivale a aproximadamente dólares cinco millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis (U\$S 5.574.456), considerando un dólar de

\$979,00 al 10 de octubre de 2024, conforme comunicación “A” 3500 del BCRA.

3) Obra “Tercer Carril Autopista Rosario – Santa Fe” en tramo 0+000 (Circunvalación Rosario) – 16+200 (Acceso San Lorenzo Centro)

La obra consiste en la construcción de un tercer carril adicional en la autopista AP01 “Brigadier General Estanislao López”.

La autopista AP01 “Brigadier General Estanislao López” es una vía rápida de jurisdicción provincial que se extiende en la zona este de la provincia de Santa Fe, uniendo sus dos principales ciudades, Rosario y Santa Fe. Atraviesa los departamentos Rosario, San Lorenzo, Iriondo, San Jerónimo y La Capital.

Diariamente recibe gran volumen de vehículos ya que da salida a la producción provincial por medio de los puertos ubicados sobre el Río Paraná, como también por vía terrestre hacia Capital Federal.

En cercanías a la ciudad de Rosario, debido a la distribución demográfica que se consolidó con el paso de los años, gran cantidad de vehículos livianos utilizan la autopista como arteria entre las viviendas ubicadas en localidades cercanas con su lugar de trabajo.

Debido al importante volumen de tránsito entre la localidad de Rosario y San Lorenzo, y las características propias de la calzada, actualmente presenta momentos con importantes restricciones en maniobras, formándose colas y demoras.

Es por eso que se prevé la construcción de un tercer carril que evite la formación de largas colas y demoras ante eventuales incidentes, permitiendo al conductor un mayor confort y seguridad en su recorrido, viéndose beneficiados cerca de 38.000 vehículos que recorren el tramo diariamente.

Actualmente cada mano presenta dos carriles de 3,65 m cada uno, y banquetas sin pavimentar a ambos lados de la calzada. Se prevé la construcción de un carril adicional de 3,50 m de ancho sobre la banquina interna.

Se prevé también la pavimentación de las banquetas, en 1,00 m de ancho sobre la banquina interna, y 2,50 m en la banquina externa. Se totalizarán a cada lado al menos 3,00 m de banquetas y taludes 1:4 hasta alcanzar las cunetas existentes.

Los carriles existentes presentan un avanzado deterioro, es por esto, que se prevé la repavimentación de los mismos en la presente intervención.

Se llevará a cabo la colocación de defensa metálica en aquellos sectores que precise de acuerdo a los requerimientos del proyecto, el corrimiento donde sea necesario, como también el remplazo de aquellas existentes que se encuentren deterioradas.

En el sector de puentes, se colocarán defensas de hormigón del tipo New Jersey en la zona de mediana, con el objetivo de evitar ante cualquier inconveniente o colisión, la invasión de carriles de sentidos contrarios.

En la zona de camino se llevará a cabo la limpieza de sumideros alcantarillas transversales existentes, como también de ambas cunetas longitudinales. Se prevé también la demolición y reconstrucción de los desagües transversales de dichos sumideros a fines de dar solución a la problemática existente en la mediana. Sobre los puentes existentes también se realizarán reparaciones. Se complementarán las labores con la señalización horizontal y vertical del tramo. También se colocarán tachas reflectivas para delimitar los carriles y mejorar la seguridad de circulación en horario nocturno.



El plazo para la ejecución de todas las obras es de DOCE (12) meses calendario considerando DOS (2) frentes de trabajo.

El Presupuesto Oficial de la obra, asciende a la suma de Pesos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil (\$ 53.899.245.000), lo que equivale a dólares cincuenta y cinco millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos ocho (US\$ 55.055.408), considerando un dólar de \$979,00 al 10 de octubre de 2024, conforme comunicación “A” 3500 del BCRA.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

General

Términos de los Títulos de Deuda

- Los Títulos de Deuda serán emitidos por un valor nominal máximo de hasta V/N \$50.000.000.000 (valor nominal Pesos cincuenta mil millones).
- Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con beneficio de la Garantía (conforme se define, y con el alcance detallado, en esta sección), en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir a la Provincia que realice pagos bajo los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia.
- La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de Valor Nominal \$1,00 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto; el monto mínimo de suscripción será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán suscriptos e integrados en Pesos.
- Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión.
- La emisión de los Títulos de Deuda y la constitución de la Garantía han sido debidamente autorizadas conforme las Normas de Autorización: (i) Ley N° 14.245 de Presupuesto de la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio económico 2024; (ii) Decreto N° 510/2024 del 19 de abril del 2024; (iii) Resolución del Ministerio de Economía N° 375 del 19 de junio de 2024; (iv) Comunicación "A" 8101 del BCRA del 05 de septiembre de 2024; (v) Nota N° NO-2024-88495599-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación del 19 de agosto de 2024 ; y (vi) la Resolución de Lanzamiento del Ministerio de Economía N° 714/2024 de fecha 19 de noviembre 2024.
- Los Títulos de Deuda vencerán a los 36 meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El monto total de capital emitido de los Títulos de Deuda será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital emitido a los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital emitido a los treinta (30) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital emitido en la Fecha de Vencimiento.
- Los Títulos de Deuda devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés variable nominal anual que será equivalente a la suma de la Tasa BADLAR más el Márgen Aplicable que surja del proceso de adjudicación aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda correspondiente, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda (exclusive). La Tasa de Interés de los Títulos de Deuda será calculada por la Dirección General de Crédito Público al Sector Público, dependiente de la Secretaría de Política Económica de la Provincia en cada Fecha de Pago de Intereses. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe disponible de depósitos publicados por el BCRA.
- Los Títulos de Deuda devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda inclusive. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de

tres meses subsiguientes. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento. Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses”).

- La tenencia de los Títulos de Deuda será mantenida a través de Caja de Valores, y podrá ser mantenida a través de sistemas de liquidación y/o compensación relacionados con Caja de Valores;

Garantía

Los Títulos de Deuda constituyen obligaciones no subordinadas de la Provincia, garantizadas mediante la cesión en garantía del derecho a percibir los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal en favor del Agente de la Garantía y en beneficio de los Tenedores de los Títulos de Deuda.

De acuerdo con el contrato de cesión en garantía, la cesión en garantía recae sobre los siguientes derechos:

(a) los derechos de la Provincia sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación, por hasta el monto suficiente para cubrir los Títulos de Deuda garantizados (los “**Fondos Coparticipables Cedidos**”) y el producido de los mismos como consecuencia de la realización de las Inversiones Permitidas; y

(b) todo derecho a recibir cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos.

A los fines de la instrumentación de la Garantía, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Provincia notificará la cesión del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Agente de Pago de la Coparticipación, y al Ministerio de Economía de la Nación.

No es responsabilidad del Agente de la Garantía monitorear la ocurrencia de ningún Supuesto de Incumplimiento. El Agente de la Garantía solamente tendrá obligación de actuar en el marco de la Garantía en caso de haber sido notificado de la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento por Tenedores de al menos el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda.

En tal caso, el Banco de la Nación Argentina, una vez notificado por el Agente de la Garantía y en forma previa a la acreditación de los importes que le correspondieren a la Provincia en su cuenta en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, retendrá los montos adeudados y no pagados bajo los Títulos de Deuda. Los importes así retenidos serán transferidos por el Banco de la Nación Argentina al Agente de la Garantía, quien los transferirá a Caja de Valores para dar cumplimiento a los pagos adeudados bajo los Títulos de Deuda.

Para mayor detalle sobre la Cesión en Garantía, se recomienda a los Tenedores la lectura de la Cesión en Garantía que se encuentra a disposición en las oficinas de la Provincia y del Agente de la Garantía.

Pagos

La Provincia realizará los pagos en las fechas previstas a los tenedores de Títulos de Deuda que tengan registradas sus respectivas tenencias al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de pago que corresponda. Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes por parte de la Provincia a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores y de sus participantes directos (incluido Euroclear), si correspondiera.

Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión.

Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Provincia de Santa Fe y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Rescate por Motivos Impositivos

Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial, por Motivos

Impositivos conforme se describe a continuación y previa notificación a los tenedores con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días (notificación que será irrevocable), abonando un monto equivalente al 100% del monto de capital impago de los respectivos Títulos de Deuda, según corresponda, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales devengados e impagos con respecto a ellos hasta la fecha de rescate.

Se tendrán por configurados Motivos Impositivos suficientes a los efectos de la presente si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar Montos Adicionales con respecto a los respectivos Títulos de Deuda; en todos los casos, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición.

No se cursará notificación de rescate con anterioridad a los sesenta (60) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar dichos Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con los respectivos Títulos de Deuda.

Las notificaciones serán cursadas de conformidad con lo previsto en “*Descripción de los Títulos de Deuda—Notificaciones*”.

Antes de las publicaciones o el envío de cualquier notificación de rescate de los respectivos Títulos de Deuda conforme se detalla más arriba, la Provincia pondrá a disposición de dichos tenedores de los respectivos Títulos de Deuda (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos Montos Adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar Montos Adicionales no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.

Rango

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con beneficio de la Garantía (conforme se define y con el alcance detallado, en esta sección) en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir a la Provincia que realice pagos bajo los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia.

Montos Adicionales

De acuerdo a la legislación actualmente vigente, los pagos de capital e intereses de los respectivos Títulos de Deuda que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina.

La Provincia efectuará pagos con relación a los respectivos Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos (conjuntamente, las “Jurisdicciones Pertinentes”), a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención (los “Impuestos de la Jurisdicción Pertinente”).

En el caso que se impusieran o establecieran dichos Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, la Provincia pagará o dispondrá que se paguen los montos adicionales (“Montos Adicionales”) necesarios para garantizar que los montos netos a cobrar por los tenedores luego de cualquier pago, retención o deducción respecto de dicho impuesto o pasivo sean equivalentes a los respectivos montos de capital e intereses que deberían haberse cobrado respecto de los respectivos Títulos de Deuda, de no haber existido dicho Impuesto de la Jurisdicción Pertinente; no obstante, la Provincia no pagará Montos Adicionales con respecto a los respectivos Títulos de Deuda cuando: (1) el tenedor (o un tercero en nombre del tenedor) tenga algún vínculo con la Jurisdicción Pertinente además de su carácter de tenedor de los respectivos Títulos de Deuda, la recepción de pagos correspondientes a los respectivos Títulos de Deuda o el ejercicio de derechos en virtud de los mismos; (2) el tenedor no ha presentado los respectivos Títulos de Deuda para su pago (si así se requiere en virtud de sus términos) dentro de los treinta (30) días de la fecha de recepción de la notificación de pago pertinente; (3) respecto de cualquier impuesto sucesorio, sobre donaciones, ventas, transferencias, valor agregado y/o bienes personales; (4) cuando dicho tenedor de los respectivos Títulos de Deuda (o un tercero en nombre de

un tenedor) no sería responsable de, ni estaría sujetos a dicha deducción o retención por hacer una declaración de no residencia u otro reclamo de exención o reducción a la Jurisdicción Pertinente, si dicho tenedor de dichos Títulos de Deuda es elegible para hacer dicha declaración u otro reclamo y, después de haberle sido requerido hacer dicha declaración o reclamo por la Provincia al menos treinta (30) días antes de la fecha de pago relevante, tal tenedor de dichos Títulos de Deuda no lo hiciera de manera oportuna; (5) respecto de Impuestos de la Jurisdicción Pertinente pagaderos de una manera que no sea mediante la realización de retenciones a los pagos de capital, intereses o primas, de corresponder, bajo los respectivos Títulos de Deuda; o (6) cualquier combinación de los puntos precedentes.

En caso de que se impongan o graven impuestos en cualquiera de dichas Jurisdicciones Pertinentes, la Provincia asimismo (i) realizará retenciones o deducciones y (ii) remitirá el monto total retenido o deducido a las autoridades impositivas correspondientes conforme a las leyes aplicables.

Si así los solicitaran por escrito a la Provincia tenedores que representen al menos el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda, en ese momento, la Provincia le suministrará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles con posterioridad a la fecha de pago de cualesquiera dichos impuestos, copias certificadas de los comprobantes impositivos o, si dichos comprobantes no pudieran obtenerse, documentación que acredite el pago por la Provincia.

La Provincia ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las Jurisdicciones Pertinentes con respecto a la emisión de los respectivos Títulos de Deuda. La Provincia ha convenido asimismo indemnizar a los tenedores frente a todos los impuestos a los sellos, de emisión, registro, sobre documentos o tasas de justicia u otros impuestos y aranceles similares, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier medida llevada a cabo por los tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia en virtud de los respectivos Títulos de Deuda.

Todas las referencias en este Prospecto al capital e intereses de los respectivos Títulos de Deuda incluirán cualesquiera Montos Adicionales pagaderos por la Provincia en relación con dicho capital o intereses.

Las obligaciones que anteceden subsistirán con posterioridad a la extinción, anulación o cumplimiento de las obligaciones bajo los respectivos Títulos de Deuda.

Emisiones Adicionales

La Provincia podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los Tenedores de cualquiera de los Títulos de Deuda en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos de Deuda formarán una clase única con los mismos, siendo fungibles entre sí, incrementando el monto nominal total de capital en circulación de los Títulos de Deuda.

Compromisos de la Provincia

Mantenimiento de Rango

La Provincia deberá garantizar que sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda tengan en todo momento rango sin ninguna preferencia entre sí y de forma equitativa con los mismos derechos y privilegios que todas las demás deudas públicas no subordinadas y garantizadas presentes y futuras de la Provincia pendientes de pago oportunamente. Los Títulos constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia que serán garantizadas con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación conforme se describe bajo el Título “Garantía” de esta Sección.

Provisión para Pagos en el Presupuesto Anual

La Provincia tomará todas las medidas necesarias y adecuadas luego de la emisión de los Títulos de Deuda para prever la inclusión en sus presupuestos anuales, aprobados por la Legislatura de la Provincia, de todos los montos que la Provincia razonablemente previera que se tornarían exigibles en virtud de cualquier título emitido o que deba rescatarse durante el período cubierto por el presupuesto en cuestión a medida que dichos montos se tornen exigibles en el curso ordinario; quedando establecido que cualesquiera pagos (i) efectuados con relación a cualesquiera Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal anterior a la adopción del presupuesto para dicho ejercicio fiscal por la Legislatura de la Provincia o (ii) efectuados con respecto a los Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal respecto de los que no se hubiera hecho provisión alguna en el presupuesto y aprobados o propuestos para dicho ejercicio fiscal se efectuarán válidamente de conformidad con las leyes de Argentina y de la Provincia; quedando establecido asimismo que el hecho que la Provincia no haya efectuado las provisiones necesarias y apropiadas en sus presupuestos anuales para el pago de dichos montos no constituirá una defensa respecto de la legalidad o validez de cualquier Documento de la Transacción o de cualquier otro documento, fallo o resolución vinculado a ello, quedando establecido asimismo que esta Sección no será interpretada en el sentido de imponer una fecha límite para la presentación ante la Legislatura del presupuesto propuesto o para la aprobación del presupuesto por la Legislatura.

Supuestos de Incumplimiento

En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca impago, serán de aplicación los Supuestos de Incumplimiento que se describen a continuación:

Cada uno de los siguientes supuestos será un “Supuesto de Incumplimiento” respecto de los Títulos de Deuda:

- (a) la Provincia no efectuara el pago de cualquier cuota de amortización de capital bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento o dentro del plazo de cinco (5) días corridos desde la fecha de pago correspondiente; o
- (b) la Provincia no efectuara el pago de cualquier servicio de interés o cualquier monto adicional bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento o dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de pago correspondiente; o
- (c) la Provincia no cumple alguna otra condición u obligación bajo los Títulos de Deuda, y dicho incumplimiento no es subsanado por un plazo de 60 días a partir de la fecha en que los Tenedores de al menos el 25% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación en ese momento cursen notificación al respecto a la Provincia; o
- (d) la Provincia no realiza un pago a su vencimiento, transcurridos los períodos de gracia aplicables, o se genera una aceleración de plazos debido a cualquier otro incumplimiento correspondiente a la Deuda de la Provincia por un monto de capital agregado equivalente o superior a U\$S 30.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda); o
- (e) la Provincia declara una suspensión y/o mora generalizada en el pago de su endeudamiento; o
- (f) un tribunal competente dicta una sentencia o decisión definitiva firme contra la Provincia o una agencia provincial ordenando el pago de un monto que supere los U\$S 20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda) y han transcurrido 90 días desde la fecha de dicha sentencia o decisión definitiva firme sin que se haya cumplido o suspendido el cumplimiento de la misma; o
- (g) la Provincia objeta la validez de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y/o la Garantía; o
- (h) la Garantía dejare de ser, y/o por cualquier cuestión se declarará que ha cesado de ser una obligación legalmente válida de la Provincia y/o oponible a terceros y ello no hubiere sido remediado en un plazo de noventa (90) días de ocurrido el hecho; o
- (i) (A) vence, se cancela, revoca o extingue una disposición constitucional, ley, reglamentación, ordenanza o decreto nacional o provincial necesario para que la Provincia pueda cumplir sus obligaciones bajo de los Títulos de Deuda y/o la Garantía o respecto de la validez o exigibilidad de alguna disposición significativa de los mismos o cesa de estar en plena vigencia y efecto o es modificado de manera tal que afecta de forma materialmente adversa o puede esperarse razonablemente que afectará de forma materialmente adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de los Títulos de Deuda y/o la Garantía, o (B) un tribunal competente argentino dicta una sentencia definitiva inapelable por la cual alguna disposición sustancial de los Títulos de Deuda y/o la Garantía es declarada inválida o inexigible o que implique impedir o demorar sustancialmente el cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones en virtud de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y/o la Garantía y en cada caso, tal extinción, cancelación, revocación, rescisión, cese, invalidez, inexigibilidad o demora continúan vigentes por un plazo de 90 días; o
- (j) el Régimen de Coparticipación Federal fuera modificado de modo tal que (i) podría reducir sustancialmente el monto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal y por ende los Fondos Coparticipables Cedidos; (ii) podría subordinar la prioridad de las deudas de los Tenedores respecto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal; o (iii) podría de cualquier otro modo afectar en forma sustancial y adversa a la Garantía o los intereses de los Tenedores; en todos los casos (i), (ii) y (iii) en la medida en que ello afecte sustancialmente la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda y subsiste o no es subsanada de otra forma dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a su acaecimiento; o

entonces:

Si se produjera y continuara alguno de los Supuestos de Incumplimiento (con excepción de los establecidos en los incisos (e) o (g) o (h) o (i) o (j), los “Supuestos de Aceleración Automática”), los Tenedores de no menos del 25% del monto total del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda, pueden declarar a los Títulos de Deuda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Provincia, en virtud de lo cual, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración de los Títulos de Deuda, se convertirá inmediatamente en vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, a menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a los Títulos de Deuda.

Producido uno de los Supuestos de Aceleración Automática, la caducidad de los plazos para el pago de cualquier monto adeudado bajo los respectivos Títulos de Deuda se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

Si, en algún momento con posterioridad a que los respectivos Títulos de Deuda hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Provincia pagara una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital (incluyendo cualquier monto adicional) en relación con dichos Títulos de Deuda (más intereses moratorios sobre montos de intereses, en la medida permitida por la ley, y sobre el capital de cada Título de Deuda, a la tasa de interés aplicable, a la fecha de dicho pago) y los gastos; y cualquier otro evento de incumplimiento bajo los Títulos de Deuda, distinto a la falta de pago de capital de los Títulos de Deuda, que hayan devenido exigibles sólo por aceleración, y luego sean subsanados, los tenedores de por lo menos el 50% del monto de capital de los Títulos de Deuda pendientes de pago, por notificación escrita a la Provincia, podrán, en representación de los tenedores de todos los Títulos de Deuda renunciar a cualquier incumplimiento y rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia, rescisión y anulación no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de iniciar una acción contra la Provincia por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago.

Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda

Asambleas, enmiendas y renunciaciones Convocatoria y Asistencia

La Asamblea de tenedores deberá ser convocada por la Provincia cuando lo considere necesario, o a solicitud de un número de tenedores que representen no menos del 20% del capital de los Títulos de Deuda en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la Asamblea de tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción de la solicitud. La convocatoria deberá ser comunicada a los tenedores mediante la publicación de avisos durante tres (3) Días Hábiles en el Boletín Diario de la BCBA (o en el diario de publicaciones que lo sustituya), en el sistema de información del MAE y en alguno de los medios indicados bajo el Título “*Notificaciones*” de esta Sección. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea de tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida Asamblea de tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los tenedores para asistir a ésta. Para asistir a la Asamblea de tenedores, los tenedores deberán depositar un certificado de asistencia a asamblea librado al efecto por Caja de Valores; en el caso de los Tenedores que mantengan su tenencia a través de Euroclear, deberán solicitarlo a través de sus depositantes en Euroclear, para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea de tenedores, con no menos de tres (3) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea de tenedores. En caso de Asambleas de tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la Asamblea de tenedores quedará reducido a diez (10) días corridos y el plazo de publicación de avisos de al menos un (1) día con una antelación no menor a dos (2) días corridos. Los tenedores podrán participar en la Asamblea de tenedores personalmente o por apoderado. Las Asambleas de tenedores se celebrarán en la fecha y el lugar que la Provincia determine de acuerdo a lo establecido en esta Sección.

Las asambleas de tenedores de Títulos de Deuda podrán ser celebradas a distancia. Los tenedores de Títulos de Deuda podrán participar por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, garantizando, en todos los casos, la igualdad de trato de todos los participantes. Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores Títulos de Deuda podrá obtenerse también a través de una asamblea de tenedores de Títulos de Deuda celebrada de forma virtual o a distancia, garantizando el acceso previo a la información y la posibilidad de votar.

Derecho a voto

A los efectos de la Asamblea de tenedores, una unidad de valor nominal de la moneda de denominación de los Títulos de Deuda en circulación dará derecho a un (1) voto.

Quorum

El quórum mínimo de las Asambleas de tenedores será de tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación, y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento). El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

Mayorías

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda presentes en una Asamblea de tenedores o a través del consentimiento por escrito de la misma mayoría de

tenedores, con el consentimiento por escrito de la Provincia.

Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda, con el consentimiento por escrito de la Provincia, tales como: (i) modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos de Deuda; (ii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos; (iii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda; (iv) modificar los términos de, o revocar la Garantía; (v) modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos de Deuda sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (vi) reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación de propiedad de los tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vii) modificación de la obligación de la Provincia de abonar Montos Adicionales en relación con los Títulos de Deuda según se establece bajo el Título “*Montos Adicionales*”; (viii) modificación de la ley aplicable correspondiente a los Títulos de Deuda; (ix) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió; (x) modificación del rango de los Títulos de Deuda, según lo descripto bajo el Título “*Rango*” del presente Prospecto.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, sin el consentimiento de un tenedor, en tanto la mayoría agravada de tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada.

Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos de Deuda, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, por voto o consentimiento de tenedores de más del 75% del monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda. Toda modificación aceptada o aprobada por la mayoría requerida de tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los tenedores (independientemente de que dichos tenedores hubieran brindado tal consentimiento) y para la totalidad de los futuros tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los Títulos de Deuda).

Todo instrumento otorgado por o en nombre de un tenedor en relación con cualquier consentimiento o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores tenedores. La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún tenedor, modificar, reformar o complementar los Títulos de Deuda, para cualquiera de los siguientes fines: (i) hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los tenedores; (ii) renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia; (iii) constituir un aval o garantía adicional para los Títulos de Deuda; (iv) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en los Títulos de Deuda; (v) modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los tenedores; (vi) modificar las restricciones sobre, y los procedimientos para, la reventa y demás transferencias de los Títulos de Deuda en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de las mismas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en general.

El término “en circulación” utilizado respecto de los Títulos de Deuda, significa, a la fecha de determinación, todos los Títulos de Deuda emitidos y entregados con anterioridad, excepto: (i) Los Títulos de Deuda previamente cancelados o entregados para su cancelación; (ii) Los Títulos de Deuda o parte de los mismos, para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los tenedores de los mismos; siempre que, si dichos Títulos de Deuda deban ser rescatados, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes y (iii) Títulos de Deuda en canje o reemplazo de los cuales se han emitido y entregado otros Títulos de Deuda, excepto Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubieran presentado pruebas satisfactorias en la asamblea de que se encuentran en poder de un comprador de buena fe respecto del cual los Títulos de Deuda constituyen obligaciones válidas de la Provincia;

Disponiéndose, sin embargo, que al determinar si los tenedores de Títulos de Deuda en circulación que representan el monto de capital requerido están presentes en una asamblea a fines de constituir quórum o han presentado una solicitud, intimación, instrucción, consentimiento o renuncia en virtud del presente, los Títulos de Deuda de propiedad de la Provincia o una repartición pública de la misma no se tendrán en cuenta y no se considerarán “en circulación”.

Los Títulos de Deuda de propiedad de la Provincia o de una repartición pública de la misma que hubieran sido prendados de buena fe podrán considerarse en circulación si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Títulos de Deuda y no se trata de la Provincia.

En lo que aquí no se regula, las Asambleas de tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por

lo establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Sin perjuicio de lo antedicho, la Provincia podrá prever un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de tenedores de Títulos de Deuda sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse. Dicho mecanismo puede consistir en un procedimiento de solicitud de consentimientos y/o votaciones por vía electrónica a través del sistema de Caja de Valores, entre otros. No es necesario que los tenedores de Títulos de Deuda aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido.

Prescripción

Los reclamos contra la Provincia por el pago de los respectivos Títulos de Deuda prescribirán a los cinco (5) años en el caso del capital, y a los dos (2) años en el caso de los intereses, contados a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de los mencionados en los respectivos Títulos de Deuda.

Notificaciones

Las notificaciones respecto de los respectivos Títulos de Deuda se realizarán mediante publicación en el Boletín Diario del BYMA y en el sistema de información del MAE. Si se tornara imposible cursar notificación a los tenedores en la forma aquí establecida, la notificación que en su reemplazo curse la Provincia y en virtud de sus instrucciones se considerará notificación suficiente, si dicha notificación, en la medida que fuera posible, se aproxima a los términos y condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se practica. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en ella dirigida a un tenedor en particular afectará la suficiencia de las notificaciones respecto de los respectivos Títulos de Deuda restantes. La notificación se considerará cursada en la fecha de dicha publicación o, si fuera publicada más de una vez o en distintas fechas, en la primera fecha en la que se hubiere publicado.

Forma, Denominación y Registro

Los Títulos de Deuda estarán representados por un único certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Los respectivos Títulos de Deuda serán libremente transferibles, sin embargo cualquier persona que los adquiera deberá establecer un acuerdo con uno o más participantes de Caja de Valores y/o Euroclear, de corresponder, para la tenencia de sus intereses en los respectivos Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda podrían ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear.

Los Títulos de Deuda se emitirán en denominaciones mínimas de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

El capital y los intereses se pagarán a aquellos Tenedores de Títulos de Deuda en cuyos nombres se encuentren registrados los Títulos de Deuda en la Caja de Valores el Día Hábil anterior a la fecha de pago. Los pagos de los montos adeudados (fuere respecto del capital, intereses, Montos Adicionales o por otro concepto) respecto de los Títulos de Deuda por parte del Agente de la Garantía se efectuarán mediante transferencia electrónica a la Caja de Valores, como depositario del certificado global, de manera que estén disponibles para los Tenedores en la fecha de pago en sus respectivas subcuentas en dicha entidad.

Ley Aplicable

Los Títulos de Deuda y la Garantía se regirán e interpretarán por las leyes de la Argentina.

Jurisdicción

En relación con cualquier demanda, acción legal o proceso judicial respecto de los Títulos de Deuda, la Provincia acuerda someterse en forma exclusiva e improrrogable a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe o aquellos que conforme la normativa de la Provincia resultasen competentes.

Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos de Deuda serán sometidos a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe o aquellos que conforme la normativa de la Provincia resultasen competentes. La Provincia renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder, como también a oponer cualquier defensa, excepción

(incluyendo la excepción de arraigo) o inmunidad que pudiera corresponderle en relación con la jurisdicción o atendiendo a su condición, en relación con los Títulos de Deuda y la Garantía.

La sentencia inapelable dictada en cualquiera de las acciones legales o procesos judiciales indicados más arriba será definitiva y podrá ejecutarse mediante juicio ejecutivo iniciado ante cualquier otro tribunal competente respecto de la Provincia.

En la medida que la Provincia pueda invocar en cualquier jurisdicción para sí o para sus bienes (con excepción de los bienes de dominio público ubicados en la Argentina o afectados a un servicio público esencial) inmunidad soberana u otro privilegio respecto de un juicio, ejecución, embargo (ejecutivo, preventivo u otro) u otro proceso legal, la Provincia acuerda a no reclamarlo y renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad respecto de sus obligaciones en virtud de la Garantía o de los Títulos de Deuda, con sujeción a las disposiciones de orden público y que por lo tanto no pueden renunciarse.

Podrá requerirse a los Tenedores que depositen una caución o cualquier otra garantía ante los tribunales como requisito para el inicio, impulso y conclusión de una acción legal o proceso judicial (incluidas las apelaciones) relacionada con los Títulos de Deuda presentados en esos tribunales.

Los tribunales de Argentina o la Provincia no ordenarán el embargo preventivo o ejecutivo de bienes de dominio público si tales bienes se encuentran en Argentina y están incluidos en las disposiciones de los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación o directamente se encuentran afectados a un servicio público esencial.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, aun en el caso de que la sentencia pueda ser formalmente ejecutada, la efectiva percepción de los fondos sólo será posible una vez previsionado el gasto en el ejercicio presupuestario respectivo y en las condiciones previstas en la ley de presupuesto de dicho ejercicio.

TIPO DE CAMBIO Y REGULACIONES CAMBIARIAS

Moneda de presentación

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias en este Prospecto a “Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “USD” y “US\$” son referencias a la moneda de Estados Unidos de América y las referencias a “Pesos”, “ARS” y “\$” son referencias a Pesos Argentinos, la moneda de curso legal vigente de la Argentina. La Provincia publica la mayoría de sus indicadores económicos y otras estadísticas en Pesos.

A pesar de la creciente intervención del Banco Central y las medidas para restringir el acceso por parte de los residentes argentinos a la moneda extranjera, en los últimos años, el Peso sufrió una fuerte depreciación frente a las principales monedas extranjeras, en particular frente al dólar estadounidense. De acuerdo al tipo de cambio mayorista de referencia informado en virtud de la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, al primer día hábil de enero de 2024 el tipo de cambio se encontraba en \$ 810,6500 por cada USD 1,00 mientras que al primer día hábil de enero de 2023 el mismo se encontraba en \$ 178,1417 por cada USD 1,00, por lo que el Peso se depreció aproximadamente un 355,06% respecto del dólar durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 (en comparación con el 22,10% y el 72% registrado en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente). Al 31 de octubre de 2024 el tipo de cambio se encontraba a \$ 990,75 por cada USD 1,00.

El siguiente cuadro establece los tipos de cambio de “referencia” anuales máximos, mínimos, promedio y de cierre del período, para los períodos indicados, expresados en Pesos por dólar estadounidense, y no ajustados por la inflación. No puede garantizarse que el peso no se depreciará o se revalorizará nuevamente en el futuro. El siguiente cuadro detalla los tipos de cambio nominales.

Tipos de Cambio Nominales (Pesos por dólar estadounidense)
Tipos de Cambio ⁽¹⁾

Año finalizado el 31 de diciembre de:	Máximo	Mínimo	Promedio⁽²⁾	Final del período
2019	60,00	37,04	48,24	59,90
2020	84,15	59,82	70,59	84,15
2021	102,75	84,70	95,16	102,75
2022	177,13	103,04	130,81	177,13
2023	808,48	178,14	295,21	808,48
2024	841,15	810,65	825,20	841,15
Enero	826,25	810,65	818,35	826,25
Febrero	842,25	826,85	834,91	842,25
Marzo	876,75	861,25	868,96	876,75
Abril	895,25	878,25	886,86	895,25
Mayo	911,75	896,42	903,78	911,75
Junio	932,75	914,5	923,77	932,75
Julio	952,83	933,42	942,92	952,83
Agosto	970,92	952,75	961,83	970,92
Septiembre	990,75	971,25	981,57	990,75
Octubre	999,75	992,75	996,55	999,75
Noviembre⁽³⁾				

Notas:

(1) Tipo de cambio de referencia (Comunicación “A” 3.500 del Banco Central).

(2) Promedio de cotizaciones al cierre del día.

(3) Valores al 14/11/2024.

Fuente: Banco Central

Las conversiones monetarias, incluidas conversiones de Pesos a Dólares Estadounidenses, se incluyen como conveniencia del lector únicamente, no debiendo ser interpretadas como una declaración de que los montos en cuestión pueden ser convertidos o que han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a cualquier denominación en particular, a cualquier tasa en particular.

Controles de Cambio

Los controles cambiarios que se describen a continuación se encuentran vigentes a la fecha de este Prospecto. No podemos predecir cómo pueden cambiar las actuales restricciones a las transferencias de fondos al exterior después de la fecha del presente y si pueden afectar la capacidad de cumplir nuestros compromisos en general y, en particular, de realizar pagos de capital o intereses sobre los Títulos de Deuda. Véase “Factores de Riesgo”.

A continuación, se resumen las principales medidas adoptadas por el BCRA con el fin de regular el ingreso y salida de capitales en el mercado cambiario (*Mercado Libre de Cambios* o “MLC”) para mantener la estabilidad del tipo de cambio y proteger las reservas internacionales como consecuencia del alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio debido al endurecimiento de los controles cambiarios y las restricciones al ingreso y salida de divisas. A este respecto, a la fecha del presente Prospecto, el Banco Central emitió una serie de comunicaciones que introdujeron restricciones adicionales para acceder al MLC asociadas, entre otros factores, a la realización de operaciones con títulos valores y otros activos externos líquidos, a la tenencia y enajenación de activos externos líquidos y a la cancelación de deuda externa.

Egresos por el mercado de cambios

Conforme la Sección 3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los clientes deberán solicitar autorización al BCRA para el acceso al MLC a través de sus entidades bancarias. En el caso que el BCRA no otorgue la autorización pertinente, las entidades financieras no podrán otorgar a los clientes acceso al MLC para realizar egresos por el mercado de cambios.

Para la realización de cualquier pago en el exterior a través del MLC, el punto 3.16.2.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que los residentes locales deben, en principio, (i) disponer que la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera liquidas en el país se encuentren en el sistema financiero local y (ii) no contar al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de U\$S 100.000.

El término “activos externos líquidos” comprende, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades de oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). Los fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser libremente utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de contratos de financiamiento externo o fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior quedan exentos de dicha definición.

Se aplican otras excepciones incluyendo, entre otras, los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior desembolsados en virtud de endeudamientos financieros con el exterior por un monto que no supere el monto de los pagos de servicio de la deuda correspondientes a los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, de conformidad con el punto 3.16.2.1.iv) del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Al mismo tiempo, conforme el punto 3.16.2.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, se requiere la presentación de una declaración jurada por medio de la cual el residente local se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

Asimismo, según lo previsto en el punto 3.16.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, se requiere que los residentes locales presenten una declaración jurada que certifique: (i) de conformidad con los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los noventa (90) días corridos anteriores y por los noventa (90) días corridos subsiguientes no ha concertado ni concertará, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; no ha realizado ni realizará transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; no ha adquirido ni adquirirá en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos; no ha adquirido ni adquirirá certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; no ha adquirido ni adquirirá títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; ni ha entregado ni entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo o para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y (ii) de conformidad con el punto 3.16.3.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, en el supuesto de entidades jurídicas, adicionalmente deberá informarse: (a) los datos identificatorios de personas humanas o jurídicas que ejercen el control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico, en los términos del punto 3.16.3.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios; y (b) de conformidad con el punto 3.16.3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en dicha fecha y durante los noventa (90) días corridos anteriores, el cliente no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas

con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

El punto 3.16.3.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé una serie de excepciones aplicables a los puntos 3.16.3.1 al 3.16.3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios, entre los que se encuentran los supuestos de operaciones de egresos por el MLC que correspondan a cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra, entre otros.

El punto 3.16.3.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios, por su parte, enumera ciertas operaciones que no deberán ser tenidas en cuenta al momento de elaborar las declaraciones juradas correspondientes, entre los que se encuentran (i) los supuestos de las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia, tal como prevé el punto 3.16.3.6.iv) del T.O. sobre Exterior y Cambios; y (ii) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del primero de abril de 2024, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor, tal como prevé el punto 3.16.3.6.v) del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Asimismo, los puntos 3.16.4 y 3.16.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevén respectivamente que para acceder al MLC, el cliente no debe estar incluido en (i) la base de datos de facturas o documentos apócrifos de la AFIP; y (ii) la lista de los CUIT que registren operaciones inconsistentes proporcionada y actualizada por el BCRA. Si el cliente estuviera incluido en la referida lista, la entidad financiera interviniente debe reforzar las medidas de control para garantizar la razonabilidad y autenticidad de las operaciones.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior

Por Resolución Conjunta 5466/23 de la Secretaría de Comercio y la AFIP reemplazaron los sistemas de importaciones vigentes hasta el momento, esto es, el Sistema de Importaciones de la República Argentina” (SIRA) y “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior” (SIRASE). Mediante dicha resolución conjunta, se crea el “Sistema Estadístico de Importaciones” (SEDI) mediante el cual los importadores anticiparán la información relativa a sus destinaciones de importación para consumo en carácter de declaración jurada. Asimismo, se dispuso la creación del “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior” en el cual debían inscribirse los sujetos que contasen con deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios, con el objetivo de contar con información actualizada de la deuda comercial privada vigente. Al fin de saldar esa deuda, a través de la Comunicación A “7918” del BCRA se instrumentó el llamado Bono para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), pudiendo participar en las suscripciones de estos instrumentos los importadores de bienes y servicios por hasta las importaciones que tengan pendientes de pago. Esta resolución conjunta se complementa a su vez con la resolución 1/2023 de la Secretaría de Comercio que abroga la resolución 523/2017 de la Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción que establecía Licencias No Automáticas de Importación.

En el marco de estas modificaciones, el BCRA introdujo mediante la Comunicación “A” 7917 actualizaciones sustanciales al régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023. Las principales modificaciones fueron las siguientes:

- a) En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de bienes, no será necesario contar con una declaración efectuada a través del sistema SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al mercado de cambios, ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior". Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta en la norma según el tipo de bien.
- b) En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de servicios prestados por no residentes, no será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior". Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando se den las condiciones que se enumeran en la referida comunicación.
- c) Se establecen supuestos que habilitan el acceso al mercado de cambios para cursar pagos de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos, y/o, a los efectos del acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios antes de los plazos previstos.

Además, se aclara que, el acceso de las entidades financieras para cancelar cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023 para garantizar operaciones de importaciones de bienes y/o servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicación, según corresponda.

Asimismo, el acceso de las entidades financieras para cancelar líneas de crédito del exterior aplicadas a partir del 13 de diciembre de 2023 a las financiaciones de importaciones argentinas de bienes y servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de otorgamiento de la financiación al importador, la fecha de vencimiento de la financiación era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicación, según corresponda.

Por último, deroga los puntos 3.19., 3.20., 10.3.2.5., 10.3.2.6., 10.3.2.7., 10.4.2.8., 10.4.2.9. y 10.4.2.10., 10.4.3.7., 10.4.3.8., 10.4.3.9., 10.10., 10.11., 10.12, 10.13., 10.14., 12.1., 12.4., 12.5. y 12.6. de las normas de "Exterior y cambios", y lo dispuesto por la Comunicación "A" 7904.

Por su parte, la sección 10.10.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios impone los siguientes plazos para realizar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023:

- (i) conforme la sección 10.10.1.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, podrá realizarse el pago del valor FOB desde el momento de su registro de ingreso aduanero en caso de tratarse de aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos, gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos, hulla bituminosa sin aglomerar, energía eléctrica, e importaciones oficializadas a partir del 15 de abril de 2024 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos, agua pesada o circonio y sus manufacturas;
- (ii) conforme la sección 10.10.1.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, podrá realizarse el pago del valor FOB desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero en caso de productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, importaciones oficializadas a partir del 15 de marzo de 2024 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo e importaciones oficializadas a partir del 15 de abril 2024 por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe, entre otros bienes;
- (iii) conforme la sección 10.10.1.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, modificada según comunicación "A" 8118, podrá realizarse el pago del valor FOB desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero en caso de importaciones oficializadas a partir del 21 de octubre de 2024 de automotores terminados y otros bienes que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios que no se encuentren contempladas en puntos precedentes;
- (iv) conforme la sección 10.10.1.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios modificada según comunicación "A" 8118, el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 21 de octubre de 2024 de los restantes bienes también podrá ser realizado desde los 30 (treinta) días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes;
- (v) conforme la sección 10.10.1.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso para realizar pagos diferidos en virtud de los bienes transportados. Ello con excepción de aquellos asociados a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios, por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa

Conforme el punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, se permite el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital e intereses bajo títulos de deuda registrados fuera de Argentina y otros endeudamientos financieros con el exterior, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El deudor demuestra, conforme el punto 3.5.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que previamente ingresó y liquidó las divisas en el MLC por un monto equivalente al monto de capital del endeudamiento financiero con el exterior. Este requisito se considerará cumplido en los siguientes casos:
 - a. los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01 de septiembre de 2019;
 - b. los endeudamientos originados a partir del 01 de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en

virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original;

- c. por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
- d. por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
- e. por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
- f. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas entre el 9 de octubre 2020 y el 31 de diciembre de 2023, con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre 2020 y el 31 de diciembre de 2022, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes.
- g. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 07 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;
- h. por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 05 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior. Si no se cumple al menos una de las dos condiciones señaladas, la emisión debe contar con la conformidad previa del BCRA; ii) la vida promedio de los títulos de deuda no sea menor a los 5 (cinco) años; iii) el primer pago de capital no se registre antes de los 3 (tres) años de la fecha de emisión; iv) la suscripción local no supere el 25 % (veinticinco por ciento) de la suscripción total; y v) la totalidad de los fondos suscriptos en el país ha sido liquidado en el mercado de cambios.
- i. por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 01 de septiembre de 2019 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable.
- j. los endeudamientos con el exterior comprendidos en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. del T.O. sobre Exterior y Cambio en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.
- k. los endeudamientos financieros con el exterior que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.ii) en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Recientemente, conforme la Comunicación "A" 8112, a partir del 3 de octubre de 2024, el requisito de ingreso y liquidación descrito en el punto 3.5.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios se considerará cumplido si (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados en el marco de una oferta de canje no supera el 5% del valor nominal de la deuda canjeada o recomprada; y (ii) los nuevos títulos de deuda tienen un período de gracia mínimo de 1 año y una extensión de 2 años respecto del promedio de vida remanente de la deuda canjeada o recomprada. Además, se permite el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas en determinadas condiciones relacionadas con la refinanciación, la recompra o el rescate anticipado. Esto incluye: (i) pagar hasta un 5% como prima sobre el valor nominal de la deuda recomprada o rescatada, siempre que la liquidación de los fondos recibidos del exterior procedentes de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos para financiar dicha precancelación y/o rescate anticipado supere el importe del principal precancelado en al menos un importe equivalente a la prima pagada; (ii) pagar los intereses devengados de la deuda recomprada o rescatada sin necesidad de una liquidación de fondos equivalente en el mercado de cambio; y (iii) pagar los costos de emisión o servicios de no residentes sin necesidad de una liquidación de fondos equivalente en el mercado de cambios.

- b) De corresponder, y de acuerdo con el punto 3.5.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, deberán presentarse pruebas de que la operación se comunicó en la presentación más reciente realizada en el marco del Relevamiento de activos y pasivos externos.
- c) El acceso al MLC se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del pago de capital o intereses que corresponda, tal como lo establece el punto 3.5.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios. Para el acceso al MLC con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
 - a. Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior:
 - i. La precancelación deberá efectuarse en forma simultánea con los fondos liquidados bajo un nuevo endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 17 de octubre de 2019.
 - ii. El nuevo endeudamiento tiene una vida promedio mayor que la vida promedio del saldo pendiente que se precancela.
 - iii. Los pagos de capital acumulado del nuevo endeudamiento en ningún momento podrán superar los pagos de capital acumulado de la deuda que se cancela.
 - b. Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:
 - i. La precancelación debe concretarse en el contexto de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente;
 - ii. El monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;
 - iii. La vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
 - iv. El monto acumulado de los pagos de capital bajo los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto de los pagos de capital bajo el título canjeado.
 - c. Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior:
 - i. La precancelación sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero desembolsado a partir del 19 de abril de 2024;
 - ii. la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
 - iii. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

El punto 3.5.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que en la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, tal requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20 ("PLAN GAS"); (ii) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 02 de octubre de 2020; y (iii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Conforme el punto 3.5.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9. del T.O. sobre Exterior y Cambios. Asimismo, se prevé que en los términos previstos en el punto 7.9.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o

el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

La normativa también prevé en su punto 3.5.6 que hasta el 31 de diciembre de 2024 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación cuando la operación encuadre en alguna de las situaciones previstas en los puntos 3.5.6.1 al 3.5.6.8. del T.O. sobre Exterior y Cambios, entre los que se encuentran, entre otros (i) las operaciones propias de las entidades financieras locales; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020; (iii) los endeudamientos financieros con el exterior que cumplen la totalidad de las siguientes condiciones (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20 ("PLAN GAS"); (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; y (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años; (iv) los casos en que el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. del T.O. sobre Exterior y Cambios por el equivalente del monto de capital que se abona; (v) los supuestos en que se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años liquidado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023 y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios a partir de la emisión de una "Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior" en el marco del punto 1. de la Comunicación "A" 7348 y concordantes; (vi) cuando se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor encuadrada en el punto 20. de la Comunicación "A" 7626 y concordantes; (vii) cuando el cliente cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del T.O. sobre Exterior y Cambios, por el equivalente del monto de capital que se abona; (viii) cuando se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

Conforme Comunicación "A" 8055 del 28 de junio de 2024, el BCRA resolvió que las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios. En el caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al mercado de cambios se podrá concretar hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del capital y/o intereses.

Asimismo, conforme Comunicación "A" 8059 del 04 de julio de 2024, el BCRA establece que: (i) no se requerirá la conformidad previa prevista en el punto 3.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios (pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios) para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir de 05 de julio de 2024; (ii) no se requerirá la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3. (pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios) y 3.5.6. (acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor) del T.O. sobre Exterior y Cambios para el acceso de los clientes al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales no comprendidos en el punto precedente y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables y el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios de: (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado.; y (ii) nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

De conformidad con las normas establecidas por el BCRA, la CNV emitió la Resolución General N° 861 para facilitar las operaciones de refinanciación de la deuda a través de los mercados de capitales. En este sentido, las Normas de la CNV establecen en su art. 13, Sección V, Capítulo IV, Título VI, que en los casos en los que la emisora se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos en canje por o integración con obligaciones negociables previamente emitidas por la Emisora y colocadas en forma privada y/o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta forma, por acreedores de la Emisora cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos existentes representen un porcentaje no mayor al treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado y que el porcentaje restante sea suscripto o integrado en efectivo, por personas que se encuentren domiciliadas en Argentina o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, según lo previsto en el artículo 24 del Anexo adjunto al Decreto N° 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace. Además, estableció que debían cumplirse ciertos requisitos para cumplir con el requisito de colocación mediante oferta pública.

Para obtener más información sobre las políticas de tipo de cambio de Argentina, el inversor debe pedir asesoramiento a su

asesor jurídico y leer las normas aplicables mencionadas en el presente, con sus modificaciones, que se pueden encontrar en el sitio www.infoleg.gov.ar y en el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar. La información que se incluye en estos sitios web no forma parte de este Prospecto y no se considerará incorporada por referencia al presente.

Operaciones de canje, arbitraje y valores negociables

Conforme punto 3.14. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- a) cuando un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina, en los términos del punto 3.14.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- b) en caso de transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro Nacional o del BCRA, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros, en los términos del punto 3.14.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- c) cuando se trate de transferencias de divisas al exterior realizadas por personas físicas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación offshore hasta un monto equivalente a U\$S 500 dentro de un mismo mes calendario y en el conjunto de las entidades, siempre que la persona física presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19, en los términos del punto 3.14.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- d) en caso de tratarse de operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior, éstas podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.13 del T.O. sobre Exterior y Cambios; todo ello en los términos del punto 3.14.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- e) en caso de operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a ciertos pagos de deudas comerciales por importaciones, al pago de ciertas deudas con accionistas por utilidades y dividendos, y a la repatriación de determinadas inversiones de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país, en los términos del punto 3.14.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- f) en caso de transferencias de divisas al exterior de un gobierno local a partir de sus tenencias de moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, en la medida que se verifiquen los requisitos normativos que resultarían aplicables al tipo de operación a realizarse en el caso de que se cursase contra Pesos, tal como lo prevé el punto 3.14.6. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- g) según el punto 3.14.7. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por Pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes.

Regulación por parte de la Comisión Nacional de Valores sobre operaciones con valores negociables

La CNV impuso ciertas restricciones a la operatoria de valores negociables, de conformidad con el Capítulo V, del Título XVIII de las Normas de la CNV.

De conformidad con el artículo 2, se determinó un plazo mínimo de permanencia de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario (Caja de Valores S.A.), para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos. A su vez, la norma aclara que dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de (i) compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción; o (ii) ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Por su parte, se prevé que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni

liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, en moneda local. A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que se encuentran en cumplimiento de la normativa aplicable, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables, *con excepción de* (y) las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV; y (z) los pagarés librados en moneda extranjera con cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera y que hubieran sido descontados mediante su negociación en Mercados registrados ante la CNV.

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases no será de aplicación respecto de: (i) la venta, con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; (ii) la venta de valores negociables, con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, en los términos de los puntos 4.3.3.3.ii).b) y 4.7.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA; y (iii) la venta de valores negociables, con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

La CNV también dispuso que para dar curso a transferencias de valores negociables, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de un (1) día hábil a partir de su acreditación en el Agente Depositario, salvo en el caso de acreditaciones: (i) producto de colocaciones primarias de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; (ii) realizadas en los términos de los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA; o (iii) relativas a acciones y/o Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Conforme el artículo 3, se determinó que los valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido un (1) día hábil desde su acreditación en el Agente Depositario.

Adicionalmente, la CNV mediante el artículo 6 ter determinó que para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

- (a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior, ya sean personas humanas y/o jurídicas, que posean C.D.I. ("Clave de Identificación") o C.I.E. ("Clave de Inversores del Exterior") y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes: (i) son para su propia cartera y con fondos propios; y (ii) que el volumen operado diario no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).
- (b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, y actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, constatar que el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).
- (c) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, y actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores –locales argentinos o extranjeros– de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, constatar que: (i) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (ii) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la CNV y –asimismo– para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.
- (d) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T y actúen por cuenta y orden de terceros, constatar que el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

Los regímenes informativos establecidos precedentemente resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

El propio artículo 6 ter prevé supuestos en los cuales los Agentes no deberán observar los regímenes informativos detallados, entre los que se encuentran los siguientes:

- (a) Para dar curso a transferencias emisoras de valores negociables a entidades depositarias del exterior de valores negociables: (i) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a tres (3) años desde la fecha de su emisión o bien que hubieran sido emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, cuando su previa acreditación -en ambos casos haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, debiendo los Agentes constatar las referidas condiciones y límite en forma previa a dar curso a las citadas transferencias; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del del T.O. sobre Exterior y Cambios, debiendo asimismo los agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.
- (b) Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el artículo 6 ter.
- (c) Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera: (i) tratándose de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) con liquidación en moneda extranjera, emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3.ii)b) y 4.7.3.2. del del T.O. sobre Exterior y Cambios, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.
- (d) Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas a actuar como tales, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

A continuación, se resumen ciertas consideraciones sobre los impuestos a las ganancias de la Argentina y de la Provincia que pueden ser relevantes para aquellos tenedores que adquieran, posean o vendan los títulos de deuda.

Este resumen se basa en las leyes, reglamentaciones y decisiones vigentes en la actualidad en cada una de estas jurisdicciones, inclusive tratados fiscales relevantes. En caso de realizarse cambios de aplicación retroactiva, la validez de este resumen podría verse afectada.

Consecuencias Impositivas

Generalidades

El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas aplicables en la Argentina a la tenencia de los Títulos de Deuda por parte de ciertos tenedores y no implica una descripción completa de los aspectos impositivos de aquéllos. Aunque esta descripción se considera una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o autoridades fiscales encargadas de administrar tales leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con esta interpretación y no puede asegurarse que dichas leyes y reglamentaciones no serán modificadas, incluso con efecto retroactivo.

Los posibles compradores deberían consultar a sus asesores impositivos respecto de las consecuencias impositivas específicas, derivadas de la adquisición, tenencia y enajenación de los Títulos de Deuda.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

El artículo 32 de la Ley 25.541 (la “Ley de Solidaridad”) derogó los artículos 95 y 96 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) (la “LIG”) a partir del período fiscal 2020. Como consecuencia, a partir de dicha fecha, los intereses percibidos en virtud de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, por personas físicas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el país que no realicen habitualmente esta clase de inversiones conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso 1), de la LIG no quedan alcanzados por el impuesto a las ganancias argentino.

a) Personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

El artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638 sustituyeron recientemente el artículo 26, inciso h, de la LIG y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de la norma, la exención del gravamen establecida en dicho inciso alcanza a los intereses originados por depósitos realizados en cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro, depósitos de plazo fijo en moneda nacional y depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme los determine el Banco Central de la República Argentina, en la medida en que dichos depósitos se efectúen en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras de la Ley 21.526. De este modo, se reestablece lo previsto por el artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, entre otras normas, en lo que respecta a esta exención. El artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576 establece que quedan exentos del IG los intereses, las actualizaciones y los ajustes de capital relacionados con títulos públicos (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda, que sean percibidos por personas físicas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el país (entre otros sujetos), y que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la referida Ley (las “Condiciones del Artículo 36”).

Cabe destacar que, además de reestablecer el artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, la exclusión de beneficios prevista por el artículo 109 de la LIG no será de aplicación en lo que respecta a personas físicas y sucesiones indivisas que se considere que residan en Argentina, de acuerdo con las disposiciones del artículo 26, inciso h), de la LIG, enmendado por el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638. En este sentido, es preciso señalar que el artículo 109 de la LIG prevé que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tendrán efecto en lo que respecta al IG para las personas físicas y sucesiones indivisas residentes en el país.

b) Beneficiarios del exterior.

El restablecimiento de la vigencia del artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, entre otras normas, conforme a lo dispuesto por el nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la LIG mencionado en el párrafo anterior, también se aplica a personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que, a los fines del régimen impositivo argentino, revistan el carácter de residentes en el exterior (“Beneficiarios del Exterior”). Por lo tanto, la mencionada exención de IG sobre intereses, actualizaciones y ajustes de capital relacionados con títulos públicos (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, también se aplicaría en los casos en que dichos montos sean percibidos por Beneficiarios del Exterior.

Asimismo, los intereses abonados a Beneficiarios del Exterior en virtud de títulos públicos emitidos por gobiernos argentinos (ya sea por el Gobierno Nacional o por gobiernos provinciales o municipales), tales como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del IG de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 26, inciso u), de la LIG, en la medida en que tales beneficiarios no sean residentes en jurisdicciones no cooperantes y en tanto los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” en la sección “Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes”).

Las disposiciones del artículo 28 de la LIG y el artículo 106 de la Ley 11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no se aplicarán si dan origen a una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera, no se aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención se aplicará incluso cuando tenga como consecuencia una transferencia de ingresos a un fisco extranjero. Resulta aplicable al caso la exención prevista en el artículo 36 bis de la Ley N° 21.526.

c) Entidades argentinas.

Las ganancias derivadas de intereses percibidos en virtud de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, se encuentran sujetas al IG en la medida en que el tenedor de dichos títulos sea un sujeto mencionado en el Título II de la LIG (en general, las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas según el Título III de la Ley 27.349 constituidas en la Argentina, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 22.016; las empresas de economía mixta, por la parte de los ingresos no exentos del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante también sea beneficiario (esta excepción no se aplicará en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un Beneficiario del Exterior), los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083, las sociedades incluidas en el artículo 53, inciso b), de la LIG y los fideicomisos comprendidos en el artículo 53, inciso c), de dicha ley que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital y cumplan con los requisitos previstos para poder hacerlo, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la LIG, toda otra sociedad o sociedad unipersonal constituida en la Argentina, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría de conformidad con la LIG y toda otra persona alcanzada por el Título II de la Ley de Impuesto a las Ganancias las “Personas Jurídicas Argentinas”). En este caso, las Personas Jurídicas Argentinas estarán sujetas al IG, cuyas alícuotas varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado por la empresa de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ingreso neto imponible acumulado		Pagarán (ARS)	Más el (%)	Sobre excedente (ARS)
Más de (ARS)	A (ARS)			
ARS 0	ARS 34.703.523,08	ARS 0	25%	ARS 0
ARS 34.703.523,08	ARS 347.035.230,79	ARS 8.675.880,77	30 %	ARS 34.703.523,08
ARS 347.035.230,79	En adelante	ARS 102.375.393,08	35 %	ARS 347.035.230,79

Los montos comprendidos en la escala de referencia se ajustarán anualmente según la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el mes de octubre del año del ajuste y el mismo período del año anterior. Los montos fijados por el mecanismo descrito se aplicarán para los períodos fiscales que inician tras cada uno de los ajustes.

Ganancias de Capital

a) Personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

Según el artículo 98 de la LIG, para los períodos fiscales que se inician a partir del 1° de enero de 2018 inclusive, las ganancias de capital derivadas de la venta o la disposición (cambio, permuta, canje, conversión o de otro tipo) de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, por parte de personas físicas residentes de nacionalidad argentina, incluidas las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, están sujetas al impuesto a las ganancias a una tasa del 5% (para los bonos del gobierno denominados en Pesos que no están sujetos a una cláusula de revalorización) o del 15% (para los bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización).

El artículo 100 de la LIG establece que cuando las personas físicas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos obtienen ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, entre otros, se aplicará, en cada ejercicio fiscal, una deducción especial por una suma equivalente al mínimo no imponible en los términos del artículo 30, inciso a), de la LIG. Esta deducción especial se aplicará en la proporción estipulada en la LIG. La aplicación de esta deducción especial no puede originar una pérdida de impuestos, ni puede aplicarse la porción no calculada de esta en los ejercicios fiscales siguientes. Además, solo se pueden calcular los gastos relacionados directa o indirectamente con el ingreso referido, y no es posible deducir los conceptos establecidos en los artículos 29, 30 y 85 de la LIG, ni ningún otro concepto que no pertenezca a una determinada categoría de ingresos.

La ganancia bruta derivada de la venta de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, por personas físicas o sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos se determinará deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. En el caso de bonos del gobierno denominados en Pesos con una cláusula de revalorización, o de bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización, las diferencias de revaluación y tipo de cambio no se considerarían incluidas en la ganancia bruta.

La Reforma Tributaria establece la existencia de ganancias y pérdidas específicas con respecto a ciertos tipos de inversiones y operaciones, según la persona que realiza dichas inversiones u operaciones. Para las personas físicas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes en Argentina, dichas ganancias y pérdidas específicas resultantes de la disposición de valores solo pueden compensarse con ganancias o pérdidas futuras de la misma fuente y clase (“clase” se refiere al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II del Título IV de la LIG). Los tenedores deben considerar las disposiciones aplicables a su caso específico.

Sin perjuicio de lo anterior, y como se mencionó anteriormente, el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638 sustituyeron el artículo 26, inciso h), de la LIG y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de dicha norma, la exención de impuestos establecida en sus disposiciones abarca los intereses generados por depósitos realizados en cajas de ahorro, cuentas de ahorro especiales, depósitos a plazo fijo en moneda nacional y depósitos realizados por terceros u otras formas de recaudar fondos del público de acuerdo con las reglamentaciones del BCRA, en la medida en que se realicen en entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras de Argentina N.º 21.526; mientras que, en relación con la exención mencionada, se ha restablecido la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, entre otras normas. El artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576 establece una exención al impuesto a las ganancias para los resultados provenientes de la compraventa, permuta, canje o transferencia de bonos del gobierno (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, adquiridos por personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina (entre otros sujetos) que cumplan las Condiciones del Artículo 36. Cabe señalar que, además del restablecimiento del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, la exclusión de los beneficios establecidos en el artículo 109 de la LIG no será aplicable a las personas físicas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos. En este sentido, como se mencionó anteriormente, el artículo 109 de la LIG estipula que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes, o que se establezcan en el futuro mediante leyes especiales en relación con títulos, letras, bonos, obligaciones y otros valores emitidos por el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires no serán aplicables a los fines del IG a las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad incorporó un último párrafo al artículo 26, inciso u), de la LIG, que exige a las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina (en la medida en que no estén incluidos en los incisos d) y e), ni en el último párrafo del artículo 53 de la LIG) del impuesto a las ganancias sobre los ingresos derivados de la compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, entre otros activos, en la medida en que coticen en mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos, las personas físicas y las sucesiones indivisas beneficiarias de la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios establecida en el artículo 109 de la LIG.

b) Beneficiarios del exterior.

El restablecimiento de la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, entre otras normas, en los términos del nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la LIG, mencionado anteriormente, también se aplica a los Beneficiarios del Exterior. Por lo tanto, esta exención del impuesto a las ganancias sobre las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o transferencia de bonos del gobierno (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, también se aplicaría cuando dichos ingresos se paguen a Beneficiarios del Exterior.

Además, de acuerdo con el artículo 26, inciso u), cuarto párrafo, de la LIG, los Beneficiarios del Exterior están exentos del IG respecto de las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), tales como los Títulos de Deuda, siempre que los Beneficiarios del Exterior en cuestión no sean residentes de jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” más abajo en la sección “Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes”).

Por otro lado, si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes”, las ganancias estarán siempre sujetos a retención de impuesto a las ganancias, no siendo relevante si se cumplen o no las Condiciones del Artículo 36.

Las disposiciones del artículo 28 de la LIG y el artículo 106 de la Ley 11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no se aplicarán si dan origen a una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera, no se aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención se aplicará incluso cuando tenga como consecuencia una transferencia de ingresos a un fisco extranjero.

En aquellos casos en que no resultaren de aplicación las exenciones expuestas más arriba, se aplicará la alícuota del 35% respecto de los intereses provenientes de los Títulos de Deuda pagados a Beneficiarios del Exterior

c) Entidades argentinas.

Las Personas Jurídicas Argentinas están sujetas al pago de IG sobre el ingreso que derive de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno, como los Títulos de Deuda, con alícuotas que varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado de la empresa, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ingreso neto imponible acumulado		Pagarán (ARS)	Más el (%)	Sobre excedente (ARS)
Más de (ARS)	A (ARS)			
ARS 0	ARS 34.703.523,08	ARS 0	25 %	ARS 0
ARS 34.703.523,08	ARS 347.035.230,79	ARS 8.675.880,77	30%	ARS 34.703.523,08
ARS 347.035.230,79	En adelante	ARS 102.375.393,08	35 %	ARS 347.035.230,79

Los montos comprendidos en la escala de referencia se ajustarán según la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el mes de octubre del año del ajuste y el mismo período del año anterior. Los montos fijados por el mecanismo descrito se aplicarán para los períodos fiscales que inician tras cada uno de los ajustes.

La ganancia bruta por la enajenación de los Títulos de Deuda realizada por las Personas Jurídicas Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La LIG considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Los intereses pagados en virtud de bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del IVA (artículo 7, inciso h), numeral 16, párrafo 7 de la Ley 23.349). La venta o transferencia de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, también están exentos del IVA (artículo 7, inciso b) de la Ley 23.349).

Además, el artículo 36 bis, inciso 1, de la Ley 23.576 establece que cualquier transacción y operación financiera relacionada con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de capital y/o intereses, o rescate de bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, estarán exentas del IVA.

Impuesto a los Bienes Personales

En virtud de la Ley Nacional 23.966 sobre el impuesto a los bienes personales (“IBP”), las personas físicas y las sucesiones indivisas (independientemente de su jurisdicción de residencia) se encuentran sujetas a un impuesto anual que recae sobre los bienes personales, incluyendo ciertos títulos, existentes al 31 de diciembre de cada año (los residentes no argentinos están sujetos al IBP solo en relación con los activos que se encuentren en Argentina).

El inciso g) del artículo 21 de la Ley del IBP prescribe que se encuentran exentos de este impuesto los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tales como los Títulos de Deuda.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley Nacional 25.413, con sus enmiendas y complementos, establece, con sujeción a ciertas excepciones, la aplicación de un impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias en entidades financieras con domicilio en la Argentina y sobre otras operaciones utilizadas como sustituto de cuentas corrientes bancarias (incluidas algunas operaciones con dinero en efectivo).

La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito; sin embargo, en ciertos casos pueden aplicarse alícuotas superiores, del 1,2% e inferiores, del 0,075%.

El Decreto 409/2018 estableció que el 33% de los montos pagados a cuenta de este impuesto por los hechos impositivos están sujetos a la tasa general del 0,6%, y el 33% del impuesto pagado sobre las transacciones sujetas a la tasa del 1,2%, se considerará como un pago a cuenta del impuesto a las ganancias, y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o sus adelantos, por parte de los titulares de las cuentas bancarias. El monto restante solo puede transferirse a los períodos fiscales subsiguientes de dichos impuestos, pero no puede compensarse con otros impuestos o transferirse a terceros. Si se aplicara una tasa más baja, el crédito fiscal aumentará al 20%.

Adicionalmente, en virtud de la Ley 27.264, el 100% del impuesto pagado se considerará un pago a cuenta del IG cuando los titulares de las cuentas bancarias sean pequeñas y medianas empresas.

Con respecto a los débitos y créditos incurridos en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, la Ley 27.541 establece que, cuando se realizan extracciones de efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso sobre el monto del retiro correspondiente. Este aumento de la tasa no se aplicará a las cuentas cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de pequeñas y medianas empresas.

Se pueden aplicar ciertas exenciones y reducciones impositivas. Sin embargo, en virtud de la Resolución General 3900/2016 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”), ciertas cuentas bancarias deben inscribirse en el registro creado por la autoridad administrativa (AFIP-DGI) para ser beneficiarias de las exenciones y reducciones aplicables. La inscripción en el registro se permitirá una vez que la AFIP controle que se hayan cumplido los requisitos para la exención.

La Ley 27.702 extendió su validez fiscal hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive. Por lo tanto, en la medida en que los tenedores de los Títulos de Deuda reciban pagos mediante el uso de cuentas bancarias locales, es posible que se aplique dicho impuesto.

Tasa de Justicia

Si fuera necesario iniciar acciones legales en relación con los Títulos de Deuda (i) ante los tribunales federales argentinos, se aplicará una tasa de justicia (que en la actualidad asciende al 3% o 1,5% para los juicios sucesorios) sobre el monto reclamado ante dichos tribunales; o (ii) ante los tribunales de la Provincia, se aplicarán otras tasas de justicia e impuestos sobre el monto del reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“Impuesto PAIS”)

La Ley de Solidaridad estableció un impuesto de emergencia por el término de cinco ejercicios fiscales a partir de su entrada en vigencia. Es un impuesto nacional aplicable a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera y otras operaciones de cambio y compra de servicios en moneda extranjera realizadas por residentes argentinos (personas físicas, personas jurídicas, sucesiones indivisas y otros sujetos responsables). La tasa aplicable alcanza, en la mayoría de los casos, el 30%. Los tenedores deben considerar las disposiciones legales aplicables a sus casos particulares.

Además, la Resolución General 4815 de AFIP, enmendada por la Resolución General 5463 de AFIP (entre otras), estableció un régimen de retención de impuestos sobre las transacciones sujetas al Impuesto PAIS. Por ende, una nueva retención del 30% se aplicará a dichas transacciones, que posteriormente será tomada como pago a cuenta del IG o el IBP (según la situación fiscal de la persona y el tipo de transacción subyacente).

Ingresos de capital provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará el Impuesto a las Ganancias sobre el receptor local calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- también se determinará el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos sobre el receptor local, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en el primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización..

Tratados para Evitar la Doble Imposición

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descripto en el presente.

Actualmente, Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Países Bajos, Noruega, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Uruguay. Argentina ha firmado convenios con Austria, China, Japón, Luxemburgo y Turquía, los cuales aún no han sido ratificados por sus respectivos gobiernos.

Actualmente no existe ningún tratado o convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos. Desde enero de 2023 se encuentra en vigor un acuerdo administrativo internacional para el intercambio de información entre la AFIP y el IRS.

Los inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Consecuencias Impositivas Provinciales

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Impuesto a los Ingresos Brutos (“II.BB.”) es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de toda actividad económica a título oneroso en jurisdicciones provinciales de Argentina o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice.

La base imponible es el importe bruto facturado por la actividad comercial desarrollada en la jurisdicción correspondiente. Las alícuotas varían según la jurisdicción y el tipo de actividad. Por lo general, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires establecen excepciones para los ingresos brutos provenientes de transacciones relacionadas con bonos emitidos por una provincia argentina. El artículo 213, inciso c), del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe dispone que se encuentra exenta del II.BB. toda operación directa sobre títulos emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o ajustes por corrección monetaria. Esta exención no comprende a los ingresos derivados de las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Existe un sistema de cobro a través de créditos en cuentas bancarias que se conoce como SIRCRES que se aplica a los importes depositados en cuentas bancarias. Los sistemas varían de acuerdo con las leyes específicas de cada provincia argentina. Algunas jurisdicciones han excluido la aplicación de estos sistemas de cobro del Impuesto a los Ingresos Brutos para las operaciones con bonos emitidos por el gobierno nacional, y las provincias y municipios argentinos.

Los inversores potenciales deben considerar la posibilidad de que se aplique el Impuesto a los Ingresos Brutos en virtud de las leyes provinciales aplicables a su caso específico

Considerando la autonomía y las facultades impositivas de las diferentes jurisdicciones provinciales, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se recomienda que los tenedores contemplen la posible incidencia de los II. BB. en otras jurisdicciones de acuerdo con la ley aplicable a cada caso en particular.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (“IS”) grava la instrumentación de operaciones a título oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados que tengan lugar en determinadas provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos contratos celebrados en cualquiera de dichas jurisdicciones o fuera de ellas, pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina. Por ser un impuesto local, el análisis deberá enfocarse en cada jurisdicción en particular.

Los Títulos de Deuda podrán estar sujetos al pago del IS según las alícuotas establecidas por las leyes específicas de cada provincia argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a menos que resulte aplicable una exención.

El artículo 236, inciso 39 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe exime del impuesto a los sellos a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incrementos de capital social, emisión de títulos valores representativos de deudas de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 17811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta excepción ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculados con las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquéllos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, como así también los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV, así como las escrituras hipotecarias y demás garantías que se originen en seguridad de las operaciones indicadas precedentemente, aun cuando las mismas sean extensivas a aplicaciones futuras de dichas operaciones. Esta exención no aplicará si en un plazo de 90 (noventa) días corridos no se solicita autorización por la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si su colocación no se realiza en un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Los Códigos Fiscales de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevén exenciones similares.

Los futuros inversores deberían consultar a un asesor fiscal independiente acerca de su situación particular.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

La oferta y venta de los Títulos de Deuda se realizará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por las Normas de Autorización, entre otra normativa aplicable. La oferta de los Títulos de Deuda se llevará adelante por medio de una oferta dirigida al público en general en la República Argentina.

Los Colocadores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, dejándose constancia que las obligaciones de cada uno de los Colocadores serán simplemente mancomunadas (los “Esfuerzos de Colocación”).

Adicionalmente, en el Contrato de Colocación se establecen, inter alia, los derechos y obligaciones de los Colocadores y de la Provincia en relación con la colocación de los Títulos de Deuda y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los Títulos de Deuda a ser pagados por la Provincia.

Los Colocadores no asumen compromisos de suscripción en firme de los Títulos de Deuda en la fecha de emisión y liquidación, ni garantizan el cumplimiento de las órdenes de compra presentadas por los inversores, ni la suscripción de una determinada cantidad de Títulos de Deuda, ni la integración del precio de suscripción por los inversores que hubieren remitido órdenes de compra a través suyo.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros: (i) la puesta a disposición y distribución (por correo común o por correo electrónico o de cualquier otro modo), en forma física y/o electrónica, a los posibles inversores de los documentos informativos, entendiéndose por tales: (a) el Prospecto; (b) la/s calificación/es de riesgo; (c) el Aviso de Suscripción correspondiente a los Títulos de Deuda; (d) los demás avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Boletín de la BCBA, el Sitio Web del MAE y el micrositio web de colocaciones del MAE, y cualquier otro aviso que se publique al efecto ((a), (b), (c) y (d) conjuntamente, los “Documentos Informativos”); y (e) una síntesis descriptiva de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos Informativos; (ii) Celebrar una o más reuniones, presenciales o virtuales, personales, individuales o grupales con posibles inversores y presentaciones de *roadshow* (previamente consensuadas entre la Provincia y los Colocadores), en las que se podrá exponer y/o entregar los Documentos Informativos, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos Informativos (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Provincia y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda; (iii) Conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o envío de correos electrónicos a, posibles inversores; (iv) La publicación del Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de MAE, en el micrositio web de colocaciones del MAE y, si se considera necesario, en uno o más avisos comerciales en al menos un diario de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante); y (v) Otros actos acordados entre la Provincia y los Colocadores según se estime adecuado.

Colocación Primaria

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante licitación pública (“Subasta Pública”) bajo la modalidad “ciega”, a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de MAE (el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con las pautas que se describen más abajo, cumpliendo estas con las pautas mínimas requeridas por la “Guía para la Colocación Primaria” del MAE. El registro de las ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos de Deuda será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda deberán ser remitidas a cada Colocador durante el período de Subasta Pública, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al sistema SIOPEL.

Los Colocadores serán los encargados de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos de Deuda y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada uno de los Colocadores y agentes del MAE, según fuera el caso, será responsable por las Órdenes de Compra en el Sistema SIOPEL por dicho agente cargadas en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores no serán responsables por el eventual incumplimiento de la normativa mencionada precedentemente por parte de los agentes del MAE.

La Provincia y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra. La Provincia y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo criterio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular

aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Provincia.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. La Provincia y los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “Manual SIOPEL para Participantes Web en el Mercado Primario” y la documentación relacionada publicada en la página web del MAE (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>).

La Emisora realizará la adjudicación de los Títulos de Deuda a través del Sistema SIOPEL de acuerdo con los procedimientos descriptos en la Sección “*Plan de Distribución*” del Prospecto.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán solicitar a los Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16 hs del último día del Período de Difusión.

La presentación de una Orden de Compra por parte de potenciales inversores implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente Sección.

Período de Difusión

El Período de Difusión durante el que se hará difusión pública de la misma será informado en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) (el “**Período de Difusión**”). En la oportunidad que determine la Provincia con el asesoramiento de los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE (el “**Aviso de Suscripción**”) en el cual se indicará, entre otra información: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “**Período de Subasta Pública**”); (iii) el domicilio de los Colocadores; y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de los Títulos de Deuda requeridos por la normativa aplicable.

Período de Subasta Pública

Procedimiento de Subasta Pública

En la oportunidad que determinen la Provincia y los Colocadores, y según sea informado en el Aviso de Suscripción (o en cualquier otro aviso complementario a aquél), comenzará el Período de Difusión (según lo indicado más arriba) y finalizado el mismo comenzará el Período de Subasta Pública, durante el cual los Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los potenciales oferentes interesados en adquirir los Títulos de Deuda.

El Período de Subasta Pública podrá ser concluido anticipadamente, suspendido, interrumpido, modificado o prorrogado sujeto a lo descripto en el párrafo siguiente. Durante el Período de Subasta Pública, los oferentes presentarán las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante, a los Colocadores y/o a los agentes del MAE.

La Provincia podrá concluir anticipadamente, suspender, modificar, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) en el Boletín Diario de la BCBA; y (ii) el micrositio web de colocaciones primarias del MAE. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita a los Colocadores o agentes del MAE, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

La conclusión anticipada, suspensión, interrupción, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Provincia, al Agente de la Garantía o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Procedimiento de Suscripción

Iniciado el Período de Subasta Pública, los inversores podrán presentar a los Colocadores o agentes del MAE órdenes de compra de los Títulos de Deuda que constituirán ofertas de compra (las “Órdenes de Compra”) por alguno de los siguientes medios, los

que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada entidad: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso que sean habilitados por cada uno de los Colocadores); y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail), y (b) la página de internet de cada Colocador, a través de canales de “home banking” o sitio web, según corresponda.

Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo con el medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública para que las correspondientes Ofertas de Suscripción puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción (según dicho término se define más adelante) ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Cada uno de los Colocadores podrá establecer un horario límite anterior al horario de finalización del período de subasta pública para la recepción de las órdenes de compra a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el sistema SIOPEL, situación que no dará derecho a reclamo alguno contra los Colocadores.

El resultado de la Subasta Pública, el monto final de los Títulos de Deuda a ser emitidos, el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda, serán informados el mismo día de finalización de la Subasta Pública conforme lo dispuesto en la “Guía para la Colocación Primaria” del MAE, a través de la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (i) nombre completo o denominación del oferente;
- (ii) la indicación del valor nominal que desea adquirir de los Títulos de Deuda (el “**Monto Solicitado**”);
- (iii) el margen por sobre la Tasa de Referencia expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para los Títulos de Deuda (el “**Margen Solicitado de los Títulos de Deuda**”);
- (iv) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL;
- (v) otros datos específicos, de acuerdo con el mecanismo de presentación de la Orden de Compra que se trate; y
- (vi) cualquier otra información que establezcan los Colocadores.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Los inversores interesados podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de los Títulos de Deuda a emitirse (el “**Porcentaje Máximo**”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Títulos de Deuda que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Prospecto y/o por la normativa aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

El rechazo de una Orden de Compra en las circunstancias mencionadas no generará obligación de indemnización o compensación alguna en cabeza de la Provincia ni del Colocador que haya rechazado la respectiva Orden de Compra.

Los Títulos de Deuda adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente, podrán, a exclusivo criterio del Colocador que recibió las órdenes de compra correspondientes, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por el respectivo Colocador, sin que sea necesario el consentimiento del inversor.

Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Provincia u otras personas, derecho a indemnización alguna.

En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores, según corresponda, podrán rechazar dichas órdenes de compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Provincia ni contra los colocadores.

Los Colocadores y agentes del MAE serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra -que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos de Deuda (las “Ofertas de Suscripción”).

Respecto de cada Oferta de Suscripción, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE o el Colocador que cargó dicha Oferta de Suscripción, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado; (iii) el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda, según corresponda; (iv) forma de integración; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

La Provincia, en conjunto con los Colocadores, podrá modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Difusión o el Período de Subasta Pública, según corresponda, y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de: (i) fuerza mayor; (ii) inconvenientes técnicos; (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación; y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, a BYMA, MAV y al MAE y en cualquier caso con anterioridad a la finalización de dicho período, mediante la publicación de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Determinación del Margen Aplicable y la Tasa Aplicable. Adjudicación.

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción y las Ofertas de Suscripción quedarán en firme. En dicho momento, la Provincia, juntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, ordenará las Órdenes de Suscripción recibidas en la forma que se describe a continuación.

Asimismo, en dicha oportunidad informarán en el Aviso de Resultados el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará (a) el monto efectivo de los Títulos de Deuda a emitir, y (b) considerando el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda.

El Margen Aplicable de los Títulos de Deuda deberá respetar la Normativa de Autorización.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda y el monto de los Títulos de Deuda no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Suscripción prorrateadas.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubiera ofertado, puesto que la adjudicación de las Ofertas de Suscripción estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda.

Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos

oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Prospecto, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Adjudicación de los Títulos de Deuda

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Suscripción por Títulos de Deuda serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base del Margen Solicitado de los Títulos de Deuda. La Provincia se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Provincia y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda inferior al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda igual al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrato su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda, superior al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda, será adjudicada.

Una vez que la Provincia haya determinado el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda, y haya decidido la adjudicación de los Títulos de Deuda, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

Otras cuestiones aplicables al mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda

Si como resultado de los prorrates, la cantidad de Pesos a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

La Provincia, previa consulta a los Colocadores, y a su exclusivo criterio, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Provincia; (iii) el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda, para que la Provincia emita un valor nominal que considere aceptable de los Títulos de Deuda, según corresponda, fuera superior al esperado por la Provincia; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Provincia y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Provincia que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos de Deuda; (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y/o (vi) si las Órdenes de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento aquí descripto o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones aquí incluidas.

En caso de que la Provincia resolviera declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda, dicha circunstancia será informada en un aviso complementario al presente Prospecto, a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Asimismo, los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Provincia, ni el Agente de la Garantía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos de Deuda.

La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha en la cual los Títulos de Deuda deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos de Deuda en sus respectivas Órdenes de Compra y/o por los Colocadores, conforme sea aplicable, y tendrá lugar dentro del segundo Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrar en efectivo el monto correspondiente de los Títulos de Deuda en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y con los límites horarios dispuestos en el presente y en los avisos complementarios

al presente.

Aviso de Resultados.

El monto definitivo de emisión de los Títulos de Deuda, la Tasa Aplicable y el Margen Aplicable a los Títulos de Deuda que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado en los sistemas informativos de los mercados y en la página web de la Provincia, el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública.

Liquidación.

La liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados en el marco de la Oferta podrá ser efectuada mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR (“Sistema de compensación MAE-CLEAR” y/o “MAE-CLEAR”), a través de Caja de Valores o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación. Los inversores adjudicados que liquiden e integren mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR conforme establecido precedentemente, se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador o Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Títulos de Deuda a través del sistema de compensación MAE-CLEAR.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de los Títulos de Deuda a través del sistema MAE-CLEAR se compromete a tomar todos los Títulos de Deuda.

Integración de los Títulos de Deuda.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y agentes del MAE deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el pago del valor nominal de los Títulos de Deuda que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos de Deuda a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los oferentes sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Asimismo, los inversores adjudicados que integren bilateralmente a través de los Colocadores deberán en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha, los Pesos suficientes para cubrir el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueran adjudicados, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el precio de suscripción respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de los Colocadores deberá pagar el correspondiente precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el Agente de Liquidación.

Una vez efectuada su integración del Monto a Integrar en Pesos, los Títulos de Deuda serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los oferentes.

Falta de integración del precio de suscripción de los Títulos de Deuda

En caso de que a más tardar (i) las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden a través del MAE-CLEAR, y (ii) las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden bilateralmente (conforme al procedimiento detallado en el acápite “*Liquidación*” precedente), el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de Títulos de Deuda adjudicados mediante la integración de los Pesos, los derechos del oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Los Títulos de Deuda respecto de los cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán cancelados lo antes posible.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integrados (a) no requiere que (i) se dé al inversor interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia, ni para los Colocadores, ni otorgará al inversor interesado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores.

AGENTES COLOCADORES

Nuevo Banco de Santa Fe S.A. actúa como organizador, y Orson Capital S.A. actúa como co-organizador (sin extender invitaciones a realizar actos jurídicos sobre los Títulos de Deuda).

Mercado Argentino de Valores S.A. actúa como coordinador de la colocación por agentes MAV

Nuevo Banco de Santa Fe S.A. actúa como colocador principal. Banco de Servicios y Transacciones S.A. Banco Comafi S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Patagonia S.A., Banco Santander Argentina S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Consultatio Investments S.A. Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A. y Puente Hnos. S.A. actúan como co-colocadores. En el presente Prospecto, Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. Banco Comafi S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Patagonia S.A., Banco Santander Argentina S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Consultatio Investments S.A. Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A. y Puente Hnos. S.A. son referidos en conjunto como los “Colocadores”.

Los Agentes Miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y el resto de los agentes autorizados a operar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. distintos a los Colocadores, incluyendo sin limitación, los adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto, distribuyen este Prospecto y el Aviso de Suscripción únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos de Deuda.

Los Colocadores celebraron respectivos acuerdos para la prestación de sus servicios de colocación con relación a los Títulos de Deuda (“Acuerdos de Asesoramiento”), conforme surge de las particularidades de la operatoria de emisión en los términos previstos por las Normas de Autorización.

De conformidad con los Acuerdos de Asesoramiento, ha sido acordado:

- con los Colocadores para que actúen, ya sea directamente o a través de sus afiliadas y/o subsidiarias, en representación de la Provincia como colocadores de los Títulos de Deuda.
- pagar honorarios a los Colocadores por todas las Órdenes de Compra integradas;
- reembolsar a los Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias por ciertos gastos y expensas en los que incurran en el marco de la colocación de los Títulos de Deuda; y
- mantener indemne a los Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias contra ciertos reclamos y/o responsabilidades, así como a contribuir a los pagos que se les requieran desembolsar a los Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias como consecuencia de dichos reclamos y/o responsabilidades.

Los Acuerdos de Asesoramiento contienen una serie de representaciones, garantías, compromisos y condiciones habituales para acuerdos de este tipo.

Ninguno de los Colocadores ni sus afiliadas y/o subsidiarias asume obligación alguna de comprar cualquier Título de Deuda, o de crear un mercado líquido para tales títulos.

Los Colocadores, así como sus afiliadas y/o subsidiarias, han provisto y esperan seguir proveyendo en el futuro, servicios de asesoramiento financiero, banca de inversión y servicios bancarios en general a la Provincia y a sus agencias gubernamentales y sociedades del estado provincial, por los cuales han percibido y esperan percibir honorarios y comisiones. Los Colocadores y sus afiliadas y/o subsidiarias podrán en cualquier momento participar en transacciones con, y brindar servicios a, la Provincia en el curso ordinario de sus negocios.

En cualquier momento, los Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrán negociar y comerciar los Títulos de Deuda o cualquier otro título de la Provincia por su propia cuenta o a cuenta de sus clientes, y consecuentemente podrán mantener posiciones en corto o en largo sobre los Títulos de Deuda o en cualquier otro título de la Provincia. Adicionalmente, en el curso ordinario de sus negocios, los Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrán formar o mantener una amplia cartera de inversiones y comerciar activamente títulos de deuda o acciones (o derivados financieros relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por su propia cuenta y a cuenta y orden de sus clientes. Tales inversiones y negocios podrían involucrar títulos y/o instrumentos de la Provincia o sus afiliadas. Si cualquiera de los Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias tiene una posición acreedora frente a la Provincia, tales Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias rutinariamente cubren o podrían cubrir sus exposiciones crediticias a la Provincia consistentemente con sus políticas de administración de riesgo habituales. Típicamente, tales Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias cubrirían sus exposiciones por medio de la celebración de transacciones que consisten en o bien en la compra de swaps de incumplimientos crediticios o bien en la creación de posiciones en corto sobre los títulos de la Provincia. Tales swaps de incumplimientos crediticios o posiciones en corto podrían afectar adversamente los precios futuros de los títulos de la Provincia. Los Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrían también realizar recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar reseñas

de investigación independientes acerca de tales títulos o instrumentos financieros, y podrán mantener (o recomendar a sus clientes que adquieran o mantengan) posiciones en corto y/o en largo sobre tales títulos e instrumentos.

INFORMACIÓN GENERAL

Normas de autorización

Los Títulos de Deuda se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por los artículos 50, 51 y 55 de la Ley de Presupuesto 2024, por el Decreto N° 510/2024 de fecha 19 de abril de 2024, por la Resolución N° 375/2024 del Ministerio de Economía de la Provincia de fecha 19 de junio de 2024, por la Resolución N° 714/2024 del Ministerio de Economía de la Provincia de fecha 19 de noviembre de 2024, por la Nota N° NO-2024-88495599-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación del 19 de agosto de 2024, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, y la Comunicación “A” 8101 de fecha 05 de septiembre de 2024 del Banco Central de la República Argentina.

Hechos relevantes

Excepto según se indique en el presente Prospecto o en un aviso complementario a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, no se han producido cambios adversos significativos en los ingresos o gastos ni en la situación patrimonial de la Provincia.

Litigios

Ni la Provincia ni ninguna agencia gubernamental se encuentra involucrada en ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo relativo a reclamos o montos que resulten sustanciales dentro del contexto de la emisión de los Títulos de Deuda que pudieran tener un efecto sustancialmente negativo para la capacidad de la Provincia de cumplir las obligaciones que emanan de los Títulos de Deuda y demás acuerdos relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda. Asimismo, no se encuentran en trámite ni existe amenaza inminente de, al leal saber y entender de la Provincia, ningún litigio, arbitraje o proceso administrativo.

Documentos Vinculados a los Títulos de Deuda

Pueden obtenerse copias de la Garantía y del presente Prospecto de los Títulos de Deuda sin cargo en el horario habitual de actividad comercial, cualquier día, excepto sábados, domingos y feriados en las oficinas de cualquiera de los Colocadores indicadas en el presente. En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Prospecto, comuníquese con cualquiera de los Colocadores a los teléfonos indicados en el presente.

EMISORA

Provincia de Santa Fe
3 de Febrero 2649,
Santa Fe de la Vera Cruz,
Provincia de Santa Fe,
Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Tucumán 2545
Santa Fe de la Vera Cruz,
Provincia de Santa Fe,
Argentina

CO-ORGANIZADOR

Orson Capital S.A.
Paraguay 609, Piso 6º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

COORDINADOR DE LA COLOCACIÓN POR AGENTES MAV

Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777 - Piso 8
Rosario, Santa Fe, Argentina

CO-COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral Juan Domingo Perón 646
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral Juan Domingo Perón 430
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Consultatio Investments S.A.
Av. Ortiz de Ocampo 3302, Modulo 4 P
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Invertir en Bolsa S.A.
Av. del Libertador 498, Piso 10
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Banco Comafi S.A.
Av. Roque Saenz Peña 660, Piso 1
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Banco Patagonia S.A.
Avenida de Mayo 701, Piso 24
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Adcap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossetini 831 Piso 1
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Puente Hnos. S.A.
Av. del Libertador 498, Piso 4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AGENTE DE LA GARANTÍA

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Tucumán 2545
Santa Fe de la Vera Cruz,
Provincia de Santa Fe,
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

DLA Piper Argentina
Av. Madero 900 – Piso 16
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR, AGENTE DE LA GARANTÍA Y DE LOS CO-COLOCADORES

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. J.D. Perón 537 - Piso 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Adriano Mandolesi
Pablo Gorban

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



PROVINCIA DE SANTA FE

Emisión de Títulos de Deuda

“BONOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LOGÍSTICA DE EXPORTACIONES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE - EJERCICIO 2024”

DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS, A TASA VARIABLE NOMINAL ANUAL IGUAL A LA TASA DE REFERENCIA MÁS UN MÁRGEN APLICABLE, GARANTIZADOS CON EL DERECHO A PERCIBIR RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL MÁXIMO DE HASTA V/N \$50.000.000.000 (VALOR NOMINAL PESOS CINCUENTA MIL MILLONES)

La Provincia de Santa Fe (la “Emisora” o la “Provincia”, indistintamente) ofrece en suscripción los títulos públicos de deuda “Bonos de Infraestructura Vial para logística de exportaciones en la Provincia de Santa Fe -Ejercicio 2024”, garantizados, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a tasa variable nominal anual igual a la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) más un Margen Aplicable (conforme se define más adelante), con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (los “Títulos de Deuda”) por un valor nominal máximo de hasta V/N \$50.000.000.000 (valor nominal Pesos cincuenta mil millones) (el “Monto Máximo”); en los términos del prospecto de emisión de fecha 19 de noviembre de 2024 (el “Prospecto”).

Los Títulos de Deuda se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por los artículos 50, 51 y 55 de la Ley de Presupuesto de 2024 N° 14.245 (la “Ley de Presupuesto 2024”), por el Decreto N° 510/2024 de fecha 19 de abril de 2024, por la Resolución N° 375/2024 del Ministerio de Economía de la Provincia de fecha 19 de junio de 2024, por la Resolución N° 714/2024 del Ministerio de Economía de la Provincia de fecha 19 de noviembre de 2024, por la Nota N° NO-2024-88495599-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación del 19 de agosto de 2024, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, y la Comunicación “A” 8101 de fecha 05 de septiembre de 2024 del Banco Central de la República Argentina (todas las normas anteriores, en conjunto, las “Normas de Autorización”).

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	
Instrumento	“Bonos de Infraestructura Vial para logística de exportaciones en la Provincia de Santa Fe -Ejercicio 2024”.
Plazo	36 meses.
Valor Nominal Máximo de la Emisión	Por un valor nominal máximo de hasta V/N \$ 50.000.000.000 (Valor Nominal Pesos cincuenta mil millones).
Fecha de Vencimiento	Los Títulos de Deuda vencerán a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda será informada en el Aviso de Resultados.
Moneda de denominación y pago	Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
Moneda de Suscripción e	Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.

Integración	
Amortización	El monto total de capital emitido de los Títulos de Deuda será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital emitido a los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital emitido a los treinta (30) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital emitido en la Fecha de Vencimiento.
Intereses	Los Títulos de Deuda devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés variable nominal anual que será equivalente a la suma de la Tasa BADLAR (como se define a continuación) más el margen fijo nominal anual que surja del proceso de adjudicación (el “<u>Margen Aplicable</u>” y, sumado a la Tasa BADLAR, la “<u>Tasa de Interés</u>”), aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda correspondiente, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda (exclusive). La Tasa de Interés de los Títulos de Deuda será calculada por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Pago de Intereses. El Margen Aplicable se determinará de conformidad las Normas de Autorización y con lo establecido en la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” del Prospecto. La “<u>Tasa BADLAR</u>” significa el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de montos mayores a \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA durante el período que se inicia a los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores (exclusive) al vencimiento de cada servicio de interés. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos a plazo fijo de montos mayores a \$1.000.000 (pesos un millón) para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe disponible de depósitos publicados por el BCRA. Se aclara a los inversores que el Margen Aplicable podrá ser igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión, serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. En el caso que la Tasa de Interés de los Títulos de Deuda diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de los Títulos de Deuda es 0,00%, en dicho caso no se devengarán ni abonarán intereses.
Fecha de Pago de Intereses	Los Títulos de Deuda devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda inclusive. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguientes. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento. Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “<u>Fecha de Pago de Intereses</u>”). En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago.
Base para el Cálculo de Intereses	Los intereses serán computados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días de doce (12) meses de treinta (30) días.
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda y la inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda es el

	comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Precio de Emisión	100%.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación	La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de Valor Nominal \$1,00 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Rango	Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con el beneficio de la Garantía.
Rescate por Motivos Impositivos	Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial, por Motivos Impositivos, abonando un monto equivalente al 100% del monto de capital impago de dichos Títulos de Deuda más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales de conformidad con los términos previstos en la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate por Motivos Impositivos</i> ” del Prospecto.
Destino de los Fondos	La totalidad de los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia principalmente al financiamiento de obras viales (rutas, caminos, puentes), destinadas a fortalecer la infraestructura logística de accesos a la zona del conglomerado portuario del Área Metropolitana de Rosario, favorecer el desarrollo económico y mejorar la conectividad en la zona, a fines de calificar en conformidad con la normativa de la CNV para la inversión de fondos comunes de inversión abiertos. Para más información, véase “ <i>Destino de los Fondos</i> ” en el Prospecto.
Emisiones Adicionales	La Provincia podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los Tenedores de cualquiera de los Títulos de Deuda en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos de Deuda formarán una clase única con los mismos, siendo fungibles entre sí.
Tramos	Único.
Garantía	El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión de garantía del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 10.197, o el régimen que en el futuro lo reemplace. Para más información, véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía</i>” del Prospecto.
Forma de los Títulos de Deuda	Los Títulos de Deuda estarán representados en un certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores S.A.. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Los Títulos de Deuda podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. Los Tenedores renuncian expresamente al derecho de exigir láminas individuales. Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes

	que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Para mayor información, véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda– Forma, Denominación y Registro</i>” del Prospecto.
Listado y Negociación	Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ BYMA ”) y para su negociación en Mercado Argentino de Valores (“ MAV ”) y Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “ MAE ”), encontrándose las solicitudes pendientes de autorización. Asimismo, se podrá solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su listado y/o negociación en otras bolsas y/o mercados autorizados.
Calificación de Riesgo	Los Títulos de Deuda han sido calificados “AA-(arg) / Perspectiva Negativa” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A..
Periodo de Difusión	19 de noviembre de 2024 hasta el 20 de noviembre de 2024, ambos inclusive.
Mecanismo de Licitación	La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante licitación pública bajo la modalidad “ciega”, a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de MAE. Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública para que las correspondientes Ofertas de Suscripción puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública. Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor. Los inversores interesados podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de los Títulos de Deuda a emitirse (el “<u>Porcentaje Máximo</u>”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Títulos de Deuda que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.
Liquidación	La liquidación será realizada a través del Sistema MAE-Clear del MAE. En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y agentes del MAE deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el pago del valor nominal de los Títulos de Deuda que le fuera adjudicado (el “<u>Monto a Integrar</u>”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos de Deuda a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.
Período de Subasta Pública	21 de noviembre de 2024 de 10:00 a 16:00 hs.
Conclusión anticipada, suspensión, modificación, interrupción y/prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública	La Provincia podrá concluir anticipadamente, suspender, modificar, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) en el Boletín Diario de la BCBA; y (ii) el micrositio web de colocaciones primarias del MAE. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna,

	retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita a los Colocadores o agentes del MAE, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias. La conclusión anticipada, suspensión, interrupción, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Provincia, al Agente de la Garantía o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.
Fecha de Emisión y Liquidación	25 de noviembre de 2024, o aquella otra que se informe en el Aviso de Resultados.
Organizador, Agente de la Garantía y Colocador Principal	Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Co-Organizador	Orson Capital S.A.
Coordinador de la Colocación por Agentes MAV	Mercado Argentino de Valores S.A.
Colocadores	Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en su carácter de colocador principal; Banco de Servicios y Transacciones S.A. Banco Comafi S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Patagonia S.A., Banco Santander Argentina S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Consultatio Investments S.A. Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A. y Puente Hnos. S.A., en su carácter de co-colocadores (en conjunto, los “Colocadores”). Adicionalmente, los Agentes Miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y el resto de los agentes autorizados a operar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. distintos a los Colocadores, incluyendo sin limitación, los adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto, distribuyen el Prospecto y el presente Aviso de Suscripción únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos de Deuda.
Agente de Liquidación	Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Jurisdicción	Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos de Deuda serán sometidos en forma exclusiva e improrrogable a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe o aquellos que conforme la normativa de la Provincia resultasen competentes.
Ley Aplicable	República Argentina.

Organizador y Colocador Principal



Banco Santa Fe

Nuevo Banco Santa Fe S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 36 de la CNV

Co-Organizador



ORSON CAPITAL
Investment banking and financial advisory

Orson Capital S.A.

Coordinador de la Colocación por Agentes MAV

Mercado Argentino de Valores S.A.
Mercado
Número de matrícula asignado 15 de la CNV

Co-Colocadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 64



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 22



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 72



Consultatio Investments S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 351



Invertir en Bolsa S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 246



Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 54



Banco Patagonia S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 66



Adcap Securities Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 148



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 99



Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 28

La fecha de este Aviso de Suscripción es 19 de noviembre de 2024.

Adriano Mandolesi
Pablo Gorban